



Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre el procedimiento para la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como las modificaciones a su Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025; comunicado entre otros, por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática

CONTENIDO	
I. Antecedentes	4
II. Considerandos	24
1. Competencia	24
2. Generalidades	24
3. Del marco normativo que regula el procedimiento para la integración de los órganos internos; así como la modificación a los documentos básicos de los Partidos Políticos Nacionales que perdieron su registro y opten por su registro como partido político local	26
4. Análisis y revisión del procedimiento para la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como las modificaciones a su Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025.	29
4.1 Metodología	29
a) De la emisión de la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025 y la Sentencia TRIJEZ-JDC-091/2024 por parte del Consejo General del Instituto Electoral y el TRIJEZ, respectivamente.	30
b) Del plazo para la comunicación de la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, así como las modificaciones a su Estatuto.	36
c) Análisis de la documentación presentada y omisiones detectadas	39
d) Actos previos a la emisión de la Convocatoria y Bases	44
e) Análisis de la Convocatoria y Bases.	52
f) Actos previos a la instalación del “Primer Congreso Estatal Constituyente”.	78
g) De la preparación e integración del “Primer Congreso Estatal Constituyente” y el XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.	86
h) De la instalación del “Primer Congreso Estatal Constituyente” del	118

Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.	
i) Análisis de las determinaciones aprobadas por el “Primer Congreso Estatal Constituyente” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.	122
j) Análisis de las determinaciones aprobadas por el “XI Consejo Estatal” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.	128
k) Análisis de la paridad de género en la integración de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.	132
l) Integración de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.	139
III. Resolutivos.	143

GLOSARIO:	
ACG-IEEZ-015/X/2025	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la sentencia recaída en el Juicio de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-091/2024 y Acumulados
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	“ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO MEDIANTE LA CUAL TIENE VERIFICATIVO Y SE DA CUMPLIMIENTO A LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL DENOMINADA “ETAPA DE CÓMPUTO Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN”, EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13, INCISO E) DE LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONAL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMÁS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASI COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

	Zacatecas
Convocatoria y Bases	“CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMÁS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASÍ COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO SABADO 8 DE FEBRERO DE 2025...”;
Dictamen INE/CG2235/2024	Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
DEPPP del Instituto Nacional	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley del Sistema de Medios	Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
Reglamento Interior del Instituto Electoral	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Resolución 020/IX/2024	Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, respecto a la procedencia de la solicitud de registro presentada por integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político de la Revolución Democrática para

	obtener su registro como partido político local con la denominación “Partido de la Revolución Democrática Zacatecas”.
Sentencia TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados	Sentencia definitiva emitida en el expediente TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados en la que entre otras cuestiones, modifica la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, en la parte impugnada al considerar que: corresponde a la Dirección Ejecutiva Estatal convocar y llevar a cabo el procedimiento a fin de determinar la integración de los órganos directivos y la modificación de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TRIJEZ	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

Vistos para resolver los autos que integran el expediente integrado con motivo de la recepción del oficio PRDDEE-IEEZ-009-02/2025 signado entre otros por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual señalan, entre otras cuestiones: “... comparezco ... a efecto de hacer llegar a esa Autoridad la documentación relativa al **PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMÁS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASÍ COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS...**”, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes:

- 1. Registro del Partido de la Revolución Democrática como partido político nacional.** El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la de Partido de la Revolución Democrática, así como sus documentos básicos; por lo que, con fundamento en el artículo 45 del entonces Código Federal Electoral, dicho partido político lo hizo del conocimiento de la otrora Comisión Federal

Electoral, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Sobre ello, la entonces Comisión Federal Electoral resolvió positivamente el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; sin embargo, se mandató la modificación de los colores del emblema presentado; misma determinación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de ese año.

- 2. Aprobación de los Lineamientos.** El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos.
- 3. Adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección de Organización, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de derechos políticos.

- 4. Recepción de certificaciones.** El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron en el SIVOPLE, las certificaciones de la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva; X Consejo Estatal; Mesa Directiva del X Consejo Estatal y Delegaciones Políticas expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional.
- 5. Declaratoria de pérdida de registro.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución

Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

6. **Dictamen INE/CG2235/2024.**El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
7. **Notificación del Dictamen INE/CG2235/2024.**El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibió en el SIVOPLE la Circular INE/UTVOPL/168/2024, firmada electrónicamente por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, por la cual se notificó el Dictamen INE/CG2235/2024, así como el Acuerdo INE/JGE117/2024 de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales conducentes.
8. **Presentación de solicitud de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática como partido político local por integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva.** El veinticinco de septiembre y dos de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, respectivamente, solicitud de registro Ad Cautelam como partido político local del otrora Partido de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Partido de la Revolución Democrática Zacatecas”; signado por los CC. Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática y escrito en alcance a la citada solicitud.
9. **Cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-122/IX/2024, por el que se determinó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática ante esta autoridad administrativa electoral.

10. Solicitud de certificaciones actualizadas. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se remitió el Oficio IEEZ-01/0586/2024 signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral; dirigido a la Encargada de Despacho de la DEPPP del Instituto Nacional, mediante el cual se solicitó se proporcionaran a esta autoridad administrativa electoral las certificaciones actualizadas respecto de la integración de los órganos directivos a nivel Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

11. Recepción de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/4201/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/4221/2024. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/4201/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/4221/2024 signados por la Encargada de Despacho de la DEPPP del Instituto Nacional, mediante los cuales da respuesta al similar INE-JLE-ZAC/VE/3802/2024 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional; así como a la consulta formulada al similar IEEZ-01/0586/2024 signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral.

12. Sentencia TRIJEZ-JDC-085/2024. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el TRIJEZ emitió Sentencia en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-085/2024 tener por no presentada y desechar la demanda de diversos ciudadanos.

13. Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024. El veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, respecto a la procedencia de la solicitud de registro presentada por integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político de la Revolución Democrática para obtener su registro como partido político local con la denominación "Partido de la Revolución Democrática Zacatecas", con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral de este órgano colegiado.

En contra de la citada Resolución se promovieron diversos medios de impugnación ante el TRIJEZ.

14. Sentencia SM-JDC-668/2024. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del TEPJF emitió sentencia en el juicio ciudadano SM-JDC-668/2024, en la cual entre otras cuestiones, revocó las respuestas brindadas por la DEPPP del Instituto Nacional, mediante oficios: INE/DEPPP/DE/DPPF/4205/2024, INE/DEPPP/DE/DPPF/4209/2024 e

INE/DEPPP/DE/DPPF/4396/2024, así como los actos previos, concretamente, el requerimiento realizado mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4201/2024; en las que esencialmente, declaró improcedente actualizar el Libro de Registro para incluir a las y los integrantes del Partido de la Revolución Democrática con acreditación en Zacatecas; a efecto de que, en plenitud de atribuciones, emitiera un nuevo pronunciamiento.

15. Conformación de la Comisión de Organización. El ocho de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó entre otras la integración de la Comisión de Organización.

16. Remisión del Oficio IEEZ-01/0028/2025. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se remitió el oficio IEEZ-01/0028/2025 signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral; dirigido a la Encargada de Despacho de la DEPPP del Instituto Nacional, mediante el cual se solicitó se proporcionaran a esta autoridad administrativa electoral, entre otras, las certificaciones actualizadas respecto de la integración de los órganos directivos a nivel Estatal del otrora Partido de la Revolución Democrática.

17. Sentencia TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el TRIJEZ dictó sentencia en el expediente TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados, en la que determinó que será la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática registrada ante la Dirección de Prerrogativas quien deberá emitir la convocatoria correspondiente a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, y que una vez integrados, deberá aprobar las modificaciones a sus Estatutos y la normatividad reglamentaria que derive de ellos conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro.

18. Solicitud de aclaración de sentencia. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, presentó ante el TRIJEZ solicitud de aclaración de sentencia dentro del Juicio de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-091/2024 y Acumulados.

19. Recepción del oficio PRDZDCIA-IEEZ-0004-01/2025. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el Oficio PRDZDCIA-IEEZ-0004-01/2025 signado por el C. Raymundo Carrillo Ramírez quien se ostenta como Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, al cual se anexo:

- Cédula de notificación de la *“CONVOCATORIA PARA LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”* signada por los CC. Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández quienes se ostentan como Presidente y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *CONVOCATORIA PARA LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*“signada por los CC. Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández quienes se ostentan como Presidente y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *“REGISTRO DE ASISTENCIA (EN PRIMERA CONVOCATORIA) TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”*.
- *“ACUERDO 003/DEE/PRDZ/2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL QUE HABRA DE DESARROLLAR LOSTRABAJOS DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RCGIEEZ020IX2024 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO LA EVENTUAL EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES”*, signado por los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Luis Miguel Reyes Hernández, Juan Carlos de Santiago Santana, Ana Luisa Hernández Gutiérrez y Pedro Ovalle Vaquera quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas Interna, Secretario de Planeación Estratégica y Organización, Secretario de Comunicación Política, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- Cédula de notificación del *“ACUERDO 003/DEE/PRDZ/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL QUE HABRA DE DESARROLLAR LOSTRABAJOS DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RCGIEEZ020IX2024 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO LA EVENTUAL EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES”*, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández quienes se ostentan como Presidente y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas
- Cédula de notificación de la *“CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”*, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández quienes se ostentan como Presidente y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- *“CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA*

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS” signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández quienes se ostentan como Presidente y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

- *“REGISTRO DE ASISTENCIA (EN PRIMERA CONVOCATORIA) PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”.*
- *“CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASI COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO SABADO 8 DE FEBRERO DE 2025...”,* signadas por las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Luis Miguel Reyes Hernández, Juan Carlos de Santiago Santana, Ana Luisa Hernández Gutiérrez y Pedro Ovalle Vaquera quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Comunicación Política, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; Rosa Adelaida Barragán Lujan y J. Refugio Avitua Guerrero quienes se ostentan como otrora Vicepresidenta y otrora Secretario *“POR LA MESA DIRECTIVA DEL EXTINTO X CONSEJO ESTATAL” (AD CAUTELAM); Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández, Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Vicepresidente, Secretario y Presidente del órgano Técnico Electoral, respectivamente.*

20.Recepción del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0383/2025.- El tres de febrero del presente año, se recibió en el SIVOPLE el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0383/2025 firmado electrónicamente por la Encargada de Despacho de la DEPPP del Instituto Nacional, mediante los cuales da respuesta al similar IEEZ-01/0028/2025 signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral. Al cual acompañó certificaciones actualizadas respecto de la integración de los órganos directivos a nivel estatal del otrora Partido de la Revolución Democrática.

21.Resolución incidente de aclaración de sentencia.- El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, el TRIJEZ, resolvió el incidente de aclaración de sentencia dentro del expediente identificado con la clave TRIJEZ-JDC-091/2024 y Acumulados, determinando que es improcedente la petición de aclaración de sentencia.

- 22.Recepción de escrito.-** En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por las CC. Karla Selene González Duarte y Claudia Anaya Vázquez, quienes se ostentan como Secretarías de Planeación Estratégica y Organización Interna; y de Gobiernos y Asuntos Legislativos del otrora Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual manifiestan en su parte conducente “... *No hemos recibido ninguna invitación ni convocatoria a Reunión de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora PRD en el estado. No se ha aprobado ningún SUPUESTO ACUERDO del OTE, Órgano Técnico Electoral en el Estado, ya que no se ha integrado este Órgano Colegiado toda vez que no ha sido aprobado el nuevo Estatuto por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por lo que no **ESTA VIGENTE.***”
- 23.Recepción de escrito.-** En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Camerino Eleazar Márquez Madrid y José Juan Mendoza Maldonado, quienes se ostentan como Delegados Políticos del otrora Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual manifiestan en su parte conducente “... **NO CONVALIDE TALES INTENCIONES A TODAS LUCES FUERA DE LA LEGALIDAD Y DE LOS ACUERDOS IEEZ 020/IX/2024 Y/O SENTENCIA TRIJEZ-JDC-091/2024 Y ACUMULADOS...**”
- 24.Acuerdo de cumplimiento.** El siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025 dio cumplimiento a lo ordenado por el TRIJEZ, en la sentencia recaída en el Juicio de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados.
- 25.Recepción del oficio PRDZPDCIA-IEEZ-0009-02/2025.** En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico mediante el cual se remitió el oficio PRDZDCIA/IEEZ-0009-02/2025 signado por el C. Raymundo Carrillo Ramírez quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, mediante el cual manifiesta en su parte conducente “...***hago llegar por medio del presente un ATENTO RECORDATORIO a efecto referirme a mi similar oficio PRDZPDCIA-IEEZ-0004-01/2025 ... acto que tendrá verificativo el próximo sábado 08 de febrero de 2024 a partir de las 13 horas para primera llamada y 14 horas para la segunda llamada e inicio, en el INMUEBLE NOMINADO “ALGAZARA, SALON DE EVENTOS ... Aunado a lo anterior, en este acto remito a Usted, el ACUERDO 001/OTE/PRDZ/2025, DEL ÓRGANO TÉCNICO***”

ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO CUPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, SE ACTUALIZA LA NECESIDAD DE CAMBIO DE DOMICILIO, al cual se anexo:

- *ACUERDO 001/0TE/PRDZ/2025, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO CUPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, SE ACTUALIZA LA NECESIDAD DE CAMBIO DE DOMICILIO.*

26.Recepción del oficio PRDZDEE-IEEZ-0009-02/2025. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio PRDZDEE/IEEZ-0009-02/2025 signado por las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Luis Miguel Reyes Hernández, Juan Carlos de Santiago Santana, Ana Luisa Hernández Gutiérrez y Pedro Ovalle Vaquera quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Comunicación Política, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández y Héctor Juan Díaz de León Enciso quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, mediante el cual en su parte conducente manifiestan: *”... comparezco atenta y respetuosamente a efecto de hacer llegar a esa Autoridad la documentación relativa al **PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASI COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASÍ COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS...***”

Al cual se anexó la siguiente documentación:

Copia certificada expedida el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, por la C. Ma. Guadalupe Hernández Hernández quien se ostenta como Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, la cual se conforma con la siguiente documentación:

- Cédula de Notificación de la *“CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”*, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *“CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”*, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *“REGISTRO DE ASISTENCIA (EN SEGUNDA CONVOCATORIA) PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”*.
- *ACUERDO 001/DEE/PRDZ/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO MANDATADO POR EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, ASI COMO EL RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO DEL ACUERDO 002/DEE/PRD/2024 DEL OTRORA PRD EN ZACATECAS, SE CONCLUYE LA DEPURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES Y DELEGACIONES DEL PARTIDO EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, A EFECTO DE GARANTIZAR NUESTRA PRESENCIA Y REPRESENTACIÓN A LO LARGO Y ANCHO DEL ESTADO Y, EN CONSECUENCIA, SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE DELEGADOS Y/O INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN LOS 58 MUNICIPIOS*, signado por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- Cédula de notificación del *“ACUERDO 001/DEE/PRDZ/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO MANDATADO POR EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, ASI COMO EL RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO DEL ACUERDO 002/DEE/PRD/2024 DEL OTRORA PRD EN ZACATECAS, SE CONCLUYE LA DEPURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES Y DELEGACIONES DEL PARTIDO EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, A EFECTO DE GARANTIZAR NUESTRA PRESENCIA Y REPRESENTACIÓN A LO LARGO Y ANCHO DEL ESTADO Y, EN CONSECUENCIA, SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE DELEGADOS Y/O INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN LOS 58 MUNICIPIOS.”*, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María

Guadalupe Hernández Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

- Razón de retiro del *“ACUERDO 001/DEE/PRDZ/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO MANDATADO POR EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, ASI COMO EL RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO DEL ACUERDO 002/DEE/PRD/2024 DEL OTRORA PRD EN ZACATECAS, SE CONCLUYE LA DEPURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES Y DELEGACIONES DEL PARTIDO EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, A EFECTO DE GARANTIZAR NUESTRA PRESENCIA Y REPRESENTACIÓN A LO LARGO Y ANCHO DEL ESTADO Y, EN CONSECUENCIA, SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE DELEGADOS Y/O INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN LOS 58 MUNICIPIOS.”*, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *“ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, SE DA CUENTA CON LAS PLANILLAS QUE FUERON REGISTRADAS PARA INTEGRAR LA DEE”*, signada por los CC. Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández, Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- Cédula de notificación del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, EN ESTRICTO CUPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, SE DA CUENTA CON LAS PLANILLAS QUE FUERON REGISTRADAS PARA INTEGRAR LA DEE”*, signada por los CC. Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández, Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- Razón de retiro del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, EN ESTRICTO CUPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, SE DA CUENTA CON LAS PLANILLAS QUE FUERON REGISTRADAS PARA INTEGRAR LA DEE”*, signada por los CC. Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández, Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *“RESOLUCIÓN 001/OTE/PRZ/2025 RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL, SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA PLANILLA UNICA REGISTRADA PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*, signada por los CC. Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández, Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Presidente,

Vicepresidente y Secretario, respectivamente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

- Cédula de notificación *“RESOLUCIÓN 001/OTE/PRDZ/2025, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL, SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA PLANILLA UNICA REGISTRADA PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*, signada por los CC. Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández, Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- Razón de retiro *“RESOLUCIÓN 001/OTE/PRDZ/2025, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL, SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA PLANILLA UNICA REGISTRADA PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO”*, signada por los CC. Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández, Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *“RESOLUCIÓN 002/OTE/PRDZ/2025 RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL, SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA LEGAL Y TOTAL DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE LE TIENE DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO”*, signado por los CC. Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández, Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- Cédula de notificación de la *“RESOLUCIÓN 002/OTE/PRDZ/2025 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL, SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA LEGAL Y TOTAL DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE LE TIENE DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO”*, signado por los CC. Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández, Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- Razón de retiro de la *“RESOLUCIÓN 002/OTE/PRDZ/2025 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL, SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA LEGAL Y TOTAL DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE LE TIENE DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO”*, signado por los CC. Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández, Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

- Cedula de notificación de la *“CONVOCATORIA PARA LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA EX PROFESO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, EN UNIÓN CON EL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL”*, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *“CONVOCATORIA PARA LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA EX PROFESO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, EN UNIÓN CON EL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL”*, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva, y el C. Refugio Francisco Bautista Romero quien se ostenta como Presidente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *“REGISTRO DE ASISTENCIA (EN PRIMERA CONVOCATORIA) QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA EXPROFESO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, EN UNIÓN CON EL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL”*
- *ACUERDO 005/DEE/PRDZ/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA Y BASES, SE DA CUMPLIMIENRO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO TERCERO DE DICHO INSTRUMENTO DENOMINADO “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIRARIA PARTIDO”*, signado por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.
- Cedula de notificación del *“ACUERDO 005/DEE/PRDZ/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA Y BASES, SE DA CUMPLIMIENRO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO TERCERO DE DICHO INSTRUMENTO DENOMINADO “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIRARIA PARTIDO”*, signado por Raymundo Carrillo Ramírez quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y Refugio Francisco Bautista Romero quien se ostenta como Presidente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- Razón de retiro del *“ACUERDO 005/DEE/PRDZ/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA Y BASES, SE DA CUMPLIMIENRO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO TERCERO DE DICHO INSTRUMENTO DENOMINADO “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA PARTIDO”*, signada por Raymundo Carrillo Ramírez quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y Refugio Francisco Bautista Romero quien se ostenta como Presidente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *“ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO MEDIANTE LA CUAL TIENE VERIFICATIVO Y SE DA CUMPLIMIENTO A LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL DENOMINADA “ETAPA DE CÓMPUTO Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN”, EN*

ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13, INCISO E) DE LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONAL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMÁS SECRETARIAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASI COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”, signada por las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Luis Miguel Reyes Hernández, Juan Carlos de Santiago Santana, Ana Luisa Hernández Gutiérrez y Pedro Ovalle Vaquera quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Comunicación Política, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas (Saliente); Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández y Héctor Juan Díaz de León Enciso como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas: Pablo Eduardo Hernández Juárez quien se ostenta como Director Jurídico en funciones de OJI; Raymundo Carrillo Ramírez, Lucia Rueda Alvarado y Oswaldo Mustafag Sabag González, quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta y Secretario de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal; Néstor Santacruz Márquez, Gerardo Pinedo Santacruz, Pedro Ovalle Vaquera, Luis Miguel Reyes Hernández y María Guadalupe Hernandez Hernández quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretaria de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas. (Entrante); Celia González Ortiz y Gerardo Antonio García Villa y quienes se ostentan como Presidenta y Vicepresidente respectivamente, del Órgano de Justicia Intrapartidario.

- *Cédula de notificación del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO MEDIANTE LA CUAL TIENE VERIFICATIVO Y SE DA CUMPLIMIENTO A LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL DENOMINADA “ETAPA DE CÓMPUTO Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN”,* signada por Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández y Héctor Juan Díaz de León Enciso como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *Razón de retiro del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO MEDIANTE LA CUAL TIENE VERIFICATIVO Y SE DA CUMPLIMIENTO A LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL DENOMINADA “ETAPA DE CÓMPUTO Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN”,* signada por Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández y Héctor Juan Díaz de León Enciso como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *Cedula de Notificación de la “CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, EN CONJUNTO CON EL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO Y LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*

ZACATECAS” signada por Raymundo Carrillo Ramírez quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y Refugio Francisco Bautista Romero quien se ostenta como Presidente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

- *CONVOCATORIA PARA LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, EN CONJUNTO CON EL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO Y LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”* signada por Raymundo Carrillo Ramírez quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y Refugio Francisco Bautista Romero quien se ostenta como Presidente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *“REGISTRO DE ASISTENCIA (EN SEGUNDA CONVOCATORIA) SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, EN CONJUNTO CON EL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO Y LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”.*
- *“ACUERDO 003/OTE/PRDZ/2024, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EN UNION DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, SE ENTREGAN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.”;* signado por los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Luis Miguel Reyes Hernández, Juan Carlos de Santiago Santana, Ana Luisa Hernández Gutiérrez y Pedro Ovalle Vaquera quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Comunicación Política, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva (Saliente); Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández y Héctor Juan Díaz de León Enciso como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Órgano Técnico Electoral; Pablo Eduardo Hernández Juárez quien se ostenta como Director Jurídico en funciones de OJI; Néstor Santacruz Márquez, Claudia Simonita Ramos Leal, Gerardo Pinedo Santacruz, Pedro Ovalle Vaquera, Rubén Sánchez Hernández, Luis Miguel Reyes Hernández y María Guadalupe Hernandez Hernández quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Comunicación Política, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretaria de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas. (Entrante); Celia González Ortiz y Gerardo Antonio García Villa quienes se ostentan como Presidenta y Vicepresidente, respectivamente, del Órgano de Justicia Intrapartidario.
- *Cedula de notificación del “ACUERDO 003/OTE/PRDZ/2024, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE DEL*

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, SE ENTREGAN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN”, signada por Raymundo Carrillo Ramírez quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y Refugio Francisco Bautista Romero quien se ostenta como Presidente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

- *Cédula razón de retiro del “ACUERDO 003/OTE/PRDZ/2024, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, SE ENTREGAN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN*”, signada por Raymundo Carrillo Ramírez quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y Refugio Francisco Bautista Romero quien se ostenta como Presidente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- *Razón de retiro del “LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL”*”, signada por Raymundo Carrillo Ramírez quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y Refugio Francisco Bautista Romero quien se ostenta como Presidente del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

27. Sentencia SM-JDC-12/2025 y acumulados. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Monterrey emitió Sentencia en el Juicio de la Ciudadanía SM-JDC-12/2025 y acumulados, en la que determinó confirmar la Resolución dictada por el TRIJEZ en el expediente TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados, que modificó la diversa emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y consideró, entre otras cuestiones, que correspondía a la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas convocar y llevar a cabo el procedimiento a fin de determinar la integración de sus órganos directivos y la modificación de sus estatutos, derivado de la procedencia de su registro como partido político local.

28. Sentencia SM-JDC-17/2025 y SM- RAP-5/2025. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, la Sala Regional Monterrey emitió sentencia en el Juicio de la Ciudadanía SM-JDC-17/2025 y SM- RAP-5/2025, acumulado, en la que revocó, en lo que fue materia de controversia, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0347/2025, emitido por la DEPPP del Instituto Nacional, en el cual, entre otras cuestiones, declaró improcedente la solicitud de

actualizar, así como dar de baja del libro de registro de órganos directivos correspondiente al entonces partido político nacional denominado de la Revolución Democrática a quienes aparecen como integrantes de consejerías estatales y delegaciones políticas en el Estado de Zacatecas.

Lo anterior, al estimarse que la autoridad responsable debió atender lo solicitado tomando en consideración la pérdida de vigencia de normas estatutarias nacionales al momento en que emitió el oficio controvertido – veintinueve de enero del año en curso– y la existencia de una sentencia emitida por un órgano de justicia electoral local que decretó como firme lo asentado en el acta de la sesión del tercer pleno extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, levantada el veinte de julio de dos mil veinticuatro, en el sentido de finalizar su existencia y delegar en la Dirección Ejecutiva Estatal ahí designada, todas sus funciones y obligaciones, estatutarias y legales a que hubiera lugar.

29. Acta de certificación de direcciones electrónicas. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección de Organización, el oficio IEEZ-02/UOE/013/2025 signado por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, al cual anexó “Original del Acta de Certificación de Hechos” levantada en fecha cinco de marzo del presente año.

30. Sentencia TRIJEZ-JDC-001/2025. El diez de marzo de dos mil veinticinco, el TRIJEZ emitió sentencia en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-001/2025 y TRIJEZ-JDC-002/2025 en el que determinó desechar de plano las demandas promovidas por Karla Selene González Duarte y Claudia Anaya Vázquez dada la inviabilidad de los efectos jurídicos que se pretenden.

31. Recepción del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1120/2025. El quince de marzo de dos mil veinticinco, se recibió correo electrónico al cual se adjuntó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1120/2025, firmado electrónicamente por la Encargada de Despacho de la DEPPP del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa respecto del cumplimiento a la Sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía SM-JDC-17/2025 y SM-RAP-5/2025 acumulados.

32. Análisis y revisión de los oficios y documentación anexa presentada. La Comisión de Organización, analizó y revisó los oficios PRDZPDCIA-IEEZ-0004-01/2025, PRDZDEE-IEEZ-009-02/2025 y PRDZDCIA/IEEZ-0009-02/2025 y documentación anexa presentada, en la Oficialía de Partes del Instituto

Electoral, en fechas treinta de enero, siete y diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, a efecto de verificar si el procedimiento para la integración de los órganos internos y modificación al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, se realizó en términos del artículo 19 de los Lineamientos, y conforme al Estatuto presentado por el citado instituto político para obtener su registro como partido político local, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, Sentencia TRIJEZ-091/2024 y acumulados y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025.

33. Requerimiento.- El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante cédula se notificó a las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Luis Miguel Reyes Hernández, Juan Carlos de Santiago Santana, Ana Luisa Hernández Gutiérrez y Pedro Ovalle Vaquera quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Comunicación Política, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, el oficio IEEZ-COEPP-03/001/2025, del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, mediante el cual se les requirió a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación subsanaran las omisiones y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera.

34. Sentencia SUP-REC-45/2025. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el Juicio de la Ciudadanía SUP-REC-45/2025, en la que determinó desechar la demanda del recurso de reconsideración interpuesta en contra de la sentencia de la Sala Monterrey emitida en el juicio de la ciudadanía SM-JDC-12/2025 y acumulados, al no actualizarse el requisito especial de procedencia.

35. Sentencia SUP-REC-60/2025. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia en el Juicio de la Ciudadanía SUP-REC-60/2025, en la que determinó desechar de plano la demanda, porque la determinación impugnada no analizó un tema de constitucionalidad o convencionalidad, no se advierte un error judicial evidente ni la posibilidad de fijar un criterio importante y trascendente, así como tampoco se actualiza alguna otra hipótesis.

36. Respuesta a requerimiento. El veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Luis Miguel Reyes Hernández, Juan Carlos de Santiago Santana, Ana Luisa Hernández Gutiérrez y Pedro Ovalle Vaquera quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Comunicación Política, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, mediante el cual en su parte conducente manifiestan: “... comparecemos a efecto de ratificar la solicitud de cumplimiento de la obligación relativa a la renovación de nuestros órganos internos de gobierno y dirección, obligación contenida en la resolución emitida por ese OPLE que nos otorga el registro como PPL, por lo que en ese sentido acudimos a dar puntual solventación de los **requerimientos de forma** que nos fueron notificados el pasado 19 de marzo del año que corre...”. Al cual se anexó la siguiente documentación:

- Copia certificada del “ACUERDO 001/OTE/PRDZ, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN Estricto cumplimiento a lo mandatado en la convocatoria y bases para la instalación del primer Congreso Estatal, se actualiza la necesidad de cambio de domicilio”, expedida por la C. Ma. Guadalupe Hernández Hernández quien se ostenta como Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.
- Copia certificada de los “RESOLUTIVOS DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”
- Cinco impresiones “RAZÓN DE CERTIFICACIÓN DE PÁGINA WEB” de fechas cuatro de noviembre y veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; ocho, once y trece de febrero de dos mil veinticinco.
- Copia certificada “PADRON DE DELEGADOS PRD ZACATECAS”, expedida por la C. Ma. Guadalupe Hernández Hernández quien se ostenta como Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.
- Impresión del “ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”.

- Trece nombramientos expedidos por Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández y Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución.
- Copias simples de credenciales para votar en ciento veintiséis fojas útiles, expedidas por el Instituto Nacional Electoral y el otrora Instituto Federal Electoral.
- *“RELACIÓN DE DIRIGECIAS MUNICIPALES Y/O REPRESENTACIONES EN LOS MUNICIPIOS Y/O DELEGADOS ESTATALES EN FUNCIONES CON CORTE AL 30 DE AGOSTO DE 2023”, signada por Raymundo Carrillo Ramírez como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Zacatecas del otrora Partido de la Revolución Democrática de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.*
- Una memoria USB que contiene el archivo *“ESTATUTO PRDZ REV”*.

37. Sentencia SUP-REC-73/2025 y acumulados. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la Sala Superior del TEPJF, previa acumulación, desechó de plano las demandas de los recursos de reconsideración SUP-REC-73/2025 y acumulados, por haberse agotado el derecho de acción de los recurrentes del SUP-REC-73/2025 y, respecto de las demandas en los recursos de reconsideración SUP-REC-74/2025 y SUP-REC-75/2025 por haberse presentado de manera extemporánea.

38. Sentencia TRIJEZ-JDC-07/2025 y su acumulado. El once de abril de dos mil veinticinco, el TRIJEZ resolvió el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-07/2025 y su acumulado TRIJEZ-JDC-08/2025 en la que determinó desechar las demandas presentadas por Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Mendoza Maldonado, Karla Selene González Duarte, Claudia Anaya Vázquez, Juan Antonio Flores Regis, Hilda Esparza Cabral, Frida Alejandra Esparza Márquez, Juan Antonio Flores Lamas, Nancy Jimena Ramírez Duarte, Karla Socorro Huerta Sandoval y Ariel Pargas Pineda, quienes se ostentan como militantes del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, al haberse presentado de forma extemporánea

39. Aprobación del Proyecto de Resolución. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Organización, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral, sobre el procedimiento para la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como las modificaciones a su Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025; comunicado entre otros, por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática.

II. Considerandos

1. Competencia

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse sobre el procedimiento para la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como las modificaciones a su Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025; comunicado entre otras, por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 25 numeral 1 fracción I y 34 numerales 1 y 2 incisos a) y c) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto, de la Constitución Local; 52 numeral 1, fracciones XVII y XIX y 60 de la Ley Electoral; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica y 30 numeral 1, fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

2. Generalidades

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizarlos procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el

fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Sexto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que conformidad con lo señalado en los artículos 41 Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43 párrafo primero de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su

Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Octavo.- Los artículos 23 numeral 1, inciso c) y 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 36 numeral 4 y 38, numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

Noveno.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de Resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo.- Que en términos del artículo 38 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección de Organización.

3. Del marco normativo que regula el procedimiento para la integración de los órganos internos; así como la modificación a los documentos básicos de los Partidos Políticos Nacionales que perdieron su registro y opten por su registro como partido político local

Décimo primero.- Que en términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34 numerales 1 y 2 incisos a) y c) de la Ley General de Partidos, y 43 párrafo quinto de la Constitución Local los asuntos internos de los Partidos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elaboración y modificación de sus documentos básicos y la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos.

Décimo segundo.- Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

Décimo tercero.- El artículo 23 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Décimo cuarto.- Que el artículo 25 numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos y 52 numeral 1, fracciones XVII y XIX de la Ley Electoral, establecen que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, así como comunicar por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran.

Décimo quinto.- Que el artículo 16 de los Lineamientos, dispone que en caso de que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la Ley General de Partidos, no será motivo suficiente para la negativa del registro, sino que, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

Décimo sexto.- Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político

local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Décimo séptimo.- Que el artículo 36 numerales 1, 4 y 9 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; así como que el Instituto, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo octavo.- Que el artículo 38 numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, que tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

Décimo noveno.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como que son asuntos internos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.

Vigésimo.- Que el artículo 65 de la Ley Electoral, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos:

Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; un comité estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales en materia electoral y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

4. Análisis y revisión del procedimiento para la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como las modificaciones a su Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025

4.1 Metodología

Vigésimo primero.- Que para determinar si el procedimiento para la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como las modificaciones a su Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025; comunicado entre otras, por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, se realizó observando lo establecido en los referidos documentos, se abordan los siguientes apartados:

- a) De la emisión de la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025 y la Sentencia TRIJEZ-JDC-091/2024 por parte del Consejo General del Instituto Electoral y el TRIJEZ, respectivamente;**

- b) Del plazo para la comunicación de la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, así como las modificaciones a su Estatuto;
 - c) Análisis de la documentación presentada y omisiones detectadas;
 - d) Actos previos a la emisión de la Convocatoria y Bases;
 - e) Análisis de la Convocatoria y Bases;
 - f) Actos previos a la instalación del “Primer Congreso Estatal Constituyente”;
 - g) De la preparación e integración del “Primer Congreso Estatal Constituyente” y el XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas;
 - h) De la instalación del “Primer Congreso Estatal Constituyente” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas;
 - i) Análisis de las determinaciones aprobadas por el “Primer Congreso Estatal Constituyente” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas;
 - j) Análisis de las determinaciones aprobadas por el “XI Consejo Estatal” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas;
 - k) Análisis de la paridad de género en la integración de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, e
 - l) Integración de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- a) De la emisión de la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025 y la Sentencia TRIJEZ-JDC-091/2024 por parte del Consejo General del Instituto Electoral y el TRIJEZ, respectivamente**

Vigésimo segundo.- El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, respecto a la procedencia de la solicitud de registro presentada por integrantes de

la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político de la Revolución Democrática para obtener su registro como partido político local con la denominación “Partido de la Revolución Democrática Zacatecas”. En dicha Resolución el órgano superior de dirección de esta Autoridad Administrativa Electoral determinó en la parte conducente, lo siguiente:

- **Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024**

“ ...

III. RESUELVE:

...

Segundo. Se otorga al “Partido de la Revolución Democrática Zacatecas”, un plazo de sesenta días hábiles **posteriores a que surta efectos el registro del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas para que por conducto de las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández y Pedro Ovalle Vaquera, como Presidente, Secretaría General y Secretario de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Estatal Ejecutiva;** y en su caso, a las personas que integren la citada Dirección Estatal Ejecutiva, una vez que se realice la posible actualización de la persona titular de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, así como de otras titularidades de carácter administrativo dependientes de dicho órgano, inscritas en la DEPPP del Instituto Nacional, para que presenten ante la Oficialía de Partes, de manera conjunta, lo siguiente:

Proyecto de Estatutos en versión impresa y digital, en los que se corrijan las deficiencias, señaladas en la tabla contenida en el considerando **Trigésimo octavo,** modificaciones que deberán ser aprobadas en observancia al procedimiento estatutario vigente al momento de la pérdida de registro y por los órganos internos competentes que correspondan ratificados, prorrogados e inscritos en la DEPPP del Instituto Nacional, a saber: X Consejo Estatal, Mesa Directiva del X Consejo Estatal, Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, privilegiando el derecho de la militancia para participar en dicha toma de decisión, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos.

Así como, la normatividad reglamentaria que derive del documento básico denominado: Estatutos.

...

Quinto.- Dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos el registro del “Partido de la Revolución Democrática Zacatecas”, deberá llevarse a cabo el procedimiento que establecen los Estatutos vigentes al momento de la pérdida de registro, a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, en términos del artículo 19 de los Lineamientos.

Para dichos efectos, se considerará que el procedimiento de renovación, será llevado a cabo por los órganos directivos del otrora Partido de la Revolución Democrática que se encontraban inscritos en los Libros de Registro del Instituto Nacional al momento de la pérdida de registro (X Consejo Estatal, Mesa Directiva del X Consejo Estatal, Dirección Estatal Ejecutiva y Delegación Estatal y los órganos que correspondan); los cuales deberán ser convocados de manera conjunta por las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández y Pedro Ovalle Vaquera, como Presidente, Secretaría General y Secretario de Agendas de Igualdad de Géneros,

Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Estatal Ejecutiva; Jose Antonio Flores Regis, Rosa Adelaida Barragán Lujan y J. Refugio Avitud Guerrero como Presidente, Vicepresidenta y Secretario de la Mesa Directiva Estatal del X Consejo Estatal, y Camerino Eleazar Márquez Madrid y José Juan Mendoza Maldonado como Delegados Políticos del otrora Partido de la Revolución Democrática, inscritos en la DEPPP del Instituto Nacional....”

Por su parte, el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el TRIJEZ dictó sentencia en el expediente TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados, en la que determinó en su apartado de efectos y resolutivos, lo siguiente:

- **TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados**

“8. EFECTOS DE LA SENTENCIA

*Conforme a lo expuesto, y al asistirle parcialmente la razón a la parte actora en el recurso de revisión 20, lo procedente es **modificar** la resolución combatida y ordenar al Consejo General para que en un breve término emita una nueva resolución en los siguientes términos:*

1. **Determine** que será la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática registrada ante la Dirección de Prerrogativas quien **deberá** emitir la convocatoria correspondiente a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, en términos del artículo 19 de los Lineamientos, y conforme a los estatutos presentados para obtener su registro como partido político local.

2. **Determine** que, una vez integrados sus órganos directivos, **deberá** aprobar las modificaciones a sus Estatutos y la normatividad reglamentaria que derive de ellos, conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro.

Hecho lo anterior, el Instituto deberá de informar lo conducente a este Tribunal, en un plazo de 24 horas posteriores a que ello ocurra.

Con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado:

“9. SE RESUELVE PRIMERO.

PRIMERO. *Se acumulan los expedientes TRIJEZ-JDC-092/2024, TRIJEZ-JDC095/2024 y TRIJEZ-RR-020/2024 al TRIJEZ-JDC-091/2024, por ser éste el primero que se registró en el Tribunal, debiendo glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.*

...

CUARTO. *Se modifica la resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, en la parte impugnada en el recurso de revisión TRIJEZ-RR-020/2024, por las consideraciones expuestas en esta sentencia y para los efectos precisados en el apartado correspondiente.”*

En ese orden de ideas, el siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025 dio cumplimiento a lo ordenado por el TRIJEZ, en la sentencia recaída en el Juicio de la Ciudadanía, identificado con la clave de expediente TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados.

Al respecto en el apartado “... 8. DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIJEZ”; considerandos “Trigésimo noveno”; Punto de Acuerdo “PRIMERO”, se indica lo siguiente:

• Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025

“Trigésimo noveno.- Que este CGIEEZ, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el TRIJEZ modifica en la parte conducente la Resolución RCG-IEEZ020/IX/2024 respecto a la procedencia de la solicitud de registro presentada por integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político de la Revolución Democrática para obtener su registro como partido político local con la denominación “Partido de la Revolución Democrática Zacatecas”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado, en los términos siguientes:

RCG-IEEZ-020/IX/2024	Modificación																																				
<p>H) Del resultado del análisis de la solicitud de registro como partido político local</p> <p>1. Resolución y notificación al Instituto Nacional Electoral</p> <p>....</p> <ul style="list-style-type: none"> Integración de sus órganos directivos: 	<p>I) Del resultado del análisis de la solicitud de registro como partido político local</p> <p>2. Resolución y notificación al Instituto Nacional Electoral</p> <ul style="list-style-type: none"> Integración de sus órganos directivos: 																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ</td> <td>PRESIDENTE</td> </tr> <tr> <td>MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</td> <td>SECRETARIA GENERAL</td> </tr> <tr> <td>GASPAR MONROY ROMERO</td> <td>SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS</td> </tr> <tr> <td>KARLA SELENE GONZÁLEZ DUARTE</td> <td>SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS</td> </tr> <tr> <td>CLAUDIA ANAYA VÁZQUEZ</td> <td>SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA</td> </tr> <tr> <td>MARCO ALBERTO REYES HERNÁNDEZ</td> <td>SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA</td> </tr> <tr> <td>PEDRO OVALLE VAQUERA</td> <td>SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES EDUCACIÓN, CIENCIA Y</td> </tr> </tbody> </table>	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		NOMBRE	CARGO	RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ	PRESIDENTE	MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA GENERAL	GASPAR MONROY ROMERO	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS	KARLA SELENE GONZÁLEZ DUARTE	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS	CLAUDIA ANAYA VÁZQUEZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	MARCO ALBERTO REYES HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA	PEDRO OVALLE VAQUERA	SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES EDUCACIÓN, CIENCIA Y	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C. RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ</td> <td>PRESIDENTE (REINSTALACIÓN)</td> </tr> <tr> <td>C. MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</td> <td>SECRETARIA GENERAL</td> </tr> <tr> <td>C. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ</td> <td>SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS</td> </tr> <tr> <td>C. ANA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ</td> <td>SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS</td> </tr> <tr> <td>C. LUIS MIGUEL REYES HERNÁNDEZ</td> <td>SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA</td> </tr> <tr> <td>C. JUAN CARLOS DE SANTIAGO SANTANA</td> <td>SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA</td> </tr> <tr> <td>C. PEDRO OVALLE VAQUERA</td> <td>SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES</td> </tr> </tbody> </table>	DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA		NOMBRE	CARGO	C. RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ	PRESIDENTE (REINSTALACIÓN)	C. MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA GENERAL	C. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS	C. ANA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS	C. LUIS MIGUEL REYES HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	C. JUAN CARLOS DE SANTIAGO SANTANA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA	C. PEDRO OVALLE VAQUERA	SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA																																					
NOMBRE	CARGO																																				
RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ	PRESIDENTE																																				
MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA GENERAL																																				
GASPAR MONROY ROMERO	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS																																				
KARLA SELENE GONZÁLEZ DUARTE	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS																																				
CLAUDIA ANAYA VÁZQUEZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA																																				
MARCO ALBERTO REYES HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA																																				
PEDRO OVALLE VAQUERA	SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES EDUCACIÓN, CIENCIA Y																																				
DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA																																					
NOMBRE	CARGO																																				
C. RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ	PRESIDENTE (REINSTALACIÓN)																																				
C. MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA GENERAL																																				
C. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS																																				
C. ANA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS																																				
C. LUIS MIGUEL REYES HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA																																				
C. JUAN CARLOS DE SANTIAGO SANTANA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA																																				
C. PEDRO OVALLE VAQUERA	SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES																																				

TECNOLOGIA.	EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.
<p>2. Documentos Básicos</p> <p><i>En cumplimiento al numeral 16 de los Lineamientos, por las razones indicadas en el considerando Trigésimo octavo del presente documento, resulta procedente conceder un plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos el registro del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas para que por conducto de las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández y Pedro Ovalle Vaquera, como Presidente, Secretaria General y Secretario de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Estatal Ejecutiva; y en su caso, a las personas que integren la citada Dirección Estatal Ejecutiva, una vez que se realice la posible actualización de la persona titular de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, así como de otras titularidades de carácter administrativo dependientes de dicho órgano, inscritas en la DEPPP del Instituto Nacional, para que presenten ante la Oficialía de Partes, de manera conjunta, lo siguiente:</i></p> <p><i>— Proyecto de Estatutos en versión impresa y digital, en los que se corrijan las deficiencias, señaladas en la tabla contenida en el considerando Trigésimo primero, modificaciones que deberán ser aprobadas en observancia al procedimiento estatutario vigente al momento de la pérdida de registro y por los órganos internos competentes que correspondan ratificados, prorrogados e inscritos en la DEPPP del Instituto Nacional, a saber: X Consejo Estatal, Mesa Directiva del X Consejo Estatal, Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, convocados por las personas a que se ha hecho mención conforme a lo asentado en los Libros de registro del Instituto Nacional al momento de la pérdida de registro a nivel nacional del otrora Partido de la Revolución Democrática, privilegiando el derecho de la militancia para participar en dicha toma de decisión, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos.</i></p> <p><i>• Así como, la normatividad reglamentaria que derive del documento básico denominado: Estatutos.</i></p> <p>— 3. Integración de órganos directivos</p> <p><i>Asimismo, dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos el registro como "Partido de la Revolución Democrática Zacatecas", deberá llevarse a cabo el procedimiento que establecen los Estatutos vigentes al momento de la pérdida de registro, a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, en términos del artículo 19 de los Lineamientos.</i></p> <p><i>Para dichos efectos, se considerará que el procedimiento de renovación, será llevado a cabo por los órganos directivos del otrora Partido de la Revolución Democrática que se encontraban inscritos en los Libros de Registro del Instituto Nacional al momento de la pérdida de registro (X Consejo Estatal, Mesa Directiva del X Consejo Estatal, Dirección Estatal Ejecutiva y los órganos que correspondan); los cuales deberán ser convocados de manera conjunta por las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández y Pedro Ovalle Vaquera, como Presidente, Secretaria General y Secretario de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática; y en su caso, las personas que integren la citada Dirección Estatal Ejecutiva, una vez que se realice la posible actualización de la persona titular de la Secretaría</i></p>	<p>2. Integración de órganos directivos</p> <p><i>La Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática deberá, emitir la convocatoria correspondiente a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, en términos del artículo 19 de los Lineamientos, y conforme a los estatutos presentados para obtener su registro como partido político local.</i></p> <p>3. Documentos Básicos</p> <p><i>En cumplimiento al numeral 16 de los Lineamientos, por las razones indicadas en el considerando Trigésimo octavo del presente documento, resulta procedente conceder un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la integración sus órganos directivos, para que apruebe las modificaciones a sus Estatutos y la normatividad reglamentaria que derive de ellos, conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro.</i></p>

<p>de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, así como de otras titularidades de carácter administrativo dependientes de dicho órgano, inscritas en la DEPPP del Instituto Nacional.</p> <p>...</p>	
<p>III. RESUELVE:</p> <p>Primero. Se otorga el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, bajo la denominación "Partido de la Revolución Democrática Zacatecas", en términos de lo señalado en el considerando Trigésimo octavo de esta Resolución y con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, el cual se adjunta a esta Resolución para los efectos conducentes.</p>	<p>III. RESUELVE:</p> <p>Primero. ...</p>
<p>Quinto.- Dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos el registro del "Partido de la Revolución Democrática Zacatecas", deberá llevarse a cabo el procedimiento que establecen los Estatutos vigentes al momento de la pérdida de registro, a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, en términos del artículo 19 de los Lineamientos.</p> <p>Para dichos efectos, se considerará que el procedimiento de renovación, será llevado a cabo por los órganos directivos del otrora Partido de la Revolución Democrática que se encontraban inscritos en los Libros de Registro del Instituto Nacional al momento de la pérdida de registro (X Consejo Estatal, Mesa Directiva del X Consejo Estatal, Dirección Estatal Ejecutiva y Delegación Estatal y los órganos que correspondan); los cuales deberán ser convocados de manera conjunta por las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández y Pedro Ovalle Vaquera, como Presidente, Secretaría General y Secretario de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Estatal Ejecutiva; Jose Antonio Flores Regis, Rosa Adelaida Barragán Lujan y J. Refugio Avitud Guerrero como Presidente, Vicepresidenta y Secretario de la Mesa Directiva Estatal del X Consejo Estatal, y Camerino Eleazar Márquez Madrid y José Juan Mendoza Maldonado como Delegados Políticos del otrora Partido de la Revolución Democrática, inscritos en la DEPPP del Instituto Nacional.</p>	<p>Segundo.- La Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática registrada ante la Dirección de Prerrogativas deberá emitir la convocatoria correspondiente a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, en términos del artículo 19 de los Lineamientos, y conforme a los estatutos presentados para obtener su registro como partido político local.</p>
<p>Segundo. Se otorga al "Partido de la Revolución Democrática Zacatecas", un plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos el registro del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas para que por conducto de las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández y Pedro Ovalle Vaquera, como Presidente, Secretaría General y Secretario de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Estatal Ejecutiva; y en su caso, a las personas que integren la citada Dirección Estatal Ejecutiva, una vez que se realice la posible actualización de la persona titular de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, así como de otras titularidades de carácter administrativo dependientes de dicho órgano, inscritas en la DEPPP del Instituto Nacional, para que presenten ante la Oficialía de Partes, de manera conjunta, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Estatutos en versión impresa y digital, en los que se corrijan las deficiencias, señaladas en la tabla contenida en el considerando Trigésimo octavo, modificaciones que deberán ser aprobadas en observancia al procedimiento estatutario vigente al momento de la pérdida de registro y por los órganos internos competentes que correspondan ratificados, prorrogados e inscritos en la DEPPP del Instituto Nacional, a saber: X Consejo Estatal, Mesa Directiva del X Consejo Estatal, Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, privilegiando el derecho de la militancia para participar en dicha toma de decisión, 	<p>Tercero.- Se otorga al Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, un plazo de sesenta días hábiles posteriores a que lleven a cabo la integración de sus órganos directivos, para que apruebe las modificaciones a sus Estatutos y la normatividad reglamentaria que derive de ellos, conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro.</p> <p>Una vez aprobadas las modificaciones a sus Estatutos y la normatividad reglamentaria que derive de ellos, conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro, deberán presentar ante la Oficialía de Partes, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estatutos en versión impresa y digital, en los que se corrijan las deficiencias, señaladas en la tabla contenida en el considerando Trigésimo octavo. • Así como, la normatividad reglamentaria que derive del documento básico denominado: Estatutos. <p>Lo anterior para los efectos conducentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de que el Partido de la Revolución Democrática Zacatecas no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el

<p>a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 35 a 48 de la Ley General de Partidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Así como, la normatividad reglamentaria que derive del documento básico denominado: Estatutos. <p>En caso de que el "Partido de la Revolución Democrática Zacatecas" no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el Considerando Trigésimo octavo, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado sea oído para su defensa, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.</p>	<p>Considerando Trigésimo octavo, podrá iniciar un procedimiento sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado sea oído para su defensa, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 73, numeral 1, fracción IV y 74, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.</p>
<p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. Se requiere a las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández y Pedro Ovalle Vaquera, como Presidente, Secretaría General y Secretario de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; y en su caso, a las personas que integren la citada Dirección Estatal Ejecutiva, una vez que se realice la posible actualización de la persona titular de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, así como de otras titularidades de carácter administrativo dependientes de dicho órgano, inscritas en la DEPPP del Instituto Nacional, para que dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación, mediante escrito firmado por la totalidad de las personas indicadas, sea presentado ante la Oficialía de Partes, escrito mediante el cual:</p> <p>a) Se designe a la persona responsable de finanzas, la que deberá estar facultada estatutariamente y designada por la totalidad de las personas indicadas para recibir el financiamiento público; con el apercibimiento de que de no presentarse en el plazo y en los términos precisados, no se entregará la prerrogativa, hasta que se cumpla con lo peticionado.</p> <p>Asimismo, se deberá presentar la cuenta bancaria aperturada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y/o quien corresponda.</p> <p>Se designe a las personas que fungirán como representantes propietaria y suplente ante el Consejo General.</p>	<p>Cuarto. ...</p> <p>Quinto.- ...</p>

b) Del plazo para la comunicación de la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, así como las modificaciones a su Estatuto

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 numeral 1 y 52 numeral 1, fracciones XVII y XIX de la Ley Electoral, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los partidos políticos, éstos deberán comunicarlo al Instituto Electoral, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político; así como comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran.

En tal sentido, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025; el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se presentó en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa Electoral, el oficio PRDZDEE/IEEZ-009-002/2025 y documentación anexa, signado por los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Luis Miguel Reyes Hernández, Juan Carlos de Santiago Santana, Ana Luisa Hernández Gutiérrez y Pedro Ovalle Vaquera quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Comunicación Política, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández y Héctor Juan Díaz de León Enciso quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidente y Secretario del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, mediante el cual en su parte conducente manifiestan:

*“... comparezco atenta y respetuosamente a efecto de hacer llegar a esa Autoridad la documentación relativa al **PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASI COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASÍ COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS...**”*

Al respecto, se tiene que el plazo de diez días para comunicar la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como las modificaciones a su Estatuto transcurrió del **diez al veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, toda vez que el referido “Primer Congreso Estatal Constituyente” tuvo verificativo el **ocho de febrero** del presente año.

Por lo anterior, se tiene que la comunicación de la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como la modificaciones a su Estatutos, se realizó dentro del plazo de de diez días, a que se

refieren los artículos 25 numeral 1 y 52 numeral 1, fracciones XVII y XIX de la Ley Electoral.

Ahora bien, en términos de lo establecido en los artículos 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos y 52 numeral 1, fracciones XVII y XIX de la Ley Electoral, entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra la de **comunicar** las modificaciones a sus documentos básicos, así como por conducto de su Dirección Estatal comunicar por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

En ese orden de ideas, toda vez que el oficio PRDZDEE/IEEZ-009-002/2025, se encuentra signado entre otros, por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática. Integración que coincide con la que se comunicó al Instituto Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0383/2025 signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP del Instituto Nacional, al cual se anexó certificación de la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del treinta de enero de dos mil veinticinco, a saber:

NOMBRE	CARGO
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA	
RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ	PRESIDENTE
MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA GENERAL
ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MARQUEZ	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS INTERNA
ANA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
LUIS MIGUEL REYES HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN
JUAN CARLOS DE SANTIAGO SANTANA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
PEDRO OVALLE VAQUERA	SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Por lo anterior, se tiene que la comunicación de la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como las modificaciones a su Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, se realizó por las personas facultadas.

c) Análisis de la documentación presentada y omisiones detectadas

Vigésimo cuarto.- Que a efecto de advertir la existencia de omisiones, inconsistencias o irregularidades formales; así como contar con los elementos suficientes al momento de resolver; para determinar si el procedimiento para la integración de diversos órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; así como las modificaciones a su Estatuto, se realizó en términos del artículo 19 de los Lineamientos, y conforme al Estatuto presentado por el citado instituto político para obtener su registro como partido político local, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, Sentencia TRIJEZ-091/2024 y acumulados y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025.

La Comisión de Organización, procedió al análisis y revisión de manera integral de los oficios PRDZPDCIA-IEEZ-0004-01/2025, PRDZDEE-IEEZ-009-02/2025 y PRDZDCIA/IEEZ-0009-02/2025 y documentación anexa presentada, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, en fechas treinta de enero, siete y diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

A fin de otorgar, en su caso la oportunidad de subsanar o manifestarse respecto de las observaciones respectivas.

Derivado de lo anterior, se determinó notificar a los solicitantes mediante oficio IEEZ-03-COEPP-001/2025, del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, las referidas omisiones en los siguientes términos:

“[..]”

Cuarto.- Requerimientos.

...

*En mérito de lo expuesto a efecto de garantizar su **derecho de audiencia**, se les notifica a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **subanen las omisiones y/o manifiesten lo que a su derecho convenga**, respecto de los siguientes requerimientos.*

- 1. Presente el original del Acta** de la “PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.
- 2. Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación y convocatoria** a la “PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS” en la página oficial o en su caso presentar documentación para corroborar su

publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso a) del presente Oficio.

3. **Presente el original del listado de las representaciones, dirigencias y coordinaciones** respecto de la cual se realizó el "... proceso de revisión, depuración, validación, ratificación y en su caso, baja de las personas que podrían a cargo de las tareas partidistas en cada uno de los 58 municipios que comprenden todo el territorio estatal...", para la emisión de la lista definitiva a que se refiere el ACUERDO 001/DEE/PRDZ/2024; considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso b) del presente Oficio.
4. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** y **razón de retiro** en la página oficial del "ACUERDO 001/DEE/PRDZ/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO MANDATADO POR EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, ASI COMO EL RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO DEL ACUERDO 002/DEE/PRD/2024 DEL OTORRA PRD EN ZACATECAS, SE CONCLUYE LA DEPURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES Y DELEGACIONES DEL PARTIDO EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, A EFECTO DE GARANTIZAR NUESTRA PRESENCIA Y REPRESENTACIÓN A LO LARGO Y ANCHO DEL ESTADO Y, EN CONSECUENCIA, SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE DELEGADOS Y/O INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN LOS 58 MUNICIPIOS," o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso b) del presente Oficio.
5. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** y **razón de retiro** en la página oficial del "ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, SE DA CUENTA CON LAS PLANILLAS QUE FUERON REGISTRADAS PARA INTEGRAR LA DEE"; o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso c) del presente Oficio.
6. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** y **razón de retiro** en la página oficial de la "RESOLUCIÓN 001/OTE/PRDZ/2025, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL, SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA PLANILLA UNICA REGISTRADA PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO"; o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso d) del presente Oficio.
7. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** y **razón de retiro** en la página oficial de la "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" y "RAZÓN DE RETIRO" de la "RESOLUCIÓN 002/OTE/PRDZ/2025 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL, SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA LEGAL Y TOTAL DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, PARA EL PERIODO

ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE LE TIENE DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO”; o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso e) del presente Oficio.

8. **Presente el original del Acta** de la “QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA EXPROFESO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ZACATECAS, EN UNIÓN CON EL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL”, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso f) del presente Oficio.
9. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** y **convocatoria** en la página oficial de la “QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA EXPROFESO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ZACATECAS, EN UNIÓN CON EL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL”, o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso f) del presente Oficio.
10. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** y **razón de retiro** en la página oficial del “ACUERDO 005/DEE/PRDZ/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA Y BASES, SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO TERCERO DE DICHO INSTRUMENTO DENOMINADO “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA PARTIDO”;o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso g) del presente Oficio.
11. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** y **razón de retiro** en la página oficial del “ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO MEDIANTE LA CUAL TIENE VERIFICATIVO Y SE DA CUMPLIMIENTO A LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL DENOMINADA “ETAPA DE CÓMPUTO Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN”; o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso h) del presente Oficio.

Asimismo, presente el **original de la lista de asistencia** al “Primer Congreso Estatal” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas”, celebrado el ocho de febrero de dos mil veinticinco.

12. **Presente el original del Acta** de la “SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, EN CONJUNTO CON EL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso i) del presente Oficio.
13. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** y **convocatoria** en la página oficial a la “SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, EN CONJUNTO CON EL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIO Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ZACATECAS”; o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso i) del presente Oficio.

14. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas del “ACUERDO 003/OTE/PRDZ/2024, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, EN UNION DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, SE EMITE LA DECLATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, SE ENTREGAN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.”; o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso j) del presente Oficio.
15. **Presente el original del “ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”;** considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso k) del presente Oficio.
16. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** y **convocatoria** en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática a la “TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”; o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso k) del presente Oficio.
17. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas del “ACUERDO 003/DEE/DEE/PRDZ/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, DE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL QUE HABRÁ DE DESARROLLAR LOS TRABAJOS DE RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RCGIEEZ020IX2024 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO LA EVENTUAL EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIA Y BASES.”; o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso l) del presente Oficio.
18. **Presente el original del Acta “DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”;** considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso m) del presente Oficio.
19. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la **cédula de notificación** y **convocatoria** en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática a la “PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS”; o en su caso presentar documentación para

corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso m) del presente Oficio.

20. **Indique el enlace (link)** para verificar la publicación de la cédula de notificación y **razón de retiro** de la “**CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMÁS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASÍ COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO SABADO 8 DE FEBRERO DE 2025...**”, o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso n) del presente Oficio.
21. Se **exhiban las Constancias de Mayoría y copia de las credenciales** para votar con fotografía de las candidaturas electas en el “Primer Congreso Estatal celebrado el ocho de febrero de 2025”, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso o) del presente Oficio.
22. **Exhiba original del Acuerdo001/OTE/PRDZ/2025; original del Acta** de la sesión en la que se aprobó el referido Acuerdo; **original de la convocatoria** a la citada sesión; **original de la lista de asistencia; original de la cédula de notificación y original de la razón de retiro** de la cédula de notificación de la convocatoria; así como indicar el **enlace (link)** para verificar la publicación de la convocatoria y del Acuerdo en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas o en su caso presentar documentación para corroborar su publicación, considerando lo señalado en el Punto Tercero, inciso p) del presente Oficio.
23. **Exhiba el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en versión impresa y digital**, en los que se establezca la modificación al artículo 26 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
24. **Presente el original del documento en el que conste** el resolutivo décimo séptimo del Tercer Pleno del X Consejo Estatal del otrora Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, celebrado el veinte de julio de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se hace el **apercibimiento** que **en caso de no subsanar las omisiones requeridas en el plazo señalado** se procederá al análisis y valoración con la documentación con que se cuente. [...]”

En ese orden de ideas, el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante cédula se notificó personalmente a las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Ana Luisa Hernández Gutiérrez, Luis Miguel Reyes Hernández, Juan Carlos de Santiago Santana, y Pedro Ovalle Vaquera quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de

Alianzas, Secretaria de Gobierno y Asuntos Legislativos, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Comunicación Política y Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, el oficio IEEZ-COEPP-001/2025; del dieciocho de marzo del presente año, firmado por la Presidenta de la Comisión de Organización, **para que dentro del término de tres días hábiles** contados a partir de la notificación de dicho oficio, **subsanan las omisiones y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera.**

Bajo esa tesitura, el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito firmado por las citadas personas, a través del cual dieron contestación al oficio IEEZCOEPP-001/2025 del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, firmado por la Presidenta de la Comisión de Organización, al cual se anexó la documentación descrita en el antecedente 36 de la presente Resolución.

d) Actos previos a la emisión de la Convocatoria y Bases

- **Aprobación del Acuerdo 001/DEE/PRDZ/2024, mediante el cual se emitió la lista definitiva de delegados y/o integrantes de las direcciones municipales que ostentan la representación del partido en los 58 municipios**

Vigésimo Quinto.- Que el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se emitió convocatoria dirigida a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, firmada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández, quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado instituto político¹, misma que fue publicada el treinta y uno del mismo mes y año en los estrados

¹ "Artículo 31. Son funciones de la Dirección Ejecutiva Estatal las siguientes:

...
XIV. Convocar, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos;

...
Apartado A
DE LA PRESIDENCIA ESTATAL.

...
I. Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General Estatal conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el ordenado en el presente Estatuto;

...
Apartado B
DE LA SECRETARÍA GENERAL ESTATAL

...
I. En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia convocar a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el presente ordenamiento; ..."

físicos y electrónicos del partido, según se advierte de la copia certificada de la cédula de notificación² que se exhibe. Convocatoria en la que se estableció como uno de los puntos de orden del día, el relativo a:

“4. Discusión y en su caso, ratificación de la lista definitiva de delegados y/o integrantes de las Direcciones Municipales que ostentan la representación del partido en los 58 municipios”.

El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se aprobó por unanimidad el *“ACUERDO 001/DEE/PRDZ/2024, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO MANDATADO POR EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, ASI COMO EL RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO DEL ACUERDO 002/DEE/PRD/2024 DEL OTRORA PRD EN ZACATECAS, SE CONCLUYE LA DEPURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES Y DELEGACIONES DEL PARTIDO EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, A EFECTO DE GARANTIZAR NUESTRA PRESENCIA Y REPRESENTACIÓN A LO LARGO Y ANCHO DEL ESTADO Y, EN CONSECUENCIA, SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE DELEGADOS Y/O INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN LOS 58 MUNICIPIOS.”.*

Al respecto, según se advierte del registro de asistencia en segunda convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se tiene que la integración de la citada Dirección, no es coincidente en su totalidad con la que se encontraba inscrita en la DEPPP al momento de su aprobación, según se advierte del registro de asistencia a la citada sesión, pues sólo existe coincidencia en tres de los siete integrantes.

Por otra parte, en el registro de asistencia asimismo se indica *“* Además, se hace constar para sus efectos legales, que no se presentó ninguna otra persona que se ostentara como integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva.”*

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto, se tiene que los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática pueden sesionar con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran en segunda

² El artículo 23 párrafo cuarto del Estatuto establece: *“... La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate...”*

convocatoria, por lo que si sesionó con tres de los siete integrantes se tiene que cumplió con lo establecido en el referido precepto.

Asimismo es importante indicar, que según se advierte de la copia certificada de la cédula de notificación, la razón de retiro e impresión de la razón de certificación de la página web,³ se tiene que el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, el Acuerdo 001/DEE/PRDZ/2024.

Así como, que el TRIJEZ en la Sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados⁴ y TRIJEZ-JDC-07/2025 y acumulados⁵, señaló que las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y los militantes del partido tienen la carga de estar al pendiente de las actuaciones que se publiquen en estrados, por lo que al haberse publicado en los medios partidistas oficiales, surtieron sus efectos.

Lo anteriormente establecido, asimismo encuentra sustento en la Jurisprudencia 10/99 de rubro y texto:

“NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA). La notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que lo afecte o beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses pueda inconformarse en los términos de la ley. El presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad emitente del acto o resolución que se comunica y el sujeto al que se dirige, de la cual resulta una carga procesal para éste, de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones del órgano jurisdiccional, mediante la lectura de los elementos que se fijan al efecto en el lugar destinado para ese fin, de lo cual se deduce la necesidad lógica de que en tal información se haga relación del contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito sine qua non para la satisfacción de su objeto. Del análisis de los artículos 208 y 209 del Código Electoral del Estado de Coahuila, donde se prevén las notificaciones por estrados y se definen éstos como los lugares destinados en las oficinas del Pleno, y en su caso, de la Sala Auxiliar, con el objeto de que sean colocadas para su notificación las resoluciones emitidas en materia electoral, se llega al

³ El artículo 23 párrafo cuarto del Estatuto establece: “... La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate...”

⁴ “... Lo anterior, partiendo del hecho de que, las publicaciones por estrados imponen a las personas destinatarias la carga de estar al pendiente de las actuaciones de las autoridades que podrían emitir actos que impactaran en su esfera de derechos. No obsta a lo anterior, el hecho de que las actoras de los juicios 91 y 92 refieran que tuvieron conocimiento de los mismos el treinta de octubre, pues como se ha señalado, como integrantes de la Dirección Estatal tenían la carga de estar pendientes de las actuaciones que se publicaran en los estrados, y al haberse publicado la Convocatoria y sus Bases, surtieron sus efectos y quedaron vinculadas a lo ahí ordenado al no haberlo combatido en tiempo...”

⁵ “Como se dijo antes, la notificación es válida por los militantes del partido tenían la carga de estar al tanto de los acuerdos que aprobara la Dirección Estatal Ejecutiva del partido...”

conocimiento de que las resoluciones que se dictan en los medios de impugnación en materia electoral que se promueven ante las autoridades jurisdiccionales del Estado de Coahuila, pueden notificarse, entre otras formas, por medio de los estrados del Pleno o de la Sala Auxiliar; y que cuando se notifican por esta vía, para su debida validez y eficacia, es requisito formal que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia, verbigracia, se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse, pues así el interesado puede tener la percepción real y verdadera de la determinación judicial que se le comunica, y se puede establecer la presunción humana y legal de que la conoce; lo cual resulta acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, pues de esa manera la parte interesada queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.”

El citado Acuerdo, conforme a lo señalado en los antecedentes I y II, así como en los considerandos 1 al 5, se dice, encuentra sustento en el resolutivo décimo séptimo del Tercer Pleno X Consejo Estatal que establece:

“Se otorgan las facultades más amplias para que el Presidente y Secretaria General inicien el proceso de revisión y ratificación de las dirigencias municipales, previo a la validación de su trabajo partidista.”

Así como, en el resolutivo “**DECIMO SEGUNDO**” del Acuerdo 002/DEE/PRD/2024, de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, que establece:

*“**DÉCIMO SEGUNDO.**-- Se ordena al Presidente y Secretaría General, procedan a la depuración, sustitución y/o ratificación de las dirigencias municipales y coordinaciones distritales del Partido en cada demarcación territorial a efecto de garantizar nuestra presencia y representación a lo largo y ancho del Estado, en estricto cumplimiento a lo mandado por el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal...”*

En el citado Acuerdo en el considerando sexto y punto de acuerdo primero, se señaló:

“... 6. En ese sentido, y una vez que se ha concluido el proceso de revisión, depuración, validación, ratificación y en su caso, baja de las personas que podrían estar a cargo de las tareas partidistas en cada uno de los 58 municipios que comprenden todo el territorio estatal, es que esta Dirección Estatal Ejecutiva procede a emitir la SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE DELEGADOS, ENLACES, RESPONSABLES Y/O INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN LOS 58 MUNICIPIOS, COMO A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:...”

En tanto que en el punto de acuerdo **PRIMERO**, se estableció:

*“... **PRIMERO.**- Se emite la LISTA DEFINITIVA DE LOS MILITANTES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DE LOS 58 COMITÉS MUNICIPALES, para los efectos de ley...”*

En relación al citado Listado, se tiene que éste se integra por una base de datos conformada con los siguientes campos:

APELLIDO	NOMBRE	MUNICIPIO
----------	--------	-----------

- **Emisión del Acuerdo 003/DEE/PRDZ/2024 mediante el cual se designó a los integrantes del Órgano Técnico Electoral**

Vigésimo sexto.- Que el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se emitió convocatoria dirigida a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, misma que fue publicada el diecisiete del mismo mes y año en los estrados físicos y electrónicos del partido, según se advierte de la copia certificada de la cédula de notificación⁶ que se exhibe. Convocatoria en la que se estableció como dos de los puntos de orden del día de la sesión, los relativos a:

“4. Discusión y en su caso, designación de las personas que ocuparan los cargos del Órgano Técnico Electoral

5. Discusión y en su caso, aprobación de los términos y consideraciones que se deberán seguir para la emisión de la convocatoria y sus bases respectivas....”

Al respecto, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se aprobó por unanimidad el “**ACUERDO 003/DEE/PRDZ/2024**”, por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, mediante el cual se designó a los integrantes del Órgano Técnico Electoral a efecto de desarrollar los trabajos de renovación de los órganos de dirección y de gobierno para dar cumplimiento a lo mandado mediante la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, así como la eventual expedición de la Convocatoria y Bases.

Al respecto, según se advierte del registro de asistencia en primera convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva, celebrada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se tiene que la integración de la citada Dirección, no es coincidente con la que se encontraba inscrita en la DEPPP al momento de su aprobación, según se advierte del registro de asistencia a la citada

⁶ El artículo 23 párrafo cuarto del Estatuto establece: “... La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate...”

sesión, en el que además se indica *“* Además, se hace constar para sus efectos legales, que no se presentó ninguna otra persona que se ostentara como integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva.”*

Ahora bien, es importante indicar, que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el citado Acuerdo fue publicado en los estrados físicos y electrónicos del partido, según se advierte de la copia certificada de la cédula de notificación⁷.

Así como, que el TRIJEZ en la Sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados⁸ y TRIJEZ-JDC-07/2025 y acumulados⁹, señaló que las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y los militantes del partido tienen la carga de estar al pendiente de las actuaciones que se publiquen en estrados, por lo que al haberse publicado en los medios partidistas oficiales, surtieron sus efectos.

Lo anteriormente establecido, asimismo encuentra sustento en la Jurisprudencia 10/99 de rubro *“NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)*, anteriormente citada.

En relación a la emisión del Acuerdo *“ACUERDO 003/DEE/PRDZ/2024”*, se tiene que los artículos 43 numeral 1, inciso d) y 44 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos, disponen en lo conducente, respectivamente, que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, entre otros, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político; así como que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la citada Ley y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: el partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, registrará a las precandidaturas o candidaturas y

⁷ El artículo 23 párrafo cuarto del Estatuto establece: *“... La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate...”*

⁸ *“... Lo anterior, partiendo del hecho de que, las publicaciones por estrados imponen a las personas destinatarias la carga de estar al pendiente de las actuaciones de las autoridades que podrían emitir actos que impactaran en su esfera de derechos. No obsta a lo anterior, el hecho de que las actoras de los juicios 91 y 92 refieran que tuvieron conocimiento de los mismos el treinta de octubre, pues como se ha señalado, como integrantes de la Dirección Estatal tenían la carga de estar pendientes de las actuaciones que se publicaran en los estrados, y al haberse publicado la Convocatoria y sus Bases, surtieron sus efectos y quedaron vinculadas a lo ahí ordenado al no haberlo combatido en tiempo...”*

⁹ *“ Como se dijo antes, la notificación es válida por los militantes del partido tenían la carga de estar al tanto de los acuerdos que aprobara la Dirección Estatal Ejecutiva del partido...”*

dictaminará sobre su elegibilidad, y garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

Por su parte, los artículos 31 fracción XVI, inciso a), 43 inciso b) y 47 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establecen en lo conducente, respectivamente, que entre las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, se encuentra la de **designar** a las personas titulares que integrarán el Órgano Técnico Electoral; que las elecciones internas serán **organizadas** por la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo.

Por su parte, los artículos 122 y 123 del Estatuto disponen en lo conducente, que el Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva, es un órgano de decisión colegiada, de carácter **operativo, electo** por la Dirección Estatal Ejecutiva, responsable de la **organización** de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido; que en el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el Estatuto y los reglamentos que de éste emanen; que se compone por **tres** personas electas por la Dirección Estatal Ejecutiva; que podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva; que **entrará en funciones** al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez calificada la elección de que se trate, así como que su **desempeño** será de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Estatal Ejecutiva.

En ese orden de ideas, se tiene que en la Ley General de Partidos, se establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberá contemplarse un órgano, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político; así como que, entre las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, se encuentra la de designar a los integrantes del Órgano Técnico Electoral.

Ahora bien, en el citado Acuerdo se le delegaron al Órgano Técnico Electoral, entre otras las siguientes funciones:

“ ...

a) **Emitir** los acuerdos o lineamientos para el adecuado desarrollo de los procesos electorales que en este acto se le encomiendan;

...

b) **Aprobar** la integración definitiva de las y los delegados que integraran el I Congreso Estatal y el XI Consejo Estatal.

- ...
- c) **Aprobar** el integración definitiva definitiva de Congresistas y Consejerías para la instalación de las asambleas previas al XI Consejo Estatal; así como la integración definitiva de las y los delegados fraternos que podrán también acudir al XI Consejo Estatal.
 - d) **Aprobar** el acuerdo de otorgamiento o negación de las solicitudes de registro de precandidaturas y candidaturas según el tipo de elección;
 - ...
 - e) **Aprobar** la integración de las consejerías para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo; y
 - f) Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine en lo particular la Dirección Estatal Ejecutiva....”

Asimismo, se establecieron las siguientes obligaciones para el Órgano Técnico Electoral:

- “...
- a) Rendir la protesta de Ley e **instalarse** de manera inmediata ante esta DEE
 - b) Una vez instalados, deberán **emitir una convocatoria** que además contenga todos los requisitos mínimos indispensables para cubrir todas las formalidades tanto estatutarias como legales, procurando que no exista ningún vacío legal, caso en el cual, estarán facultados para utilizar la reglamentación interna del otrora PPN.
 - c) Deberán **remitir** a la DEE el proyecto de Convocatoria y sus bases a más tardar el 13 de Enero de 2025, para su revisión y análisis.
 - d) Deberán maximizar el derecho de toda la militancia y simpatizantes, e incluso de la ciudadanía en general a participar en este proceso.
 - e) **Deberán** atender al contenido del artículo 48 de la Ley Electoral Local, para la **integración** del I Congreso Estatal con efectos constitutivos como PPL, procurando que este sea método para la porción del XI Consejo a que hace referencia el artículo 26 inciso b) del Estatuto.
 - f) **Deberán Publicar** la convocatoria y sus bases a más tardar el 20 de enero de 2025.
 - g) Dentro del proceso Electoral Interno, la jornada de votación deberá llevarse a cabo a más tardar el día nueve de febrero de 2025.
 - h) Deberá obtener del Órgano Jurisdiccional Partidista, en su caso, la declaratoria de validez de la Elección, a más tardar el día trece de febrero de 2025, para sus efectos legales....”

En tanto que en el punto segundo del citado Acuerdo, se señaló: “... **por unanimidad** de los presentes, se ordena al Órgano Técnico Electoral que a partir de la aprobación del presente inicie sus funciones, se constituya de inmediato y proceda a emitir cuantos instrumentos jurídicos considere necesarios a efecto de emitir los acuerdos y convocatorias atinentes a la renovación de nuestros órganos de Dirección y Gobierno.”

Ahora bien, se tiene que si bien las obligaciones referentes a la emisión de la convocatoria; remisión a la Dirección Estatal Ejecutiva del proyecto de Convocatoria y sus Bases a más tardar el trece de enero de dos mil veinticinco,

para su revisión y análisis y publicación de la convocatoria y sus bases a más tardar el veinte de enero de dos mil veinticinco, así como lo ordenado en el punto segundo del Acuerdo 003/DEE/PRDZ/2024; no se ajustan a lo dispuesto por el artículo 123 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que el citado precepto dispone que el Órgano Técnico Electoral **entrará en funciones** al inicio del proceso electoral interno, **con la emisión de la convocatoria correspondiente**; como se precisó anteriormente el Órgano Técnico Electoral, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, además de que el citado Acuerdo adquirió definitividad y firmeza, al no haber sido impugnado.

e) Análisis de la Convocatoria y Bases

Vigésimo séptimo.- Que el catorce de enero de dos mil veinticinco, se emitió convocatoria dirigida a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, misma que fue publicada el quince del mismo mes y año en los estrados físicos y electrónicos del partido, según se advierte de la copia certificada de la cédula de notificación¹⁰ que se exhibe. Convocatoria en la que se estableció como uno de los puntos de orden del día, el relativo a:

“Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Convocatoria y bases que presenta el OTE, para su publicación”

Al respecto quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, expidieron la **“CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA**

¹⁰ El artículo 23 párrafo cuarto del Estatuto establece: “... La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate...”

INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASI COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO SABADO 8 DE FEBRERO DE 2025...”

Ahora bien, es importante indicar, que según se advierte de la copia certificada de la cédula de notificación y la razón de retiro,¹¹ se tiene que el veinte de enero de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, la Convocatoria y Bases.

Así como, que el TRIJEZ en la Sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados¹² y TRIJEZ-JDC-07/2025 y acumulados¹³, señaló que las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y los militantes del partido tienen la carga de estar al pendiente de las actuaciones que se publiquen en estrados, por lo que al haberse publicado en los medios partidistas oficiales, surtieron sus efectos.

Lo anteriormente establecido, asimismo encuentra sustento en la Jurisprudencia 10/99 de rubro *“NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)*, citada con antelación.

Ahora bien precisado lo anterior, previo al estudio del contenido de la Convocatoria y Bases se considera pertinente analizar si las personas que la signan se corresponden con las facultadas para ello, conforme con ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, Sentencia TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, al momento de la emisión de la convocatoria -veinte de enero de dos mil veinticinco-, estableciéndose lo siguiente:

El punto resolutivo quinto de la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, señala que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos el registro del “Partido de la Revolución Democrática Zacatecas”, deberá llevarse a cabo el

¹¹ El artículo 23 párrafo cuarto del Estatuto establece: *“... La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate...”*

¹² *“... Lo anterior, partiendo del hecho de que, las publicaciones por estrados imponen a las personas destinatarias la carga de estar al pendiente de las actuaciones de las autoridades que podrían emitir actos que impactaran en su esfera de derechos.*

No obsta a lo anterior, el hecho de que las actoras de los juicios 91 y 92 refieran que tuvieron conocimiento de los mismos el treinta de octubre, pues como se ha señalado, como integrantes de la Dirección Estatal tenían la carga de estar pendientes de las actuaciones que se publicaran en los estrados, y al haberse publicado la Convocatoria y sus Bases, surtieron sus efectos y quedaron vinculadas a lo ahí ordenado al no haberlo combatido en tiempo....”

¹³ *“ Como se dijo antes, la notificación es válida por los militantes del partido tenían la carga de estar al tanto de los acuerdos que aprobara la Dirección Estatal Ejecutiva del partido...”*

procedimiento que establecen los Estatutos vigentes al momento de la pérdida de registro, a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, en términos del artículo 19 de los Lineamientos.

Así como que, para dichos efectos, se considerará que el procedimiento de renovación, será llevado a cabo por los órganos directivos del otrora Partido de la Revolución Democrática que se encontraban inscritos en los Libros de Registro del Instituto Nacional al momento de la pérdida de registro (X Consejo Estatal, Mesa Directiva del X Consejo Estatal, Dirección Estatal Ejecutiva y Delegación Estatal y los órganos que correspondan); los cuales deberán ser convocados de manera conjunta por las y los CC. Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández y Pedro Ovalle Vaquera, como Presidente, Secretaría General y Secretario de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Estatal Ejecutiva; Juan Antonio Flores Regis, Rosa Adelaida Barragán Lujan y J. Refugio Avitud Guerrero como Presidente, Vicepresidenta y Secretario de la Mesa Directiva Estatal del X Consejo Estatal, y Camerino Eleazar Márquez Madrid y José Juan Mendoza Maldonado como Delegados Políticos del otrora Partido de la Revolución Democrática, inscritos en la DEPPP del Instituto Nacional.

Por otra parte, el apartado **“8. EFECTOS DE LA SENTENCIA”** de la Sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados y el considerando Trigésimo noveno inciso H) del Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, establecen que.

La **Dirección Estatal Ejecutiva** del otrora Partido de la Revolución Democrática, registrada ante la DEPPP del Instituto Nacional deberá, **emitir la convocatoria** correspondiente a fin de determinar la **integración de sus órganos directivos**, en términos del artículo 19 de los Lineamientos, y **conforme a los estatutos** presentados para obtener su registro como partido político local.

Asimismo, se concedió un plazo de **sesenta días hábiles posteriores** a que lleven a cabo la **integración de sus órganos directivos**, para que **aprueben las modificaciones a sus Estatutos** y la normatividad reglamentaria que derive de ellos, conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro.

Una vez aprobadas las modificaciones a sus Estatutos y la normatividad reglamentaria que derive de ellos, deberán presentar ante la Oficialía de Partes los

Estatutos en versión impresa y digital, así como, la normatividad reglamentaria que derive del Estatuto.

Al respecto, se tiene que la Convocatoria y Bases, se encuentra signada por las y los CC.

- Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Luis Miguel Reyes Hernández, Juan Carlos de Santiago Santana, Ana Luisa Hernández Gutiérrez y Pedro Ovalle Vaquera quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretaría General, Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, Secretario de Comunicación Política, Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos y Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.
- Rosa Adelaida Barragán Lujan y J. Refugio Avitud Guerrero quienes se ostentan como otrora Vicepresidenta y otrora Secretario de la Mesa Directiva del Extinto X Consejo Estatal (Ad Cautelam)
- Refugio Francisco Bautista Romero, Joel Vázquez Hernández y Héctor Juan Díaz de León Enciso, quienes se ostentan como Vicepresidente, Secretario y Presidente del Órgano Técnico Electoral, respectivamente.

Ahora bien, los signantes de la Convocatoria y Bases, no se corresponden en su totalidad con aquellos a que se refiere el punto resolutivo quinto de la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, pues no se encuentra signada por Juan Antonio Flores Regis como Presidente de la Mesa Directiva Estatal del X Consejo Estatal, así como Camerino Eleazar Márquez Madrid y José Juan Mendoza Maldonado como Delegados Políticos del otrora Partido de la Revolución Democrática, inscritos en la DEPPP del Instituto Nacional.

Asimismo, la Convocatoria y Bases adicionalmente se encuentra signada por cuatro integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática Zacatecas a quienes no se les facultó en la citada Resolución para ello y además no se corresponden con la integración que se encontraba inscrita en la DEPPP al momento de la emisión de la Convocatoria, así

como tres integrantes del Órgano Técnico Electoral a quienes tampoco se les autorizó.

No obstante, cabe señalar que los signantes de la Convocatoria y Bases, por lo que respecta a la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, se corresponden con la integración de la citada Dirección señalada en la certificación del citado órgano, que fuera remitida a esta autoridad administrativa electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0383/2025 y que se señala en el Considerando Trigésimo noveno inciso H) del Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, a saber:

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA	
NOMBRE	CARGO
C. RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ	PRESIDENTE (REINSTALACIÓN)
C. MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA GENERAL
C. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS
C. ANA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
C. LUIS MIGUEL REYES HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. JUAN CARLOS DE SANTIAGO SANTANA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
C. PEDRO OVALLE VAQUERA	SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Por lo anterior, cumple con lo establecido en el apartado “**8. EFECTOS DE LA SENTENCIA**” de la Sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados y el considerando Trigésimo noveno inciso H) del Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, en lo referente a que la **Dirección Estatal Ejecutiva** del otrora Partido de la Revolución Democrática, registrada ante la DEPPP del Instituto Nacional deberá, **emitir la convocatoria** correspondiente a fin de determinar la **integración de sus órganos directivos**, en términos del artículo 19 de los Lineamientos, y **conforme a los estatutos** presentados para obtener su registro como partido político local.

Cabe señalar, que en relación a la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, que en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-001/2025 y su acumulado TRIJEZ-JDC-002/2025, se señaló “...Luego, precisamente con motivo de ese procedimiento de sustitución realizado por la Dirección Estatal ante la Dirección de Prerrogativas y del cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-

668/2024, esa dirección del INE informó al partido mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0347/2025 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, que los nombramientos realizados por la Dirección Estatal tienen plena validez....”

Por otra parte, por lo que se refiere a la vigencia de X Consejo Estatal, la Mesa Directiva del X Consejo Estatal y las Delegaciones Política del otrora Partido de la Revolución Democrática, se tiene que en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1120/2025, firmado electrónicamente por la Encargada de Despacho de la DEPPP del Instituto Nacional Electoral mediante el cual informa respecto del cumplimiento a la Sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía SM-JDC-17/2025 y SM-RAP-5/2025 acumulados, se anexó el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/1113/2025 dirigido al Presidente del otrora Partido de la Revolución Democrática, se indica:

“...Respuesta

Esta autoridad, si bien no comparte los criterios que se emiten dentro de las sentencias de mérito, con independencia de las determinaciones establecidas para la ejecución de las facultades de esta Dirección Ejecutiva, las cuales están previstas en su normativa, así como en los referentes jurídicos para dichos efectos; en cumplimiento estricto y en reconocimiento jurisdiccional de ese máximo tribunal, y considerando lo señalado en el punto 6.2. denominado “Decisión” de la sentencia que nos ocupa, que en la parte que nos interesa determina lo siguiente:

“(...) al estimarse que la autoridad responsable debió atender lo solicitado tomando en consideración la pérdida de vigencia de normas estatutarias (sic) nacionales al momento en que emitió el Oficio -veintinueve de enero del año en curso- y, la existencia de una sentencia emitida por un órgano de justicia electoral local, que decretó como firme lo asentado en el acta de la sesión del tercer pleno extraordinario del X Consejo, levantada el veinte de julio, en el sentido de finalizar su existencia y delegar en la Dirección Ejecutiva Estatal ahí designada todas sus funciones y obligaciones, estatutarias y legales a que hubiera lugar...”. (Énfasis añadido)

Procede a inscribir en los libros de registro que lleva para tal efecto esta Dirección Ejecutiva lo siguiente:

I. La razón de cuenta en la que se deja sin efectos la inscripción de la renuncia del ciudadano Juan Antonio Flores Regis como Presidente de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, de fecha 30 de julio de 2024; ello, en concordancia con lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del TEPJF.

II. La razón de cuenta en la que se hace constar que el 20 de julio de 2024, durante la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del otrora PRD en Zacatecas se declara su extinción y se considera así el fin de la vigencia del cargo de las personas integrantes de dicho órgano de dirección, así como de su Mesa Directiva; ello, bajo la consideración de que antes de dicha declaración delegó todas sus facultades a las personas ciudadanas integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal, por lo que la vigencia de dichos cargos quedará inscrita como se muestra a continuación:

X CONSEJO ESTATAL

NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	VIGENCIA
C. JACOBO ESPINO RANGEL	CONSEJERO ESTATAL	15/07/2020	20/07/2024
...			

MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL

NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	VIGENCIA
C. JUAN ANTONIO FLORES REGIS	PRESIDENTE	05/12/2020	20/07/2024
C. J. REFUGIO AVITUD GUERRERO	SECRETARIO	05/12/2020	20/07/2024
C. ROSA ADELAIDA BARRAGÁN LUJÁN	VICEPRESIDENTE	05/12/2020	20/07/2024

III. Asimismo, considerando el estudio que realizó la Sala Regional Monterrey del TEPJF, en el apartado en el que determina la litis, no pasa desapercibido para esta autoridad que, en el apartado 7, relativo a los efectos, no realizó pronunciamiento alguno sobre la vigencia de las delegaciones políticas; sin embargo, en el apartado 6.1.2 en el que se establece el acto controvertido, se señala: "... que la titularidad de las delegaciones políticas había finalizado el diecinueve de junio..." de 2024.

No obstante, esta autoridad administrativa electoral, si bien no comparte en sentido literal la interpretación dada al pronunciamiento por parte del Tribunal local en el juicio TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados, en el que determinó que lo acordado por el X Consejo en su Tercer Pleno Extraordinario, celebrado el 20 de julio de 2024, había adquirido firmeza para todos los efectos conducentes; igualmente, en cumplimiento estricto a lo ordenado y en apego a lo aprobado en el acta de la sesión referida, se considera dicha fecha como final de la vigencia de su encargo, en términos de lo siguiente:

...

"(...) se debe tomar una determinación ese momento por parte de la asamblea, pues dice, que debe considerarse que aún y cuando aparecen como delegados políticos los C. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO y CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, ambos personajes no integran ninguna de las fracciones a que hace referencia el artículo 16 del reglamento, por lo que solicita que se declare formalmente por parte de la asamblea que ellos no son parte del Consejo Estatal. (...) "Someto a la consideración de este pleno (...)" (...) Recabando un total de 31 votos a favor de la propuesta, una abstención y uno en contra. "Conforme al resultado de la votación, se declara formalmente que los dos compañeros que aparecen como delegados políticos NO integran este X Consejo, (...)" (...). (Énfasis añadido)

Lo anterior, en congruencia con las determinaciones emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en cumplimiento a los criterios que sustenta la Jurisprudencia 31/2002, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"; así como en la Jurisprudencia 28/2009, de rubro: "CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA", que establecen la obligación de toda autoridad responsable o no,

cuando por sus funciones deban desplegar acciones necesarias para acatar en estricto sentido lo mandatado por las autoridades jurisdiccionales.

En ese sentido, se emite la razón de cuenta en la que se hace constar que el 20 de julio de 2024, durante la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del otrora PRD en Zacatecas, se estableció que las personas ciudadanas titulares no forman parte de dicho órgano estatal estatutario, por lo que se determina el fin de la vigencia de su cargo, como se enuncia a continuación:

DELEGACIONES POLÍTICAS

NOMBRE	CARGO	ELECCIÓN	VIGENCIA
C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID	DELEGADO POLÍTICO	25/03/2024	20/07/2024
C. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO	DELEGADO POLÍTICO	25/03/2024	20/07/2024

De lo que se tiene, que la vigencia de la integración del X Consejo Estatal, la Mesa Directiva del X Consejo Estatal y las Delegaciones Políticas se estableció al veinte de julio de dos mil veinticuatro.

Por lo que, ante el cambio de situación jurídica, se considera que la Convocatoria y Bases se signó por las personas facultadas para ello –integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva registrada ante la DEPPP del Instituto Nacional Electoral-, sin que obste que no se de exacto cumplimiento a lo determinado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 pues como se precisó la Resolución fue modificada por la Sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados, a efecto de establecer en lo conducente que la **Dirección Estatal Ejecutiva** del otrora Partido de la Revolución Democrática, registrada ante la DEPPP del Instituto Nacional deberá, **emitir la convocatoria** correspondiente a fin de determinar la **integración de sus órganos directivos**, en términos del artículo 19 de los Lineamientos, y **conforme a los estatutos** presentados para obtener su registro como partido político local.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-07/2025 y acumulado, se determinó desechar las demandas presentadas por Camerino Eleazar Márquez Madrid, Juan Mendoza Maldonado, Karla Selene González Duarte, Claudia Anaya Vázquez, Juan Antonio Flores Regis, Hilda Esparza Cabral, Frida Alejandra Esparza Márquez, Juan Antonio Flores Lamas, Nancy Jimena Ramírez Duarte, Karla Socorro Huerta Sandoval y Ariel Pargas Pineda, quienes se ostentan como militantes del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, en una de las cuales se impugnó la

convocatoria de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano Técnico y, en la otra, la instalación del primer Congreso Estatal Constituyente del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, como partido político local, así como la elección de las personas que integrarían sus órganos, al haberse presentado de forma extemporánea

Ahora bien, del análisis de la Convocatoria y Bases se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos, 23, 25 y 31 del Estatuto del Partido la Revolución Democrática Zacatecas, así como lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024; y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, por lo siguiente:

Los artículos 30 numeral 1 inciso j), 43 y 44 de la Ley General de Partidos, establecen:

- **Ley General de Partidos**

“Artículo 30. 1. Se considera información pública de los partidos políticos:

...

- j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*

...”

“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

...

- a) Una **asamblea** u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;*

- b) Un **comité nacional o local u órgano equivalente**, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*

...

- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, **responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político** y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*

- e) Un órgano de decisión colegiada, **responsable de la impartición de justicia intrapartidaria**, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.*

...”

“Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, **publicará la convocatoria** que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

[...]

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

[...]

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.”

Por su parte, los artículos 23, 25, 31 y 43 incisos a), b) y e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, disponen respectivamente que:

- **Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas**

“Artículo 23. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán **extraordinarias** aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o **extraordinarias**, se hará al día siguiente de su expedición, **en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate.**

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) **Lugar, fecha y hora** de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o **extraordinario** de la sesión;
- 3) **Orden del Día**; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

La convocatoria a sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal se emitirá y publicará con **cuarenta y ocho** horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, con **veinticuatro** horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de las personas que lo integran, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos. Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano en todo caso y en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales será de pleno acuerdo.

...

“Artículo 25. El Consejo Estatal se realizará de manera ordinaria cada año y de forma **extraordinaria** cuando lo convoque El Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal y en caso de que éste se negara, podrá ser convocado por al menos el cincuenta por ciento más uno de los Presidentes Ejecutivos Municipales en conjunto con el Presidente del Consejo Estatal.

La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Consejo Estatal serán determinadas por el mismo Consejo Estatal que se reunirá inmediatamente después de las elecciones de cada tres años, federales, estatales y para efectuar la elección para renovar las dirigencias y consejos Estatal y municipales.”

“Artículo 29. Al Consejo Estatal le corresponden las siguientes funciones:

- a) **Reformar total o parcialmente el Estatuto**, la Declaración de Principios y el Programa del Partido;
- ...
- d) **Designar por la mayoría calificada a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal y Municipales;**
- e) **Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.”**

“Artículo 31. Son funciones de la Dirección Ejecutiva Estatal las siguientes:

- ...
- XIV. **Convocar**, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos;
- ...
- XVI. **Designar a las personas titulares de:**
 - ...
 - Designar a las personas titulares que Integrarán:**
 - a) **El Órgano Técnico Electoral;** y
 - ...
- Apartado A
DE LA PRESIDENCIA ESTATAL.
- ...
- III. **Convocar y presidir** a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General Estatal conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el ordenado en el presente Estatuto;
- ...
- Apartado B
DE LA SECRETARÍA GENERAL ESTATAL
- ...
- I. **En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia convocar** a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el presente ordenamiento;
- ...

“Artículo 43. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) **Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;**
- b) **Serán organizadas por la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral**, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- ...
- c) **La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Estatal publicada por la Dirección Estatal Ejecutiva; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:**
 - I. **Cargos o candidaturas a elegir;**
 - II. **Requisitos de elegibilidad**, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. **Fechas de registro de candidaturas;**
 - IV. **Documentación a ser entregada;**
 - V. **Periodo para subsanar** posible omisiones o defectos en la documentación de registro;

- VI. *Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;*
- VII. **Método de selección;**
- VIII. **Fecha y lugar de la elección;** y
- IX. *Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.*

De lo que se tiene que:

- La convocatoria contendrá, para el caso que nos ocupa, por lo menos: **Cargos o candidaturas a elegir; requisitos de elegibilidad; fechas de registro de candidaturas; documentación a ser entregada; periodo para subsanar** posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; **método de selección, y fecha y lugar de la elección.**
- Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y **extraordinaria.**
- Serán **extraordinarias** aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario.
- La publicación de las convocatorias **extraordinarias**, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate.
- La convocatoria deberá precisar, **lugar, fecha y hora** de inicio de la sesión; señalar el carácter ordinario o **extraordinario** de la sesión; **orden del día**, y las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.
- La convocatoria a sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse.
- El Consejo Estatal se realizará de forma **extraordinaria** cuando lo convoque El Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal.
- La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Consejo Estatal serán determinadas por el mismo Consejo Estatal.



- Son funciones de la Dirección Ejecutiva Estatal, entre otras las de **convocar**, en su caso, a sesiones de los Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos.
- Entre las funciones de la Presidencia y de la Secretaría General Estatal, se encuentran:

Presidencia: Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva y ante la ausencia de la Secretaría General Estatal conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva.

Secretaría General: En ausencia o negativa acreditada de la Presidencia convocar a sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva.

En ese orden de ideas, respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 44 de la Ley General de Partidos, 23, 25 y 31 del Estatuto del Partido la Revolución Democrática Zacatecas y lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, se tiene:

Formalidades establecidas en el artículo 44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 43 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas			
Fracción	Contenido	Señala Si/No	Observaciones
I	Cargos o candidaturas a elegir	Si	Se derivan de la denominación y contenido del documento: “CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASI COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO SABADO 8 DE FEBRERO DE 2025...” Los artículos 2 inciso a) ¹⁴ y 7 ¹⁵ de la Convocatoria y Bases, así como el Título Segundo “DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN

¹⁴ **“ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de la presente convocatoria y sus bases, son de carácter general y de observancia obligatoria para los militantes del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y establece las normas que regulan:

			<p>DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA DEE”, y el Título Tercero “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA”, se advierte que los órganos internos a elegir, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integrantes del XI Consejo Estatal; • Integrantes de la Mesa del XI Consejo Estatal; • Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, e • Integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria.
--	--	--	---

II	Requisitos de elegibilidad	Sí	Se derivan del Título Segundo “DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA DEE”, artículos 14 ¹⁶ y 15 ¹⁷ , y demás relativos, y Título Tercero “DE LA
----	----------------------------	----	--

a. La elección de integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas para el periodo 2025 hasta el 2028.”

¹⁵ “**ARTÍCULO 7.** La elección de los órganos y/o cargos a que se refiere la presente convocatoria y sus bases, se realizará conforme al procedimiento aquí establecido, por los militantes que asistan al Primer Congreso Estatal...”

¹⁶ “**ARTÍCULO 14.** Podrán solicitar su registro como candidatos a ser **Integrante de la DEE del Partido De la Revolución Democrática Zacatecas**, los ciudadanos zacatecanos de reconocido prestigio y honorabilidad, que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Declaración de Principios, Programas de Acción.

De igual manera, se deberá tener por colmado y dispensado el requisito contemplado en el artículo 44 del Estatuto, cuando la persona que solicite su registro, compruebe con documental pública que ejerce actualmente tareas partidistas o que las ejerció en los últimos quince meses. Aunado a lo anterior, deberá observar los siguientes requisitos.

I. No haber sido dirigente, ni miembro prominente de otra organización política o partidaria, cuyos principios estén en oposición a los del PRD, ni haberse significado por su antagonismo al partido en los últimos dos años;

II. Ser originario/a o acreditar residencia efectiva en la entidad de al menos diez años, excepto cuando se hubiera desempeñado una comisión del partido y/o un cargo de representación popular,

III. Si es integrante de un órgano de Gobierno y/o Dirección, no será necesario separarse del cargo pues se trata de una elección consecutiva.

IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al partido; y

V. Cumplir con todos los requisitos estipulados en la convocatoria emitida para el efecto por los órganos de gobierno y dirección competentes.

Ahora bien, por tratarse de la obtención de registro extraordinaria y ante la equivalencia de constitución como partido político local, al ser la primera elección de los órganos de gobierno y dirección en el Estado sin la intervención y conducción de los Organismos Nacionales a que nos remita el Estatuto del otrora PPN, el requisito de afiliación en el partido **POR UNICA OCASIÓN** quedaran eventos de cumplir con dicho requisito estatutario, en concordancia con el artículo transitorio séptimo.

En ese contexto, además de los requisitos ya señalados y estipulados en el artículo anterior, los aspirantes a cualquier cargo de los que se elegirán, para poderse registrar, deberán presentar el aval de por lo menos **TRES** de los integrantes de la DEE en formato que avale el OTE, y que deberá acompañar al momento de presentar la solicitud de registro.

¹⁷ **ARTÍCULO 15.** El registro de candidatos será por planillas que incluyan a la persona titular de Presidencia, la persona titular de la secretaria General y a los demás integrantes de la DEE con una propuesta por cada uno (a) de los cargos estipulados en el artículo 31, Apartado C de los Estatutos que a la letra dice:

...
La integración de la planilla deberá procurar la paridad de género, es decir, al tratarse de una planilla de siete integrantes, no se podrán registrar más de cuatro integrantes de un mismo género en la integración total de la DEE, a efecto de procurar que al final, en la integración definitiva de la DEE, de ser posible, se evite que existan más de cuatro integrantes de un mismo género.

Ningún militante podrá ser registrado simultáneamente en más de una planilla o cargo en el mismo proceso. **Se podrán realizar sustituciones** de integrantes de planilla, o de aspirante a la Presidencia y Secretaria General, durante el proceso, siempre y cuando no hayan formado parte de una planilla que contienda en el mismo periodo que la planilla que se incorpore,

		<p>ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA” artículos 31¹⁸, 32¹⁹, 33²⁰, 38²¹ y 41²² de la Convocatoria y Bases, y demás relativos.</p> <p>Por su parte, en el considerando 2 y puntos de acuerdo Primero y Segundo del Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025, se establece respectivamente:</p> <p>En el considerando 2. se señala: “... SE HACE CONSTAR POR PARTE DEL OTE QUE NO SE REGISTRO PLANILLA ALGUNA NI CANDIDATURA A NINGUN CARGO POR PARTE DE LOS EX DELEGADOS POLÍTICOS DEL OTRORA PPN PRD... SE LES DISPENSA DE TODO TRAMITE MARCADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTORES DE LOS JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE...”</p> <p>Asimismo, en los puntos de acuerdo Primero y Segundo se establece:</p> <p>“PRIMERO.- Se ordena LA DISPENSA DE TODO TRAMITE</p>
--	--	--

y hasta CINCO días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal Constitutivo de carácter Extraordinario, esto es, hasta el día **03 de febrero de 2025**....”

¹⁸ **“ARTÍCULO 31.** De conformidad con el artículo 26 del Estatuto vigente en relación con el estatuto del otrora PPN PRD, el Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

...
 Así pues, para el caso de las y los legisladores sean de nivel federal, estatal o municipal, a que hace referencia el inciso c), se hace precisión que en el nivel municipal serán considerados además de las y los regidores, las y los síndicos municipales, por lo que todos los legisladores que pretendan integrar el XI Consejo, para que puedan acceder al ejercicio del derecho que tienen, deberán de solicitarlo mediante escrito dirigido al OTE, dentro de los plazos establecidos en el artículo 10, inciso b), siendo indispensable además para que puedan ejercer ese derecho, entregar constancia expedida por la Coordinación de Patrimonio y Finanzas, en la que acrediten estar al corriente de sus cuotas, las cuales han de ser depositadas en la cuenta de la Institución Banco Azteca destinada para el depósito de Aportaciones de Militantes y mostrando los recibos de depósito en los términos siguientes:

...
 Las solicitudes que no reúnan los requisitos, serán desechadas de plano, para lo cual el OTE deberá el Acuerdo respectivo, sin que aplique en este caso un periodo de solventación.

¹⁹ **“ARTÍCULO 32.** Todos los aspirantes a integrar el XI Consejo, deberán ser integrantes del I Congreso, y cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.”

²⁰ **“ARTÍCULO 33.** Los aspirantes a integrar la parte del XI Consejo a que hace referencia el artículo 26, inciso b), del Estatuto Local, deberán ser electos por el Congreso a propuesta de la DEE, de entre los mismos delegados del I Congreso Estatal en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día **03 de FEBRERO DE 2025**.

No obstante lo anterior, y a efecto de maximizar los derechos de cualquier militante que considere tiene el derecho y es su deseo participar, se les tendrá por reconocido este, para lo cual en todo caso, deberán registrarse por conducto de un representante común mediante planillas que contengan el total de los 54 Consejeros, en el formato que a efecto establezca el OTE, deberán acompañar la solicitud de registro ante el OTE en los mismos plazos del artículo 13 inciso b) de esta convocatoria, reuniendo toda la documentación requisitada en el artículo 18 de la misma, a excepción de los documentos señalados en los incisos b), c) y e)”

²¹ **“ARTÍCULO 38. ...**
 Es requisito de elegibilidad para ser integrante de la Mesa Directiva de XI Consejo, haber sido electo como integrante del mismo, de conformidad con los Estatutos, con la restricción que refiere el reglamento de los Consejos, a saber: “...**Artículo 6.** Los integrantes de las Mesas Directivas de los Consejos del Partido no podrán ser integrantes simultáneamente de las correspondientes Direcciones...”

²² **“ARTÍCULO 41 ...**
 Los integrantes del OJL, no podrán formar parte del XI Consejo Estatal ni de ningún otro cargo de representación partidista...”

			<p>MARCADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTORES DE LOS JUICIOS ELECTORALES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, con relación al registro del PRD Zacatecas como partido político local, así como cualquier otro con relación a la renovación de los órganos de Gobierno y Dirección del PRDZ, aún y cuando estos no tienen legitimación activa ni pasiva, si siquiera interés jurídico para los efectos de ley.</p> <p>SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas mencionadas en el punto que antecede, para el efecto de que acudan a deducir los derechos que dicen tener, al Primer Congreso Estatal, con carácter electivo, para que puedan participar en la renovación de los órganos de Gobierno y Dirección del PRDZ; para los efectos de ley.”</p> <p>Cabe señalar que en términos de la Convocatoria y Bases, las propuestas para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, las realiza la Dirección Estatal Ejecutiva.</p>
--	--	--	--

III	Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas	SI	<p>Se derivan del Título Segundo “DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA DEE”, artículo 13²³ y demás relativos del Estatuto y Título Tercero “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA” artículo 33²⁴ y 41²⁵, y demás relativos del Estatuto.</p> <p>Cabe señalar que las propuestas para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, las realiza la Dirección Estatal Ejecutiva.</p>
-----	--	----	---

IV	Documentación	SI	Se derivan del Título Segundo “DEL PROCESO PARA LA
----	---------------	----	--

²³ “**ARTÍCULO 13.** El proceso para la elección de los integrantes de la DEE comprende las siguientes etapas:

...

b) **Registro de planillas:** los interesados en registrarse para participar al cargo de la presidencia, la secretaria general y los demás integrantes de la DEE deberán acudir por planilla el día **29 de ENERO de 2025** en el horario comprendido de las 12:00 a las 20:00 horas, debiendo el OTE levantar la respectiva acta en la que conste el cierre de los registros, quedando exceptuado para este caso, el horario señalado en el artículo 6°. **La Validación de candidaturas y/o planillas será del 29 al 31 de ENERO de 2025, emitiendo el respectivo dictamen de procedencia o no.** El periodo de solventación, en su caso, lo será del día 30 de enero y **hasta el 01 de febrero, ambos del 2025.**”

²⁴ “**ARTÍCULO 33.** Los aspirantes a integrar la parte del XI Consejo a que hace referencia el artículo 26, inciso b), del Estatuto Local, deberán ser electos por el Congreso a propuesta de la DEE, de entre los mismos delegados del I Congreso Estatal en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día **03 de FEBRERO DE 2025.**

No obstante lo anterior, y a efecto de maximizar los derechos de cualquier militante que considere tiene el derecho y es su deseo participar, se les tendrá por reconocido este, para lo cual en todo caso, deberán registrarse por conducto de un representante común mediante planillas que contengan el total de los 54 Consejeros, en el formato que a efecto establezca el OTE, deberán acompañar la solicitud de registro ante el OTE en los mismos plazos del artículo 13 inciso b) de esta convocatoria, reuniendo toda la documentación requisitada en el artículo 18 de la misma, a excepción de los documentos señalados en los incisos b), c) y e)”

²⁵ “**ARTÍCULO 41.** Las propuestas a integrar el OJI, serán realizadas por la DEE actual, en sesión de Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día **03 de FEBRERO DE 2025...**”

	a ser entregada	<p>ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA DEE, artículo 18²⁶ y demás relativos de la Convocatoria y Bases y Título Tercero “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA” artículo 33²⁷ y demás relativos de la citada Convocatoria y Bases.</p> <p>Cabe señalar que las propuestas para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, las realiza la Dirección Estatal Ejecutiva.</p>
--	-----------------	---

²⁶ **“ARTÍCULO 18.** Adjunto a la solicitud, y por cada persona aspirante a candidatos a integrantes de la DEE deberán presentar el expediente completo, con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:

- a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo el original para su cotejo.
- b) Curriculum Vitae.
- c) Escrito dirigido al OTE en la que manifiesten aceptar la candidatura y se comprometan a cumplir con la Declaración de Principios, los Estatutos y Programas de Acción del Partido De la Revolución Democrática Zacatecas.
- d) En términos de la presente convocatoria, se deberá presentar en formato aprobado por el OTE el aval de al menos **TRES** de los integrantes de la DEE, que se llevará a cabo el día del registro, con las que manifiestan el apoyo para el registro de la candidatura(s).

Solamente serán validos los apoyos de los integrantes de la DEE que actualmente ejerzan el cargo, con independencia de que aparezcan o no registrados en el libro que al efecto lleva la DEPP del INE, pues dicha actualización es un trámite administrativo en curso. En caso de repetirse alguna o algunas de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor del aspirante que primero la haya presentado en su registro. Este apoyo será único y exigible para cada aspirante.

Con la finalidad de cumplir con el principio de certeza, y para estar en la capacidad de corroborar la intención del integrante de la DEE para apoyar una planilla o candidatura determinada, los formatos aprobados por el OTE, deberán contener cuando menos los siguientes campos:

1. Registro del nombre completo
2. Clave de elector del mismo
3. OCR de credencial para votar (Reconocimiento Óptico de Caracteres, por sus siglas en inglés, de 13 dígitos)

Los registros que carezcan de alguno de los campos anteriores, no serán considerados no válidos. **No se aceptarán registros de planillas incompletas.**

e) Plan de trabajo en formato libre, mismo que se entregará de forma escrita y para su publicación en los estrados de la DEE y para ser distribuido previamente entre los Delegados al I Congreso

f) Carta dirigida al OTE de cada uno de los aspirantes, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, exprese y compruebe estar participando activamente en labores partidistas, haber sido candidato/a, simpatizante, o ciudadano zacatecano en pleno uso y goce de sus derechos, que declare la lealtad a la declaración de principios y la observancia de los Estatutos y programas de acción y refiera no haber sido sancionado por el OJI ni haber sido condenado por delitos intencionales.”

²⁷ **“ARTÍCULO 33.** Los aspirantes a integrar la parte del XI Consejo a que hace referencia el artículo 26, inciso b), del Estatuto Local, deberán ser electos por el Congreso a propuesta de la DEE, de entre los mismos delegados del I Congreso Estatal en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día **03 de FEBRERO DE 2025.**

No obstante lo anterior, y a efecto de maximizar los derechos de cualquier militante que considere tiene el derecho y es su deseo participar, se les tendrá por reconocido este, para lo cual en todo caso, deberán registrarse por conducto de un representante común mediante planillas que contengan el total de los 54 Consejeros, en el formato que a efecto establezca el OTE, deberán acompañar la solicitud de registro ante el OTE en los mismos plazos del artículo 13 inciso b) de esta convocatoria, reuniendo toda la documentación requisitada en el artículo 18 de la misma, a excepción de los documentos señalados en los incisos b), c) y e)”

V	Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro	SI	En el Título Segundo “DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA DEE”, artículo 13 ²⁸ y demás relativos de la Convocatoria y Bases y Título Tercero “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA” artículo 33 ²⁹ y demás relativos de la citada Convocatoria y Bases. Cabe señalar que las propuestas para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, las realiza la Dirección Estatal Ejecutiva.
VI	Reglas generales y topes de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.	N/A	La presente fracción no aplica, toda vez que la misma se refiere a la elección de candidaturas a cargos de elección popular.

VII	Método de selección	SI	Artículos 10 ³⁰ y 11 ³¹ de la Convocatoria y Bases, así como el Título Segundo “DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LAS
-----	---------------------	----	---

²⁸ “**Artículo 13.** El proceso para la elección de los integrantes de la DEE comprende las siguientes etapas:

...
b) **Registro de planillas:** los interesados en registrarse para participar al cargo de la presidencia, la secretaria general y los demás integrantes de la DEE deberán acudir por planilla el día **29 de ENERO de 2025** en el horario comprendido de las 12:00 a las 20:00 horas, debiendo el OTE levantar la respectiva acta en la que conste el cierre de los registros, quedando exceptuado para este caso, el horario señalado en el artículo 6°. **La Validación de candidaturas y/o planillas será del 29 al 31 de ENERO de 2025, emitiendo el respectivo dictamen de procedencia o no.** El período de solventación, en su caso, lo será del día 30 de enero y **hasta el 01 de febrero**, ambos del 2025.”

²⁹ “**ARTÍCULO 33.** Los aspirantes a integrar la parte del XI Consejo a que hace referencia el artículo 26, inciso b), del Estatuto Local, deberán ser electos por el Congreso a propuesta de la DEE, de entre los mismos delegados del I Congreso Estatal en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día **03 de FEBRERO DE 2025.**

No obstante lo anterior, y a efecto de maximizar los derechos de cualquier militante que considere tiene el derecho y es su deseo participar, se les tendrá por reconocido este, para lo cual en todo caso, deberán registrarse por conducto de un representante común mediante planillas que contengan el total de los 54 Consejeros, en el formato que a efecto establezca el OTE, deberán acompañar la solicitud de registro ante el OTE en los mismos plazos del artículo 13 inciso b) de esta convocatoria, reuniendo toda la documentación requisitada en el artículo 18 de la misma, a excepción de los documentos señalados en los incisos b), c) y e)”

³⁰ “**ARTÍCULO 10.** El Congreso Estatal, será por única ocasión, **el método electivo** mediante el cual se elegirán a las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el artículo 26, inciso b) del Estatuto, a efecto de obviar tramites y ante la premura de los plazos legales para dar cumplimiento a lo mandatado por las autoridades electorales.”

³¹ “**ARTÍCULO 11.** El Congreso Estatal, por única ocasión, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral Local, se integrará además, por la DEE en pleno, los integrantes del extinto X Consejo que así lo soliciten y realicen su trámite, entre otros, y por las y los integrantes de las Direcciones y/o delegaciones Municipales que se tienen registradas ante la DEE, y en estricto cumplimiento al **RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO DEL ACUERDO 002/DEE/PRD/2024**, de fecha 25 de julio de 2024 que a la letra establece:

“... Se ordena al Presidente y Secretaría General, procedan a la depuración, sustitución y/o ratificación de las dirigencias municipales y coordinaciones distritales del Partido en cada demarcación territorial a efecto de garantizar nuestra presencia y representación a lo largo y ancho del Estado, en estricto cumplimiento a lo mandatado por el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal...!”

		<p><i>PERSONAS QUE INTEGRAN LA DEE</i>, artículo 23³² de la Convocatoria y Bases y demás relativos y Título Tercero “<i>DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</i>” artículos 35³³, 36³⁴, 39³⁵, 41³⁶, 42³⁷ y demás relativos de la citada Convocatoria y Bases Estatuto, se señalan la manera en que se elegirá a la Dirección Estatal Ejecutiva, la porción de una parte de los integrantes a que se refiere el artículo 26 b) del Estatuto, integrantes de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal y el órgano de Justicia Intrapartidario.</p> <p>Cabe señalar que las propuestas para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, las realiza la Dirección Estatal Ejecutiva.</p>
--	--	---

La lista definitiva de Delegados y/o integrantes de las Direcciones Municipales, **es un directorio público** que se encuentra para su consulta en los Estrados de la DEE y además está en poder del OTE, quien deberá tenerla a disposición para su consulta y reproducción a solicitud escrita de cualquier candidato interesado, con expedición de copias a costa de este.”

³² “**ARTÍCULO 23.** La votación para elegir la DEE, se llevará a cabo el mismo día y hora que se celebre el I Congreso Estatal.”

³³ “**ARTÍCULO 35.** La elección de esta porción de los integrantes del XI Consejo, se realizará por el voto directo de las y los delegados/as que asistan al I Congreso Estatal Ordinario. En caso de que se hubieran registrado dos o más planillas, el OTE deberá elaborar boletas de elección que contengan los nombres de los integrantes de las planillas, con los mismos requisitos y condiciones señalados para la elección de la DEE.

³⁴ “**ARTÍCULO 36.** Si hubiera dos o más registros de planillas a integrar el XI Consejo, el procedimiento de elección será el mismo por el que se elija la DEE, y el cual se encuentra señalado en el artículo 25 a partir del numeral 3 al 9.

Una vez conocido el resultado de la elección o en el caso de que se haya registrado solamente una propuesta, la planilla electa o registrada será presentada y serán ratificados en su caso por el voto directo realizado en forma económica de las y los delegados/as presentes. El o la Presidente/a de la asamblea deberá poner a consideración de los asistentes si es de aprobarse las propuestas, solicitando votos a favor y votos en contra.

Los integrantes al XI Consejo señalados en las demás fracciones del artículo 26 estatutario, no deberán ser puestos a consideración de la asamblea puesto que son ex officio.”

³⁵ “**ARTÍCULO 39.** La elección de la Mesa, de conformidad con el estatuto, se realizará por el voto directo, mediante votación, únicamente por los integrantes del XI Consejo Estatal y no así por los integrantes del Primer Congreso, quienes manifestaron el sentido del voto de conformidad con el Reglamento de los Consejos de manera económica, y en caso de duda, de manera nominal.”

³⁶ “**ARTÍCULO 41.** Las propuestas a integrar el OJI, serán realizadas por la DEE actual, en sesión de Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día **03 de FEBRERO DE 2025.**

Se deberá privilegiar en la integración del OJI la paridad de género, por lo que no deberá proponerse a más de dos integrantes del mismo género.

Los integrantes de la OJI, no podrán formar parte del XI Consejo Estatal ni de ningún otro cargo de representación partidista, y en caso de la representación popular podrán desempeñarlo siempre y cuando se cubran los extremos legales previstos en el estatuto para tal efecto.”

³⁷ **ARTÍCULO 42.** La elección del OJI se realizará siguiendo el mismo procedimiento señalado en el capítulo anterior, es decir, se realizará por el voto directo, mediante votación económica o nominal, según sea el caso, únicamente para los integrantes del XI Consejo Estatal.

VIII	Fecha y lugar de elección	SI	<p>El artículo 7³⁸ de la Convocatoria y Bases, así como los puntos de acuerdo primero y segundo del “ACUERDO 001/OTE/PRDZ, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO CUPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, SE ACTUALIZA LA NECESIDAD DE CAMBIO DE DOMICILIO”, se señala:</p> <p>“PRIMERO.- por unanimidad de los presentes, se ordena el cambio de domicilio del PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASI COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO SABADO 8 DE FEBRERO DE 2025, EN PUNTO DE LAS 13:00 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 14:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, para quedar en el siguiente domicilio.”</p> <p>“SEGUNDO. – por unanimidad de los presentes, se autoriza, ratifica y ordena que EL NUEVO DOMICILIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, LO SERÁ EL INMUEBLE NOMINADO “ALGAZARA, SALON DE EVENTOS” UBICADO EN CARRETERA ZACATECAS-VILLANUEVA KM 10, A UN COSTADO DE LA DELEGACIÓN DE LA FGR, EN CIENEGUILLAS, 98170 ZACATECAS, ZAC.”</p> <p>Del contenido del “ACTA DE CERTIFICACIÓN DE DIRECCIONES ELECTRÓNICAS” signada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, se advierte que en la misma se publicó un “ATENTO COMUNICADO” dirigido “Para el Público en general, medios de comunicación e interesados,” por el cual se informa “El domicilio para efectuar el evento del PRDZacatecas el sábado 8 de febrero desde las 12 horas del día es en: “; “SALÓN ALGAZARA. (salón de eventos)...”</p>
------	---------------------------	----	---

IX	Fechas en que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de	N/A	Lo establecido en la fracción no aplica, toda vez que la misma se refiere a la presentación de informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña de las y los candidatos a cargos de elección popular.
----	--	-----	--

³⁸ **“ARTÍCULO 7.** La elección de los órganos y/o cargos a que se refiere la presente convocatoria y sus bases, se realizará conforme al procedimiento aquí establecido, por los militantes que asistan al Primer Congreso Estatal, a celebrarse el próximo **SÁBADO 8 DE FEBRERO DE 2025**, en punto de las 13:00 en primera convocatoria y a las 14:00 en segunda convocatoria **EN EL AUDITORIO “CHON CASTRO”, UBICADO EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA OTRORA SEDE DEL PPN PRD EN EL ESTADO DE ZACATECAS, SITO EN AV. HEROES DE CHAPULTEPEC, NO 1411, COL LOMAS DE LA PIMIENTA, EN ZACATECAS LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.”**

	campana o de precampana en su caso.		
--	-------------------------------------	--	--

Formalidades establecidas en el artículo 23 del Estatuto			
	Contenido	Señala Si/No	Observaciones
	La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate.	SI	<p>Se presentó cédula de notificación en la que se indica que "... siendo las 23:21 horas del día veinte de enero del año dos mil veinticinco...se fija en los estrados físicos y electrónicos de éste Instituto Político ubicados en Callejón de San Agustín, no 1 esquina con Doctor Hierro, Col. Centro, Zacatecas, Zac., la " CONVOCATORIA Y BASES...".</p> <p>Sin que obste, que del análisis y revisión de los oficios y documentación anexa presentada, no se advierta su publicación en los sitios electrónicos designados.</p> <p>En los términos a que se refiere el artículo 8 de la Convocatoria y Bases, que señala que "La DEE una vez aprobada, procederá a la publicación de la presente Convocatoria en el sitio electrónico: https://www.facebook.com/profile.php?id=61571232622106&mibextid=ZbWKwL www.facebook.com/PRDZacatecas/"</p> <p>Al respecto, el contenido del "ACTA DE CERTIFICACIÓN DE DIRECCIONES ELECTRÓNICAS" signada por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, se advierte que en la misma se refiere que no se encontró publicada convocatoria o cédula de notificación relacionadas con la renovación de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.</p> <p>A excepción de un "ATENTO COMUNICADO" dirigido "Para el Público en general, medios de comunicación e interesados," por el cual se informa "El domicilio para efectuar el evento del PRDZacatecas el sábado 8 de febrero desde las 12 horas del día es en: ", "SALÓN ALGAZARA. (salón de eventos)..."</p>

1)	Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión.	SI	<p>En la Convocatoria y Bases se indica, "... LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, TODOS PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028, ASI COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO SABADO 8 DE FEBRERO DE 2025, EN PUNTO DE LAS 13:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA</p>
----	---	----	---

			<p>Y A LAS 14:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN EL AUDITORIO “CHON CASTRO”, UBICADO EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA OTRORA SEDE DEL PPN EN EL ESTADO DE ZACATECAS, SITO EN AV. HEROES DE CHAPULTEPEC NO 1411, COL. LOMAS DE LA PIMIENTA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC...”</p> <p>Por su parte en el punto de acuerdo segundo del “ACUERDO 001/OTE/PRDZ/2025, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL., SE ACTUALIZA LA NECESIDAD DE CAMBIO DE DOMICILIO” , se señala: “SEGUNDO.- por unanimidad de los presentes, se autoriza, ratifica y ordena que EL NUEVO DOMICILIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, LO SERÁ EL INMUEBLE NOMINADO “ALGAZARA, SALÓN DE EVENTOS” UBICADO EN CARRETERA ZACATECAS-VILLANUEVA KM 10, A UN COSTADO DE LA DELEGACIÓN DE LA FGR, EN CIENEGUILLAS, 98170 ZACATECAS, ZAC.”</p> <p>Si bien no se presentó documentación alguna para acreditar la publicación de la cédula de notificación del citado acuerdo, cabe señalar, que el contenido del “ACTA DE CERTIFICACIÓN DE DIRECCIONES ELECTRÓNICAS” signada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, se advierte que en la misma se publicó un “ATENTO COMUNICADO” dirigido “Para el Público en general, medios de comunicación e interesados,” por el cual se informa “El domicilio para efectuar el evento del PRDZacatecas el sábado 8 de febrero desde las 12 horas del día es en: “; “SALÓN ALGAZARA. (salón de eventos)...”</p>
--	--	--	---

2)	Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión	SI	<p>No se advierte que se indique de la documentación que se exhibe, sin embargo del artículo 23 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria.</p> <p>Asimismo, que serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.</p>
----	---	----	--

3)	Orden del día	SI	<p>No se establece con claridad, no obstante en el artículo 12 de la Convocatoria y Bases, se establece “El Congreso Estatal, será instalado por el OTE en pleno, quienes asumirán las funciones de la Mesa Directiva del I Congreso Estatal como a continuación se detalla:</p> <p>...</p> <p>El I Congreso Estatal, inicia con la instalación del mismo por parte del OTE y concluye una vez que se elija y constituya el XI Consejo Estatal, quienes a su vez procederán a nombrar a la Mesa Directiva del XI Consejo, para que ésta, continúe con la conducción de los trabajos, rigiendo en lo conducente, por única ocasión, el reglamento de los Consejos del otrora PPN PRD, de</p>
----	---------------	----	---

			<p><i>aplicación análoga y supletoria.”</i></p> <p>Por su parte, en el Título Segundo “<i>DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA DEE</i>”, y Título Tercero “<i>DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA</i>”, de la Convocatoria y Bases.</p> <p>Se establece que además se verificará la elección de dichos órganos.</p>
--	--	--	---

4)	Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de este emanen		
----	--	--	--

Por lo que respecta, a quienes fueron convocados para la instalación del “Primer Congreso Estatal...”

No se precisa con claridad, sin embargo en los artículos 7 y 10 de la Convocatoria y Bases, se señala respectivamente:

“ARTÍCULO 7. La elección de los órganos y/o cargos a que se refiere la presente convocatoria y sus bases, se realizará conforme al procedimiento aquí establecido, por los militantes que asistan al Primer Congreso Estatal, a celebrarse...”

Por su parte, en los artículos 10 y 11 de la “Convocatoria y Bases...”, se establece:

“ARTÍCULO 10. “El Congreso Estatal, será por única ocasión, el método electivo mediante el cual se elegirán a las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el artículo 26, inciso b) del Estatuto, a efecto de obviar tramites y ante la premura de los plazos legales para dar cumplimiento a lo mandatado por las autoridades electorales.”

*“ARTÍCULO 11 “El Congreso Estatal, por única ocasión, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral Local, se integrará además, por la DEE en pleno, los integrantes del extinto X Consejo que así lo soliciten y realicen su trámite, entre otros, y por las y los integrantes de las Direcciones y/o delegaciones Municipales que se tienen registradas ante la DEE, y en estricto cumplimiento al **RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO DEL ACUERDO 002/DEE/PRD/2024**, de fecha 25 de julio de 2024 que a la letra establece:*

“... Se ordena al Presidente y Secretaría General, procedan a la depuración, sustitución y/o ratificación de las dirigencias municipales y coordinaciones distritales del Partido en cada demarcación territorial a efecto de garantizar nuestra presencia y representación a lo largo y ancho del Estado, en estricto cumplimiento a lo mandatado por el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal...”

La lista definitiva de Delegados y/o integrantes de las Direcciones Municipales, es un directorio público que se encuentra para su consulta en los Estrados de la DEE y además está en poder del OTE, quien deberá tenerla a disposición para su consulta y

reproducción a solicitud escrita de cualquier candidato interesado, con expedición de copias a costa de este.”

En mérito de lo expuesto, se tiene que quienes fueron convocados a integrar el “**PRIMER CONGRESO ESTATAL**” son:

- Militantes;
- Los integrantes del X Consejo Estatal que así lo solicitaran;
- Integrantes de las Direcciones y/o delegaciones Municipales que se tienen registradas ante la DEE, y
- Otras personas que así lo solicitaran (Legisladores, ex gobernadores, presidentes municipales, ex presidentes del partido, entre otros)

Por lo anterior se tiene que la Convocatoria y Bases, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley General de Partidos, 23, 25 y 31 del Estatuto del Partido la Revolución Democrática Zacatecas, así como lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025.

Dado que si bien no se acredita que se cumple estrictamente con las formalidades establecidas en el artículo 23 del Estatuto, relativas a que:

- La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, **en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos**, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate.

Lo anterior en virtud de que no existe constancia de su publicación de la Convocatoria y Bases en la página electrónica del partido, no obstante que en el artículo 8 de la Convocatoria y Bases, se establece que:

“La DEE una vez aprobada, procederá a la publicación de la presente Convocatoria en el sitio electrónico:

<https://www.facebook.com/profile.php?id=61571232622106&mibextid=ZbWKwL>

www.facebook.com/PRDZacatecas/”

Sin que obste, lo señalado en escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veinticuatro de marzo del presente año en el cual se indica:

- a. ... por regla general y de acuerdo a nuestro estatuto, **la obligación que se tiene de publicar lo es en nuestros estrados físicos**, tal y como lo ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, que establece que los estrados físicos son el medio idóneo para

*ello, siendo operativa la publicación en los estrados electrónicos e incluso en algún medio de comunicación, pues de la interpretación literal y sistemática del Estatuto se puede concluir con meridiana claridad que se tiene la obligación de publicar en los estrados físicos, electrónicos o en un medio de comunicación, es decir, **la redacción misma es una disyuntiva** que tiene aparejada como consecuencia la obligación de optar por uno de esos tres medios de comunicación, pues en ningún caso, se impone la obligación de usar dos o más medios de publicidad...”*

Pues no obstante la interpretación propuesta del artículo 23 del Estatuto, respecto de la publicación de la Convocatorias, lo cierto es que de la lectura del artículo 8 del citado documento se advierte que en el mismo se ordenó al Dirección Estatal Ejecutiva procediera a la publicación de la Convocatoria en los referidos sitios electrónicos.

Cabe señalar, que de conformidad con los establecido en los artículos 1º, 9, 35, párrafo primero fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, 20 numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 15 y 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 14 fracción V de la Constitución Local; se tiene que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político o de cualquier otro orden, así como que el derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado anteriormente se tiene que el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, al ser el derecho de asociación un derecho humano constitucional, esta autoridad debe realizar una interpretación PRO PERSONA, favoreciendo en todo momento el derecho de asociación en relación con el derecho a que tienen los Partidos Políticos de integrar sus órganos internos garantizando con ello el derecho de asociación de aquellos ciudadanos que libremente decidieron afiliarse a ese instituto político electoral para formar parte de los asuntos políticos de país.

Sirve de sustento lo señalado por la Sala Superior al emitir la tesis XXVII/2013 de rubro y texto siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).” De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.”

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base I, párrafo tercero, de la Constitución Federal; así como los artículos 23 párrafo 1, inciso c) y 34 párrafos 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos, los institutos políticos gozan de la libertad de auto organización y autodeterminación.

Ese principio de auto organización encuentra en el plano práctico la necesidad de ponderar también los derechos inherentes a la organización política, con aquellos vinculados con los derechos propios de sus militantes. Conforme lo reseñado, tenemos que, los partidos políticos gozan como un principio constitucional y legal su libre autodeterminación y auto organización, el cual les faculta para tomar las decisiones que consideren pertinentes para lograr sus objetivos.

f) Actos previos a la instalación del “Primer Congreso Estatal Constituyente”

- **Del “ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, SE DA CUENTA CON LAS PLANILLAS QUE FUERON REGISTRADAS PARA INTEGRAR LA DEE”**

Vigésimo octavo.- Que el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Órgano Técnico Electoral declaró formalmente cerrado el registro de planillas para integrar la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas e hizo constar que solo se presentó la siguiente planilla:

Néstor Santacruz Márquez <i>Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva</i>
Claudia Simonita Ramos Leal <i>Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva</i>
Gerardo Pinedo Santacruz <i>Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas</i>
Pedro Ovalle Vaquera <i>Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna</i>
Rubén Sánchez Hernández <i>Secretario de Comunicación Política</i>
Luis Miguel Reyes Hernández <i>Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos</i>
María Guadalupe Hernández Hernández <i>Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías.</i>

Cabe señalar, que de acuerdo con la copia certificada de la cédula de notificación y razón de retiro de la Acta Circunstanciada ésta se fijó del treinta de enero al cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en los estrados físicos y electrónicos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y del Órgano Técnico Electoral.

- De la **“RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL, SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA PLANILLA UNICA REGISTRADA PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO”**

Vigésimo noveno.- Que el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Órgano Técnico Electoral emitió la Resolución 001/OTE/PRDZ/2025 mediante la cual, se dictaminó la procedencia parcial de la planilla única registrada para integrar la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, para el periodo estatutario 2025-2028 y se requiere el cumplimiento de la paridad de género.

Al respecto en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO se estableció:

“PRIMERO.- Se tienen por cumplidos los requisitos de forma de LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO CANDIDATOS PARA OCUPAR EL ESPACIO DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMÁS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2026.

SEGUNDO.- Se tiene al Lic. Néstor Michel Santacruz Márquez, haciendo manifestaciones en el sentido de ser también conocido como Néstor Santacruz Márquez, y en consecuencia, se le tiene también por reconocida la personalidad como representante común de la Planilla única, y por autorizada la omisión de su segundo nombre.

TERCERO.- Se tiene por **NO CUMPLIDO** el requisito de paridad de género y, en consecuencia, se ordena a la planilla de aspirantes, por conducto de su representante común, **para que en un plazo de 24 horas, procedan a realizar los ajustes y/o sustituciones,** en los términos precisados en la presente resolución, con el apercibimiento de que una vez concluido el plazo, sin que se haya subsanada dicha irregularidad, se procederá sin mayor trámite a declarar desierta la convocatoria en cuanto hace a la Dirección Ejecutiva Estatal.

CUARTO.- Se reserva acordar la conducente una vez que, en su caso, se haya subsanado el requerimiento que en este acto se emite, debiendo las personas sustituidas cumplir con todos y cada uno de los demás requisitos que señala la convocatoria, salvo los obvios de plazo, por tratarse de un requerimiento de esta autoridad electoral intrapartidaria.”

Cabe señalar, que de acuerdo con la copia certificada de la cédula de notificación y razón de retiro de la Resolución 001/OTE/PRDZ/2025 ésta se fijó del treinta y uno de enero al cinco de febrero de dos mil veinticinco, en los estrados físicos y electrónicos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y del Órgano Técnico Electoral.

- De la **“RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL, SE DICTAMINA LA PROCEDENCIA LEGAL Y TOTAL DE LA PLANILLA REGISTRADA PARA INTEGRAR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE LE TIENE DANDO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO.”**

Trigésimo.- Que el primero de febrero de dos mil veinticinco, el Órgano Técnico Electoral emitió la Resolución 002/OTE/PRDZ/2025 mediante la cual, se dictaminó

la procedencia legal y total de la planilla registrada para integrar la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, para el periodo estatutario 2025-2028 y se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado sobre la paridad de género.

Al respecto en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO se estableció:

“PRIMERO.- Se tiene a la planilla única, por conducto de su representante común, el Lic. Néstor Santacruz Márquez, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante resolución 001/OTE/PRDZ/2025 y, en consecuencia, se le tiene también por procedente la sustitución de la persona titular de la Secretaría de Organización y Asuntos Internos.

***SEGUNDO.-** Se tienen por cumplidos los requisitos de forma de LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO CANDIDATOS PARA OCUPAR EL ESPACIO DE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, DE LAS DEMAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2025-2026.*

*TERCERO.-Se tiene por **CUMPLIDO** el requisito de paridad de género y, en consecuencia, **SE DECLARA LA PROCEDENCIA LEGAL Y ESTATUTARIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA** para integrar la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD Zacatecas, para el periodo estatutario 2025-2028, en los términos de la presente resolución, por lo que a partir de la presente cuentan con todos los integrantes de la planilla única cuentan con todos los derechos y obligaciones como candidatas.*

***CUARTO.-** Se ordena dar vista de inmediato con la presente resolución, a la Dirección Estatal, de igual forma y porque así procede legalmente, se ordena poner a la consideración de los delegados al Primer Congreso Estatal, la planilla aprobada, para efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la convocatoria y bases, en el entendido de que la aprobación de la candidatura y el presente, debarán ser sometidos a la consideración del Pleno del Primero Congreso Estatal.”*

Cabe señalar, que de acuerdo con la copia certificada de la cédula de notificación y razón de retiro de la Resolución 002/OTE/PRDZ/2025 ésta se fijó del primero al seis de febrero de dos mil veinticinco, en los estrados físicos y electrónicos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y del Órgano Técnico Electoral.

- **Del Acuerdo 001/OTE/PRDZ/2025 del Órgano Técnico Electoral, así como de la Dirección Estatal Ejecutiva mediante el cual, en estricto cumplimiento a lo mandado en la convocatoria y bases para la instalación del Primer Consejo Estatal, se actualiza la necesidad de cambio de domicilio**

Trigésimo primero.- Que el dos de febrero de dos mil veinticinco, se aprobó por unanimidad el *“ACUERDO 001/OTE/PRDZ/2025, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONSEJO ESTATAL, SE ACTUALIZA LA NECESIDAD DE CAMBIO DE DOMICILIO”*; de cuyo análisis se advierte lo siguiente:

En los antecedentes tercero y cuarto del citado Acuerdo, se advierte en su parte conducente:

*“**TERCERO.** Que derivado de ello, en fecha 20 de enero de 2024, finalmente fue publicada la CONVOCATORIA Y BASES [...] misma que fue citada para desarrollarse en el domicilio que ocupa EL AUDITORIO “CHON CASTRO”, UBICADO EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA OTRORA SEDE DEL PPN PRD EN EL ESTADO DE ZACATECA, SITO EN AV. HÉROES DE CHAPULTEPEC, NO. 1411, COL. LOMAS DE LA PIMIENTA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.*

*“**CUARTO.-** Que en fecha 31 de enero [...] se comunicó con el Representante ante el OPLE a efecto de hacerle conocimiento de que no sería posible el acceso al inmueble donde se había citado originalmente virtud a esa autorización previa que existía y que con la llamada quedó insubsistente.
... “*

Por su parte, en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo, se establece:

*“**PRIMERO.- por unanimidad** de los presentes, se ordena el cambio de domicilio del PRIMER CONGRESO ESTATAL CONSTITUYENTE [...] para quedar en el siguiente domicilio.*

***SEGUNDO.- por unanimidad** de los presentes, se autoriza, ratifica y ordena que **EL NUEVO DOMICILIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, LO SERÉ EL INMUEBLE NOMINADO “ALGAZARA, SALÓN DE EVENTOS” UBICADO EN CARRETERA ZACATECAS-VILLANUEVA KM, A UN COSTADO DE LA DELEGACIÓN DE LA FGR, EN CIENEGUILLAS, 98170 ZACATECAS, ZAC.**”*

Ahora bien, no obstante que no se presentó documentación alguna para acreditar la publicación de la cédula de notificación del citado acuerdo, cabe señalar, que el contenido del *“ACTA DE CERTIFICACIÓN DE DIRECCIONES ELECTRÓNICAS”* signada por el Titular de la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, se advierte que en la misma se publicó un *“ATENTO COMUNICADO”* dirigido *“Para*

el Público en general, medios de comunicación e interesados,” por el cual se informa “El domicilio para efectuar el evento del PRDZacatecas el sábado 8 de febrero desde las 12 horas del día es en: “; “SALÓN ALGAZARA. (salón de eventos)...”

- **Del Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025 emitido en cumplimiento al Título Tercero de la Convocatoria y Bases “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASI COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA”**

Trigésimo segundo.- El treinta de enero de dos mil veinticinco, se emitió convocatoria dirigida a los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, signada por Raymundo Carrillo Ramírez y María Guadalupe Hernández Hernández quienes se ostentan como Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, misma que fue publicada el treinta y uno del mismo mes y año en los estrados físicos y electrónicos del partido. Convocatoria en la que se estableció en sus puntos de orden del día 4 al 9:

“4. Informe oral del Órgano Técnico Electoral, respecto de las solicitudes de registro presentadas para el proceso de renovación de nuestros órganos estatutarios”;

“5. Consideraciones políticas y jurídicas previas”.

“6. Discusión y en su caso, aprobación de la propuesta por la que se reforma el artículo 26 inciso b) del Estatuto”.

“7. Discusión y en su caso, elección de la propuesta para integrar la porción de los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el artículo 33 de la Convocatoria y Bases para la renovación de nuestros órganos de Gobierno y Dirección”.

“8. Discusión y en su caso, elección de la propuesta para integrar la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal a que hace referencia el artículo 38 de la Convocatoria y Bases para la renovación de nuestros órganos de Gobierno y Dirección”.

“9. Discusión y en su caso, elección de la propuesta para integrar el órgano de Justicia Intrapartidario a que hace referencia el artículo el artículo 41 de la Convocatoria y Bases para la renovación de nuestros órganos de Gobierno y Dirección.”

Al respecto, el tres de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó el “ACUERDO 005/DEE/PRDZ/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA Y BASES, SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO TERCERO DE DICHO INSTRUMENTO DENOMINADO “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA PARTIDO”.

Al respecto, según se advierte del registro de asistencia en primera convocatoria a la Quinta Sesión Extraordinaria ex profeso de la Dirección Estatal Ejecutiva, celebrada el tres de febrero de dos mil veinticinco, se tiene que la integración de la citada Dirección, es coincidente con la que se encontraba inscrita en la DEPPP al momento de su aprobación, según se advierte del registro de asistencia a la citada sesión, en el que además se indica *“* Además, se hace constar para sus efectos legales, que no se presentó ninguna otra persona que se ostentara como integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva.”*

Ahora bien, es importante indicar, que el tres de febrero de dos mil veinticinco, el citado Acuerdo fue publicado en los estrados físicos y electrónicos del partido, según se advierte de la copia certificada de la cédula de notificación,³⁹ la cual fue retirada el diez de febrero de la misma anualidad, conforme con lo establecido en la razón de retiro de la misma.

Por lo que se refiere al contenido del Acuerdo, del análisis de su contenido se advierte:

En el considerando 2. se señala: *“... SE HACE CONSTAR POR PARTE DEL OTE QUE NO SE REGISTRO PLANILLA ALGUNA NI CANDIDATURA A NINGUN CARGO POR PARTE DE LOS EX DELEGADOS POLÍTICOS DEL OTRORA PPN PRD... SE LES DISPENSA DE TODO TRAMITE MARCADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTORES DE LOS JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE...”*

En el considerando 3. Se establece:

*“... ante la inminente realidad de contar en este momento con más de una propuesta para integrar a los 54 compañeros que habrán de constituir esta misma porción normativa del XI Consejo Estatal, esta DEE procede en consecuencia a justificar la necesidad de modificar el artículo 26 inciso b) del estatuto presentado ante el IEEZ, únicamente en cuanto a la cantidad de Consejeros que forman dicha porción del Consejo, pues del estatuto del otrora PPN, se desprende que anteriormente sólo era necesaria la representación de 54 integrantes que equivalen a tres Consejeros por Distrito, no obstante la nueva realidad como Partido Político Local, nos lleva a la necesidad de ampliar ese número, **para que pasen de 3 a 7 integrantes**, los que formen dicha porción estatutaria del Consejo Estatal, para quedar como sigue:*

³⁹ El artículo 23 párrafo cuarto del Estatuto establece: *“... La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate...”*

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 26 del Estatuto vigente, en relación con el estatuto del otrora PPN PRD, el Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- ...
- c) **El equivalente a SIETE Consejeros Electos por cada distrito electoral local**, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal, y en apego a los principios de paridad de género, cuota joven y demás acciones afirmativas que se estimen o que sean acordes a la Ley Electoral vigente, procurando siempre la representación de la mayoría de los municipios que conforman el Estado;

...

Propuesta que deberá ser sometida a la consideración del Primer Congreso Estatal y ratificada por el XI Consejo Estatal, para posteriormente y, en su caso, ser informada al IEEZ dicha reforma.”

El considerando 4. se indica:

“Por todo lo expuesto, es que AD CAUTELAM se procede a determinar la siguiente propuesta que será sometida a la consideración del pleno del I Congreso Estatal para integrar la porción normativa de los delegados a que hace referencia el artículo 26 inciso b) con la reforma propuesta quedado integrada de la siguiente manera: ...

PROPUESTA AL XI CONSEJO ESTATAL

APellidos	NOMBRE	SEXO	CUOTA
-----------	--------	------	-------

...

Precisando que dicha propuesta, está integrada por 58 hombres y 69 mujeres...”

En considerando 5. se establece:

“Continuando con lo establecido en la convocatoria y bases, se procede a elegir la siguiente propuesta para integrar la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal, misma que habrá de ser sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección, precisando que en este punto el C. Raymundo Carrillo Ramírez, procede a excusarse de la votación, lo cual es dispensado así por unanimidad:...”

En el considerando 6. se señala:

“Continuando con lo establecido en la convocatoria y bases, se procede a elegir la siguiente propuesta para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, misma que habrá de ser sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección:...”

Asimismo en los puntos de acuerdo PRIMERO al CUARTO del Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2024, se señala:

“PRIMERO.- Se ordena LA DISPENSA DE TODO TRAMITE MARCADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTORES DE LOS JUICIOS ELECTORALES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, con relación al registro del PRD Zacatecas como partido político local, así como cualquier otro con relación a la renovación de los órganos de Gobierno y Dirección del PRDZ, aún y

cuando estos no tienen legitimación activa ni pasiva, si siquiera interés jurídico para los efectos de ley.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas mencionadas en el punto que antecede, para el efecto de que acudan a deducir los derechos que dicen tener, al Primer Congreso Estatal, con carácter electivo, para que puedan participar en la renovación de los órganos de Gobierno y Dirección del PRDZ; para los efectos de ley.

TERCERO.- Se ordena poner a consideración del pleno, así como del XI Consejo Estatal, para su ratificación, la propuesta de modificación al estatuto precisada en el considerando Tercero. Así mismo, se dejan a salvo los derechos de esta Dirección Ejecutiva Estatal, para que, en caso de no ser aprobada la reforma estatutaria propuesta, se proceda entonces a la depuración de la lista contenida en el punto considerativo cuarto, durante la celebración del Primer Congreso.

CUARTO.- Se aprueban las listas de personas ciudadanas y/o militantes que serán sometidas a la consideración del Pleno, así como del XI Consejo Estatal, según corresponda, para integrar los órganos de gobierno y dirección en los términos precisados en los puntos cuarto, quinto y sexto de los considerandos, y con la salvedad precisada en el punto que antecede...”

g) De la preparación e integración del Primer Congreso Estatal Constituyente y el XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas

Trigésimo tercero.- Que los artículos 48 numeral 2, fracción III, incisos a), b) y c) de la Ley Electoral; 19, 24, 25, 26, 29, 30, 43 incisos a) y b) y los artículos Segundo, Quinto y Séptimo Transitorio del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, establecen:

- **Ley Electoral**

“ARTÍCULO 48

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado [...]

2. Presentará ante el Consejo General la solicitud de registro como partido político estatal, que acompañará con los documentos siguientes:

...

III. El acta de la asamblea estatal constitutiva. Para la celebración de la asamblea local constitutiva el funcionario designado por el Instituto, certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, representantes de los Comités Municipales o su equivalente;

b) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

c) Que los delegados aprobaron la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos; y

...

- **Estatuto**

“Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Consejo Estatal;**
- II. Dirección Ejecutiva Estatal;**
- III. Consejo Municipal y
- IV. Dirección Ejecutiva Municipal;”

“CAPÍTULO I DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 24. Como su nombre lo dice, es la **Autoridad Suprema** del Partido y emitirá los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para el mejor funcionamiento y desarrollo político del partido, de conformidad a las Leyes, Normas, Procesos y Procedimientos Constitucionales. Sus acuerdos y resoluciones, serán de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones y órganos del Partido, así como para su militancia.”

“Artículo 25. El Consejo Estatal se realizará de manera ordinaria cada año y de forma extraordinaria cuando lo convoque El Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal y en caso de que éste se negara, podrá ser convocado por al menos el cincuenta por ciento más uno de los Presidentes Ejecutivos Municipales en conjunto con el Presidente del Consejo Estatal.

La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Consejo Estatal serán determinadas por el mismo Consejo Estatal que se reunirá inmediatamente después de las elecciones de cada tres años, federales, estatales y para efectuar la elección para renovar las dirigencias y consejos Estatal y municipales.”

“Artículo 26. El Consejo Estatal estará integrado por:

- a) Las y los **integrantes de las Dirección Ejecutiva Estatal** en pleno;
- b) **Tres Consejeros Electos por cada distrito electoral local**, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal, y en apego a los principios de paridad de género, cuota joven y demás acciones afirmativas que se estimen o que sean acordes a la Ley Electoral vigente, procurando siempre la representación de la mayoría de los municipios que conforman el Estado;
- c) **Las y los Legisladoras y Legisladores de los tres ámbitos** que pertenezcan al instituto político o hayan sido electos por nuestras siglas y siempre y cuando tengan el carácter de personas afiliadas al Partido, o en el caso de candidaturas externas o ciudadanas, manifiesten expresamente su voluntad de ejercer este derecho;
- d) Por la o el Gobernador, las y los ex gobernadores Constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;
- e) Por las y los Presidentes Municipales Constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;
- f) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.”

“Artículo 29. Al Consejo Estatal le corresponden las siguientes funciones:

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y
...
- d) Designar por la mayoría calificada a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal y Municipales;
...”

“Artículo 30. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el estado de zacatecas, sus resoluciones son obligatorias para los militantes. Se constituirá para nombrar su mesa directiva en una primera reunión, luego de nombrados y confirmadas la Direcciones Ejecutiva Estatal y Municipales;
...”

“Artículo 43. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal; [...]
- b) **Serán organizadas por la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral**, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo; ...”

“SEGUNDO.-Desde la entrada en vigor del presente estatuto, hasta la constitución del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, **la Dirección Ejecutiva Estatal, asumirá las funciones, atribuciones y facultades del X Consejo Estatal**, tal y como fue mandatado por su Tercer Pleno Extraordinario, celebrado el día 20 de julio de 2024.”

“QUINTO.- Por única ocasión, **las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el inciso b) del artículo 26, serán electos entre las y los integrantes de las Direcciones Ejecutivas Municipales que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva Estatal, hasta un día antes del 20 de noviembre de 2023, fecha en que inicio el proceso electoral local 2023-2024.**

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva Estatal deberá emitir una convocatoria abierta a todas las Direcciones Ejecutivas Municipales del PRD en El Estado, donde se garantice la paridad de género, la participación de los jóvenes y de los grupos vulnerables, procurando que en la elección de los consejeros por cada distrito se privilegie la representación del mayor número de municipios.”

“SEPTIMO.-Por única ocasión, **el requisito a que hace referencia el artículo 43 fracción A de este estatuto será dispensado para la integración del XI Consejo Estatal**, así como para la elección de la Dirigencia Estatal que de éste emane, siendo obligatoria su aplicación hasta el XII Consejo”

Por su parte en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, la Sentencia TRIJEZ-JDC-091/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025 emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral y el TRIJEZ, se estableció en lo conducente, respectivamente:

- **Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024**

Al respecto se tienen por reproducidos los resolutivos segundo y quinto de la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, transcritos en el considerando vigésimo segundo inciso a) de la presente Resolución.

- **TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados**

Al respecto se tienen por reproducidos, el apartado de efectos y resolutivos de la Sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados, transcritos en el considerando vigésimo segundo inciso a) de la presente Resolución.

- **Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025**

Al respecto se tiene por reproducido, el apartado “8... *DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIJEZ*”; considerandos “Trigésimo noveno”, Punto de Acuerdo “PRIMERO” del Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, transcritos en el considerando vigésimo segundo inciso a) de la presente Resolución.

En tanto, los artículos 2, 3 párrafos quinto, séptimo y octavo, 10, 11, 12, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 43 de la Convocatoria y Bases, disponen que:

“ARTÍCULO 2. Las disposiciones de la presente convocatoria y sus bases, son de carácter general y de observancia obligatoria para los militantes del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y establece las normas que regulan:

- a. La elección de integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas para el periodo del 2025 hasta el 2028.*
- b. La manera en que los delegados al Primer Congreso Estatal y los integrantes XI Consejo Estatal emitirán su voto el día de la jornada electiva de conformidad con la presente convocatoria...”*

“ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

[...]

OTE: Órgano Técnico Electoral, designado por la DEE para desarrollar los trabajos atinentes a la Elección de los órganos de Gobierno y Dirección del Partido De la Revolución Democrática Zacatecas para el periodo Estatutario 2025-2028.

[...]

XI Consejo Estatal: es el Consejo responsable de ejercer sus facultades para el periodo estatutario 2025-2028, y que sigue al extinto X Consejo Estatal del otrora PPN por lo que, de manera indistinta, aún y cuando puede ser entendido éste como el Primer Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Local

[...]

I Congreso Estatal: es por única ocasión, la asamblea de carácter estatal constitutiva como Partido Político Local a que hace referencia el artículo 48, fracción III, así como el inciso a) y b) de dicho dispositivo normativo contenido en la Ley Electoral del Estado de

Zacatecas, y de la que habrá de emanar la porción estatutaria correspondiente al inciso b) del artículo 26 del Estatuto para la integración del XI Consejo Estatal, como máximo órgano de gobierno....”

“ARTÍCULO 10. “El Congreso Estatal, será por única ocasión, **el método electivo** mediante el cual se elegirán a las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el artículo 26, inciso b) del Estatuto, a efecto de obviar tramites y ante la premura de los plazos legales para dar cumplimiento a lo mandatado por las autoridades electorales.”

“ARTÍCULO 11 “El Congreso Estatal, por única ocasión, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral Local, se integrará además, por la DEE en pleno, los integrantes del extinto X Consejo que así lo soliciten y realicen su trámite, entre otros, y por las y los integrantes de las Direcciones y/o delegaciones Municipales que se tienen registradas ante la DEE, y en estricto cumplimiento **al RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO DEL ACUERDO 002/DEE/PRD/2024**, de fecha 25 de julio de 2024 que a la letra establece:

“... Se ordena al Presidente y Secretaría General, procedan a la depuración, sustitución y/o ratificación de las dirigencias municipales y coordinaciones distritales del Partido en cada demarcación territorial a efecto de garantizar nuestra presencia y representación a lo largo y ancho del Estado, en estricto cumplimiento a lo mandatado por el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal...”

La lista definitiva de Delegados y/o integrantes de las Direcciones Municipales, es un directorio público que se encuentra para su consulta en los Estrados de la DEE y además está en poder del OTE, quien deberá tenerla a disposición para su consulta y reproducción a solicitud escrita de cualquier candidato interesado, con expedición de copias a costa de este.”

“ARTÍCULO 12. El Congreso Estatal, será instalado por el OTE en pleno, quienes asumirán las funciones de la Mesa Directiva del I Congreso Estatal como a continuación se detalla:

[...]

El I Congreso Estatal, inicia con la instalación del mismo por parte del OTE y concluye una vez que se elija y constituya el XI Consejo Estatal, quienes a su vez procederán a nombrar a la Mesa Directiva del XI Consejo, para que ésta, continúe con la conducción de los trabajos, rigiendo en lo conducente, por única ocasión, el reglamento de los Consejos del otrora PPN PRD, de aplicación análoga y supletoria.”

“ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 26 del Estatuto vigente en relación con el estatuto del otrora PPN PRD, el Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- a) Las y los integrantes de las Dirección Ejecutiva Estatal en pleno;
- b) Tres Consejeros Electos por cada distrito electoral local, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal, y en apego a los principios de paridad de género, cuota joven y demás acciones afirmativas que se estimen o que sean acordes a la Ley Electoral vigente, procurando siempre la representación de la mayoría de los municipios que conforman el Estado;
- c) Las y los Legisladoras y Legisladores de los tres ámbitos que pertenezcan al instituto político o hayan sido electos por nuestras siglas y siempre y cuando tengan el carácter de personas afiliadas al Partido, o en el caso de candidaturas externas o ciudadanas, manifiesten expresamente su voluntad de ejercer este derecho;

- d) *Por la o el Gobernador, las y los ex gobernadores Constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;*
- e) *Por las y los Presidentes Municipales Constitucional es que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;*
- f) *Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.*

Así pues, para el caso de las y los legisladores sean de nivel federal, estatal o municipal, a que hace referencia el inciso c), se hace precisión que en el nivel municipal serán considerados además de las y los regidores, las y los síndicos municipales, por lo que todos los legisladores que pretendan integrar el XI Consejo, para que puedan acceder al ejercicio del derecho que tienen, deberán de solicitarlo mediante escrito dirigido al OTE, dentro de los plazos establecidos en el artículo 10, inciso b), siendo indispensable además para que puedan ejercer ese derecho, entregar constancia expedida por la Coordinación de Patrimonio y Finanzas, en la que acrediten estar al corriente de sus cuotas, las cuales han de ser depositadas en la cuenta de la Institución Banco Azteca destinada para el depósito de Aportaciones de Militantes y mostrando los recibos de depósito en los términos siguientes:

...

Las solicitudes que no reúnan los requisitos, serán desechadas de plano, para lo cual el OTE deberá el Acuerdo respectivo, sin que aplique en este caso un periodo de solventación.

..."

“ARTÍCULO 32. *Todos los aspirantes a integrar el XI Consejo, deberán ser integrantes del I Congreso, y cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.”*

“ARTÍCULO 33. *Los aspirantes a integrar la parte del XI Consejo a que hace referencia el artículo 26, inciso b), del Estatuto Local, deberán ser electos por el Congreso a propuesta de la DEE, de entre los mismos delegados del I Congreso Estatal en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día **03 de FEBRERO DE 2025.***

No obstante lo anterior, y a efecto de maximizar los derechos de cualquier militante que considere tiene el derecho y es su deseo participar, se les tendrá por reconocido este, para lo cual en todo caso, deberán registrarse por conducto de un representante común mediante planillas que contengan el total de los 54 Consejeros, en el formato que a efecto establezca el OTE, deberán acompañar la solicitud de registro ante el OTE en los mismos plazos del artículo 13 inciso b) de esta convocatoria, reuniendo toda la documentación requisitada en el artículo 18 de la misma, a excepción de los documentos señalados en los incisos b), c) y e)

“ARTÍCULO 34. *Se deberá privilegiar la paridad de género en la integración del XI Consejo por lo que, las propuestas que emita la DEE, así como las planillas registradas para integrar la porción del Consejo a que hace referencia el inciso b) del artículo 26 del Estatuto, deberán observar los siguientes criterios: no deben proponer más de 27 integrantes del mismo género. Se deberá procurar la inclusión del mayor número de municipios en su integración, así mismo y de ser posible, se procurará incluir al menos una quinta parte de jóvenes que al día de la elección tengan 30 años o menos, o en caso de que hubieran candidatos de alguna otra acción afirmativa correspondiente a grupos vulnerables de la discapacidad, de la comunidad LGBT, de indígenas, adultos mayores, y/o cualquier otro, se deberá precisar dicha condición al momento de su*

registro en el formato que al efecto autorice el OTE para el registro por planillas de los mismos.

“ARTÍCULO 35. La elección de esta porción de los integrantes del XI Consejo, se realizará por el voto directo de las y los delegados/as que asistan al I Congreso Estatal Ordinario. En caso de que se hubieran registrado dos o más planillas, el OTE deberá elaborar boletas de elección que contengan los nombres de los integrantes de las planillas, con los mismos requisitos y condiciones señalados para la elección de la DEE.

“ARTÍCULO 36. Si hubiera dos o más registros de planillas a integrar el XI Consejo, el procedimiento de elección será el mismo por el que se elija la DEE, y el cual se encuentra señalado en el artículo 25 a partir del numeral 3 al 9.

Una vez conocido el resultado de la elección o en el caso de que se haya registrado solamente una propuesta, la planilla electa o registrada será presentada y serán ratificados en su caso por el voto directo realizado en forma económica de las y los delegados/as presentes. El o la Presidente/a de la asamblea deberá poner a consideración de los asistentes si es de aprobarse las propuestas, solicitando votos a favor y votos en contra.

Los integrantes al XI Consejo señalados en las demás fracciones del artículo 26 estatutario, no deberán ser puestos a consideración de la asamblea puesto que son ex oficio.”

“ARTÍCULO 43. A efecto de no vulnerar derechos, maximizar la participación de nuestra militancia y evitar conflictos innecesarios, y porque es la convicción de la DEE, se le reconocerá a las personas que hayan estado inscritas en el Libro de registro de la DEPP del INE como integrantes de X Consejo, su derecho a participar como delegados a integrar el I Congreso Estatal, para lo cual deberán manifestarlo de manera personal y por escrito ante el OTE, en los plazos y términos señalados en los artículos 13 al 21 de la presente convocatoria y bases.”

Ahora bien, el tres de febrero de dos mil veinticinco, quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva emitieron el Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025, en cuyos considerandos 1, 3, 4, 5 y 6 y puntos de acuerdo Primero al Cuarto, se determinó en lo conducente:

1. Que la Convocatoria y Bases, establecen que, al encontrarnos en una situación inédita y extraordinaria, virtud a la pérdida del Registro Nacional del otrora PPN PRD; y también atendiendo a que el inexistente Estatuto del otrora PRD nos remitía a Órganos de carácter nacional para poder celebrar un acto como lo es la preparación de una elección, es que se formularon de manera puntual y detallada los lineamientos que habrían de regular nuestro proceso, todo ello en atención a lo estipulado en los Estatutos del nuevo Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, mismos que fueron aprobados por el X Consejo Estatal en su Tercer Pleno y no fueron recurridos, y nuevamente fueron registrados ante el OPLE al momento de solicitar registro, por ello la convocatoria y bases estableció para la elección de nuestros órganos deliberativos y de gobierno, así como para nuestro órgano jurisdiccional administrador de justicia interna diversas disposiciones:
[...]

2. Que atentos a lo anterior, ha sido convicción de esta Dirección Ejecutiva, garantizar y maximizar el derecho de toda la militancia y ciudadanía en general a participar en el proceso interno de renovación de nuestros órganos de gobierno, incluso dicha pretensión, no solo son buenas intenciones, sino que esa convicción además se vio plasmada en nuestra Convocatoria y Bases:

ARTÍCULO 43. A efecto de no vulnerar derechos, maximizar la participación de nuestra militancia y evitar conflictos innecesarios, y porque es la convicción de la DEE, se le reconocerá a las personas que hayan estado inscritas en el Libro de registro de la DEPP del INE como integrantes de X Consejo, su derecho a participar como delegados a integrar el I Congreso Estatal, para lo cual deberán manifestarlo de manera personal y por escrito ante el OTE, en los plazos y términos señalados en los artículos 13 al 21 de la presente convocatoria y bases.

No obstante lo anterior, y toda vez que en este momento **SE HACE CONSTAR POR PARTE DEL OTE QUE NO SE REGISTRÓ PLANILLA ALGUNA NI CANDIDATURA A NINGUN CARGO POR PARTE DE LOS EX DELEGADOS POLÍTICOS DEL OTRORA PPN PRD, por lo que en este acto, y suponiendo sin conceder,** se procede nuevamente a maximizar los derechos de quienes consideran tener un derecho y que han promovido diversos juicios, por lo que en este acto **ESTA DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL PROCEDE DE MUTUO PROPIO A TUTELAR DIRECTAMENTE LOS DERECHOS DE LOS ACTORES EN LOS DIVERSOS JUICIOS,** y aún y cuando no han ejercido a ejercer el derecho que dicen tener, y a pesar que no tienen la calidad de militantes, ni de dirigentes, ni mucho menos de delegados políticos de un inexistente partido nacional, nuevamente y en virtud a lo ya establecido, **SE LES DISPENSA DE TODO TRAMITE MARCADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTORES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE,** para el efecto de que acudan al Primer Congreso Estatal y en su caso, postulen durante el mismo sus aspiraciones, pudiendo resultar electos a cualquiera de los cargos que se encuentran en renovación, úes de acuerdo a la convocatoria y estatutos, **LA MILITANCIA NO ES UN REQUISITO PARA PODER PARTICIPAR,** dejando el único requisito de presentarse a deducir los derechos que dicen tener, para que sea el Pleno como máxima autoridad integrada por la densidad de los compañeros que ostentan la representación partidista en los 58 municipios quienes determinen lo que corresponda.

3. Que atentos a lo anterior, y porque los nuevos tiempos nos configuran la necesidad de contar con un órgano deliberativo fuerte, independiente y libre de intereses de grupo, pero además porque es necesario lograr la inclusión y el mayor consenso y representatividad posible, ante la inminente realidad de contar en este momento con más de una propuesta para integrar a los 54 compañeros que habrán de constituir esta misma porción normativa del XI Consejo Estatal, esta DEE procede en consecuencia a justificar la necesidad de modificar el artículo 26 inciso b) del estatuto presentado ante el IEEZ, únicamente en cuanto a la cantidad de Consejeros que forman dicha porción del Consejo, pues del estatuto del otrora PPN, se desprende que anteriormente sólo era necesaria la representación de 54 integrantes que equivalen a tres Consejeros por Distrito, no obstante la nueva realidad como Partido Político Local, nos lleva a la necesidad de ampliar ese número, para que pasen de 3 a 7 integrantes, los que formen dicha porción estatutaria del Consejo Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 26 del Estatuto vigente en relación con el estatuto del otrora PPN PRD, el Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

...

- c) **El equivalente a SIETE Consejeros Electos por cada distrito electoral local**, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal, y en apego a los principios de paridad de género, cuota joven y demás acciones afirmativas que se estimen o que sean acordes a la Ley Electoral vigente, procurando siempre la representación de la mayoría de los municipios que conforman el Estado;

...
Propuesta que deberá ser sometida a la consideración del Primer Congreso Estatal y ratificada por el XI Consejo Estatal, para posteriormente y, en su caso, ser informada al IEEZ dicha reforma.

Por todo lo expuesto, es que AD CAUTELAM se procede a determinar la siguiente propuesta que será sometida a la consideración de pleno del I Congreso Estatal para integrar la porción normativa de los delegados a que hace referencia el artículo 26 inciso b) con la reforma propuesta quedando integrada de la siguiente manera:

PROPUESTA AL XI CONSEJO ESTATAL:

APellidos	Nombre	Sexo	Cuota
-----------	--------	------	-------

Precisando que dicha propuesta, está integrada por 58 hombres y 69 mujeres, lo que acredita una conformación mayoritaria de Mujeres, cumpliendo así con la paridad de género y maximizando la representación de la Mujer en nuestro órgano supremo de gobierno y deliberación.

De igual manera se destaca la inclusión de los grupos vulnerables, así de los jóvenes, destacando que al menos 25 de los compañeros tienen menos de 30 años, que tenemos 4 personas del grupo de la discapacidad, 4 de la diversidad sexual, 1 de la comunidad indígena, y una veintena del Grupo de los Adultos Mayores.

Por lo que se cumple a cabalidad y con mayor representación a todos los grupos vulnerables, y cuotas que se pudo incluir, pues aún y cuando no eran obligatorias, es la convicción de esta Dirección representar y dar voz y voto a las minorías en este máximo órgano, pero además también haciendo constar que al menos una veintena de los que figuran en la lista, también eran parte de X Consejo Estatal, por lo que nuevamente se les reconoce y garantiza así, su derecho.

5. Continuando con lo establecido en la convocatoria y bases, se procede a elegir la siguiente propuesta para integrar la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal, misma que habrá de ser sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección, precisando que en este punto el C. Raymundo Carrillo Ramírez, procede a excusarse de la votación, lo cual es dispensado así por unanimidad.

Raymundo Carrillo Ramírez Presidente de la Mesa Directiva XI Consejo
Lucía Rueda Alvarado Vicepresidente de la Mesa Directiva XI Consejo
Oswaldo Mustafag Sabag González Secretario de la Mesa Directiva XI Consejo

6. Continuando con lo establecido en la convocatoria y bases, se procede a elegir la siguiente propuesta para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, misma que habrá de ser sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección:

<i>Celia González Ortiz</i> <i>Presidenta del Órgano de Justicia Intrapartidaria</i>
<i>Gerardo Antonio García Villa</i> <i>Vicepresidente del Órgano de Justicia</i> <i>Intrapartidaria</i>
<i>Miguel Ángel Escobedo Santillan</i> <i>Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria</i>

[...]

PRIMERO.- Se ordena **LA DISPENSA DE TODO TRAMITE MARCADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTORES DE LOS JUICIOS ELECTORALES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE**, con relación al registro del PRD Zacatecas como partido local, así como cualquier otro con relación a la renovación de los órganos de Gobierno y Dirección del PRDZ, aún y cuando no tienen legitimación activa ni pasiva, ni siquiera interés jurídico; para los efectos de ley.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas mencionadas en el punto que antecede, para el efecto de que acudan a deducir los derechos que dicen tener, al Primer Congreso Estatal, con carácter electivo, para que puedan participar en la renovación de los órganos de Gobierno y Dirección del PRDZ; para los efectos de ley.

TERCERO.- Se ordena poner a consideración del pleno, así como del XI Consejo Estatal, para su ratificación, la propuesta de modificación al estatuto precisada en el considerando Tercero. Así mismo, se dejan a salvo los derechos de esta Dirección Ejecutiva Estatal, para que, en caso de no ser aprobada la reforma estatutaria propuesta, se proceda entonces a la depuración de la lista contenida en el punto considerativo cuarto, durante la celebración del Primer Congreso.

CUARTO.- Se aprueban las listas de personas ciudadanas y/o militantes que serán sometidas a la consideración del Pleno, así como del XI Consejo Estatal, según corresponda, para integrar los órganos de gobierno y dirección en los términos precisados en los puntos cuarto, quinto y sexto de los considerandos, y con la salvedad precisada en el punto que antecede.

[...]

De lo anterior se colige que:

❖ Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas

- Entre los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, se encuentran el **Consejo Estatal** y la **Dirección Ejecutiva Estatal**.
- El **Consejo Estatal** es la autoridad suprema del partido y emitirá los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para su mejor funcionamiento y desarrollo político.

- La **fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario** del Consejo Estatal serán determinadas por el mismo Consejo Estatal.
- El Consejo estatal se integra por:
 - a) Las y los **integrantes de las Dirección Ejecutiva Estatal** en pleno;
 - b) **Tres Consejeros Electos por cada distrito electoral local**, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal. procurando siempre la representación de la mayoría de los municipios que conforman el Estado;
 - c) **Las y los Legisladoras y Legisladores de los tres ámbitos** que pertenezcan al instituto político o hayan sido electos por dichas siglas;
 - d) Por la o el **Gobernador, las y los ex gobernadores** Constitucionales;
 - e) Por **las y los Presidentes Municipales Constitucionales**;
 - f) Por los **ex presidentes del Partido en el Estado** que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.
- Al Consejo Estatal le corresponden, entre otras, la función de reformar total o parcialmente el Estatuto y designar por la mayoría calificada a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal y Municipales;
- En las elecciones internas podrán votar aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal.
- Las elecciones internas serán organizadas por la Dirección Estatal Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral
- Desde la entrada en vigor de los Estatutos, hasta la constitución del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, **la Dirección Ejecutiva Estatal, asumirá las funciones, atribuciones y facultades del X Consejo Estatal.**
- Por única ocasión, **las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el inciso b) del artículo 26, serán electos entre las y los integrantes de las Direcciones Ejecutivas Municipales** que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva Estatal.
- Por única ocasión, será dispensado el requisito a que hace referencia el artículo 43 fracción A del Estatuto, relativo a que podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal.

❖ Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025 del Instituto Electoral y Sentencia TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados

- La **Dirección Estatal Ejecutiva** del otrora Partido de la Revolución Democrática registrada ante la DEPPP del Instituto Nacional Electoral **deberá emitir la convocatoria** correspondiente a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, en términos del artículo 19 de los Lineamientos, y conforme a los estatutos presentados para obtener su registro como partido político local.
- Una vez integrados sus órganos directivos, el Partido de la Revolución Democrática Zacatecas **deberá aprobar las modificaciones a sus Estatutos** y la normatividad reglamentaria que derive de ellos, conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro.
- Se otorga al Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, un plazo de sesenta días hábiles posteriores a que lleven a cabo la integración de sus órganos directivos, para que apruebe las modificaciones a sus Estatutos y la normatividad reglamentaria que derive de ellos, conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro.

❖ Convocatoria y Bases

- Las disposiciones de la convocatoria y sus bases, son de carácter general y de observancia obligatoria para los militantes del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y regulan la elección de integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y la manera en que los delegados al Primer Congreso Estatal y los integrantes XI Consejo Estatal emitirán su voto
- El **I Congreso Estatal** es por única ocasión, **la asamblea** de carácter estatal constitutiva como Partido Político Local a que hace referencia el artículo 48, fracción III, así como el inciso a) y b) de dicho dispositivo normativo contenido en la Ley Electoral, y **de la que habrá de emanar la porción estatutaria correspondiente al inciso b) del artículo 26 del Estatuto para la integración del XI Consejo Estatal, como máximo órgano de gobierno.**

- El **Congreso Estatal**, será por única ocasión, el **método electivo mediante el cual se elegirán a las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el artículo 26, inciso b) del Estatuto.**
- El **Congreso Estatal**, se integrará además, por la **Dirección Estatal Ejecutiva en pleno**, los **integrantes del extinto X Consejo** que así lo soliciten y realicen su trámite, entre otros, y por las y los **integrantes de las Direcciones y/o delegaciones Municipales que se tienen registradas ante la Dirección Ejecutiva Estatal.**
- La lista definitiva de Delegados y/o integrantes de las Direcciones Municipales, es un directorio público que se encuentra para su consulta en los Estrados de la Dirección Ejecutiva Estatal.
- El Congreso Estatal, será instalado por el Órgano Técnico Electoral en pleno, quienes asumirán las funciones de la Mesa Directiva del I Congreso Estatal.
- El Consejo estatal se integra en los términos establecidos en el artículo 26 del Estatuto.
 - a) Las y los **integrantes de las Dirección Ejecutiva Estatal** en pleno;
 - b) **Tres Consejeros Electos por cada distrito electoral local**, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal. procurando siempre la representación de la mayoría de los municipios que conforman el Estado;
 - c) **Las y los Legisladoras y Legisladores de los tres ámbitos** que pertenezcan al instituto político o hayan sido electos por dichas siglas;
 - d) Por la o el **Gobernador, las y los ex gobernadores** Constitucionales;
 - e) Por **las y los Presidentes Municipales Constitucionales**;
 - f) Por los **ex presidentes del Partido en el Estado** que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.
- Para el caso de las y los legisladores, en el nivel municipal serán considerados además de las y los regidores, las y los síndicos municipales que pretendan integrar el XI Consejo Estatal.
- Todos los legisladores que pretendan integrar el XI Consejo, para que puedan acceder al ejercicio del derecho que tienen, deberán de solicitarlo mediante escrito dirigido al Órgano Técnico Electoral, siendo indispensable además para que puedan ejercer ese derecho, entregar

constancia expedida por la Coordinación de Patrimonio y Finanzas, en la que acrediten estar al corriente de sus cuotas.

- Todos los aspirantes a integrar el XI Consejo, deberán ser integrantes del I Congreso, y cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- Los **aspirantes** a integrar la parte del XI Consejo Estatal a que hace referencia el artículo 26, inciso b), del Estatuto, deberán ser electos por el Congreso a **propuesta de la Dirección Ejecutiva Estatal**, de entre los mismos delegados del I Congreso Estatal en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día 3 de febrero de 2025.
- A efecto de maximizar los derechos de cualquier militante que considere tiene el derecho y es su deseo participar, se les tendrá por reconocido este, para lo cual en todo caso, deberán registrarse por conducto de un representante común mediante planillas que contengan el total de los 54 Consejeros.
- La elección de esta porción de los integrantes del XI Consejo, se realizará por el voto directo de las y los delegados/as que asistan al I Congreso Estatal Ordinario.
- En el caso de que se haya registrado solamente una propuesta, la planilla electa o registrada será presentada y serán ratificados en su caso por el voto directo realizado en forma económica de las y los delegados/as presentes.
- Los integrantes al XI Consejo señalados en las demás fracciones del artículo 26 estatutario, no deberán ser puestos a consideración de la asamblea puesto que son ex officio.
- Se indica, que se reconoce a las personas que hayan estado inscritas en el Libro de registro de la DEPPP del Instituto Nacional Electoral como integrantes de X Consejo, su derecho a participar como delegados a integrar el I Congreso Estatal, para lo cual deberán manifestarlo de manera personal y por escrito ante el Órgano Técnico Electoral.

❖ Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025

- Se indica que se dispensa de todo trámite marcado en la convocatoria y bases a todos y cada uno de los actores que se encuentren en trámite, para el efecto de que acudan al Primer Congreso Estatal y en su caso, postulen durante el mismo sus aspiraciones,
- Se propone modificar el artículo 26 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, ampliando el número de 3 a 7 integrantes por cada Distrito Electoral Local.
- Ad cautelam se procede a determinar la propuesta para integrar la porción normativa de los delegados a que hace referencia el artículo 26 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, sometida a la consideración de pleno del I Congreso Estatal.
- Se determina la propuesta para integrar la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal.
- Se determina la propuesta para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

De la preparación e integración del Primer Congreso Estatal Constituyente

En relación a la preparación e integración del “*Primer Congreso Estatal Constituyente*” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; se tiene que si bien en el artículo 3 numeral 8 del de la Convocatoria y Bases, se le conceptualiza en primer término como la asamblea de carácter estatal constitutiva como Partido Político Local a que hace referencia el artículo 48 fracción III, así como el inciso a) y b) de la Ley Electoral.

Cabe señalar, que en el Acuerdo INE/CG939/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos, se estableció un procedimiento extraordinario para que los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro, obtengan su registro como partido político local.

Por otra parte, se tiene que en términos del resolutivo tercero de la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024, el registro como partido político local del “Partido de la

Revolución Democrática Zacatecas” surtió sus efectos constitutivos a partir del primero de noviembre de dos mil veinticuatro.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 párrafo ocho y 10 de la Convocatoria y Bases, en el presente apartado se entiende por “Primer *Congreso Estatal Constituyente*”, la asamblea de la que habrá de emanar la porción estatutaria correspondiente al inciso b) del artículo 26 del Estatuto para la integración del XI Consejo Estatal; así como el método electivo mediante el cual se eligen a los integrantes del citado XI Consejo Estatal.

Ahora bien, en relación a la integración del “*Congreso Estatal*” se tiene que conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la Convocatoria y Bases, se conforma por la **Dirección Estatal Ejecutiva en pleno**; por las y los **integrantes del extinto X Consejo** que así lo soliciten y realicen su trámite, entre otros, y por las y los integrantes de las **Direcciones y/o delegaciones Municipales** registradas ante la Dirección Estatal Ejecutiva hasta antes de iniciar el proceso electoral local.

Por lo que se refiere a la porción del “Congreso Estatal” concerniente a la **Dirección Estatal Ejecutiva**, se tiene que el Consejo General del Instituto Nacional en el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática, en lo que interesa determinó:

“[...]

CUARTO. *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

[...]”

Ahora bien, entre los órganos internos del otrora Partido de la Revolución Democrática inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP del Instituto Nacional Electoral, se encuentra la Dirección Estatal Ejecutiva integrada, en los términos siguientes⁴⁰:

NOMBRE	CARGO
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA	
RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ	PRESIDENTE
MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA GENERAL

⁴⁰ En términos de la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el treinta de enero de dos mil veinticinco.

ZULEMA YUNUEN SANTACRÚZ MÁRQUEZ	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS INTERNA
ANA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
LUIS MIGUEL REYES HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN
JUAN CARLOS DE SANTIAGO SANTANA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
PEDRO OVALLE VAQUERA	SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Por lo que respecta a las y los integrantes del extinto X Consejo que tienen derecho a solicitar y realizar su trámite, para conformar el “Congreso Estatal” se tiene que en términos del artículo 42 del Estatuto del otrora Partido de la Revolución Democrática, el citado X Consejo del otrora Partido de la Revolución Democrática se integraba en los siguientes términos:

“Artículo 42. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) *Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:*
 - I. *Se tomará en cuenta el número de distritos electorales locales en la entidad federativa; y*
 - II. *El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla;*
- b) *Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;*
- c) *Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y las personas titulares de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;*
- d) *La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;*
- e) *Por las consejerías Nacionales, mismas que en todo momento quedarán asignadas conforme al domicilio que señalaron al momento de solicitar su registro como personas candidatas; y*
- f) *Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.”*

Por otra parte, que entre los órganos internos del otrora Partido de la Revolución Democrática inscritos en el libro de registro que lleva la DEEPPP del Instituto Nacional Electoral, se encontraba el X Consejo Estatal, y se conformaba con cincuenta y cuatro integrantes.

Ahora bien cabe señalar, que el doce de marzo de dos mil veinticinco, la Encargada de Despacho de la DEPPP del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1113/2025 en el cual se estableció que la **vigencia de la integración del X Consejo Estatal, lo fue hasta el veinte de julio de dos mil veinticuatro.**

No obstante lo precisado, en el artículo 43 de la Convocatoria y Bases se estableció:

*“**ARTÍCULO 43.** A efecto de no vulnerar derechos, maximizar la participación de nuestra militancia y evitar conflictos innecesarios, y **porque es la convicción de la DEE, se le reconocerá a las personas que hayan estado inscritas en el Libro de registro de la DEPP del INE como integrantes de X Consejo, su derecho a participar como delegados a integrar el I Congreso Estatal, para lo cual deberán manifestarlo de manera personal y por escrito ante el OTE, en los plazos y términos señalados en los artículos 13 al 21 de la presente convocatoria y bases.**”*

Por otra parte, en relación a las y los integrantes de las **Direcciones y/o delegaciones Municipales** registradas ante la Dirección Estatal Ejecutiva, es importante señalar que en el resolutivo décimo séptimo del Tercer Pleno X Consejo Estatal se establece que: *“Se otorgan las facultades más amplias para que el Presidente y Secretaria General inicien el proceso de revisión y ratificación de las dirigencias municipales, previo a la validación de su trabajo partidista”.*

En tanto que en el Transitorio Quinto del Estatuto del Partido de la Revolución, se señala las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el inciso b) del artículo 26, serán electos entre las y los integrantes de las Direcciones Ejecutivas Municipales que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva Estatal

Por otra parte, el artículo 11 de la Convocatoria y Bases establece que *“... la lista definitiva de Delegados y/o integrantes de las Direcciones Municipales, **es un directorio público** que se encuentra para su consulta en los Estrados de la DEE y además está en poder del OTE, quien deberá tenerla a disposición para su consulta y reproducción a solicitud escrita de cualquier candidato interesado...”*

En ese orden de ideas, mediante Acuerdo 001/DE/PRDZ/2024, la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática emitió la lista definitiva de delegados y/o integrantes de las direcciones municipales que ostentan la representación del partido en los 58 municipios, una vez que se dice concluyó el *“proceso de revisión, depuración, validación, ratificación y en su caso, baja de las*

personas que podrían estar a cargo de las tareas partidistas en cada uno de los 58 municipios que comprenden todo el territorio estatal”.

Asimismo, se tiene que en el escrito en respuesta al oficio IEEZ-COEPP-03/001/2025 del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se señaló en lo conducente que *“... el X Consejo Estatal mandato a la entonces Dirección Ejecutiva Estatal para que, por conducto del Presidente y la Secretaria General realizaran no sólo una depuración de las representaciones municipales que se tenían del conocimiento, con independencia de que estuvieran inscritos o no, sino que también se les ordenó procedieran a realizar cuantos nombramientos hubiera lugar, a efecto de subsanar las irregularidades y garantizar la presencia y trabajo del partido en los 58 municipios...”*

Por otra parte, el artículo 7 de la Convocatoria y Bases señala que la elección de los órganos y/o cargos se realizará conforme al procedimiento establecido en la citada Convocatoria y Bases por los militantes que asistan al Primer Congreso Estatal.

En ese orden de ideas, el Congreso Estatal se integra por:

- Las y los integrantes de la **Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática** inscritas ante la DEPPP del Instituto Nacional Electoral;
- Las y los **integrantes del extinto X Consejo del otrora Partido de la Revolución Democrática** que solicitaron y realizaron su trámite para integrar el Congreso Estatal.
- Las y los integrantes de la lista definitiva de delegados y/o integrantes de las direcciones municipales que ostentan la representación del partido en los 58 municipios, una vez que se dice concluyó el *“proceso de revisión, depuración, validación, ratificación y en su caso, baja de las personas que podrían estar a cargo de las tareas partidistas en cada uno de los 58 municipios que comprenden todo el territorio estatal”*, a que se refiere el Acuerdo 001/DE/PRDZ/2024 de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática.
- Las y los militantes.

De la preparación e integración del XI Consejo Estatal, de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal y del Órgano de Justicia Intrapartidario del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas

En relación a la integración del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, se tiene que conforme con lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y el 31 de la Convocatoria y Bases, se conforma por:

Las y los integrantes de la **Dirección Estatal Ejecutiva en pleno**;

- **Los Consejeros Electos** por cada distrito electoral local, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal, y en apego a los principios de paridad de género, cuota joven y demás acciones afirmativas que se estimen o que sean acordes a la Ley Electoral vigente, procurando siempre la representación de la mayoría de los municipios que conforman el Estado;
- **Las y los Legisladoras y Legisladores** de los tres ámbitos que pertenezcan al instituto político o hayan sido electos por sus siglas y siempre y cuando tengan el carácter de personas afiliadas al Partido, o en el caso de candidaturas externas o ciudadanas, manifiesten expresamente su voluntad de ejercer ese derecho;
- La o el **Gobernador**, las y los **ex gobernadores** Constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;
- Las y los **Presidentes Municipales Constitucionales** que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido, y
- Los **ex presidentes** del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

Por lo que se refiere a la porción del “XI Consejo Estatal” referente a la **Dirección Estatal Ejecutiva**, se tiene que el Consejo General del Instituto Nacional en el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática, en lo que interesa determinó:

“[...]”

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

[...]"

Ahora bien, entre los órganos internos del otrora Partido de la Revolución Democrática inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP del Instituto Nacional Electoral, se encuentra la Dirección Estatal Ejecutiva integrada, en los términos siguientes⁴¹:

NOMBRE	CARGO
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA	
RAYMUNDO CARRILLO RAMIREZ	PRESIDENTE
MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ	SECRETARIA GENERAL
ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ	SECRETARIA DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS INTERNA
ANA LUISA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
LUIS MIGUEL REYES HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA Y ORGANIZACIÓN
JUAN CARLOS DE SANTIAGO SANTANA	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA
PEDRO OVALLE VAQUERA	SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GENEROS, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En relación a los **aspirantes** a integrar la parte del XI Consejo Estatal a que hace referencia el artículo 26 inciso b) del Estatuto, es importante indicar que en el artículo 32, 33, 34, 35 y 36 de la Convocatoria y Bases se indica:

- Todos los aspirantes a integrar el XI Consejo Estatal, deberán ser integrantes del I Congreso, y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- Los aspirantes, deberán ser electos por el Congreso a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de entre los mismos delegados del I Congreso Estatal en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día 03 de febrero de 2025.

⁴¹ En términos de la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el treinta de enero de dos mil veinticinco.

A efecto de maximizar los derechos de cualquier militante que considere tiene el derecho y es su deseo participar, se les tendrá por reconocido este, para lo cual en todo caso, deberán registrarse por conducto de un representante común mediante planillas que contengan el total de los 54 Consejeros, en el formato que a efecto establezca el Órgano Técnico Electoral;

- Se deberá privilegiar la paridad de género en la integración del XI Consejo Estatal por lo que las propuestas que emita la Dirección Estatal Ejecutiva, así como las planillas registradas para integrar la porción del Consejo a que hace referencia el inciso b) del artículo 26 del Estatuto, deberán observar los siguientes criterios:

-Se deberá procurar la inclusión del mayor número de municipios en su integración;

-De ser posible, se procurará incluir al menos una quinta parte de jóvenes que al día de la elección tengan 30 años o menos, y

-En caso de que hubieran candidatos de alguna otra acción afirmativa correspondiente a grupos vulnerables de la discapacidad, de la comunidad LGBT, de indígenas, adultos mayores, y/o cualquier otro, se deberá precisar dicha condición al momento de su registro en el formato que al efecto autorice el Órgano Técnico Electoral para el registro por planillas de los mismos.

- La elección se realizará por el voto directo de las delegadas y los delegados que asistan al I Congreso Estatal Ordinario;
- Si hubiera dos o más registros de planillas a integrar el XI Consejo, el procedimiento de elección será el mismo por el que se elija la Dirección Estatal Ejecutiva;
- Una vez conocido el resultado de la elección o en el caso de que se haya registrado solamente una propuesta, la planilla electa o registrada será presentada y serán ratificados en su caso por el voto directo realizado en forma económica de las delegadas y los delegados presentes;

- Por lo que se refiere a las y los integrantes al XI Consejo señalados en las demás fracciones del artículo 26 del Estatuto, no deberán ser puestos a consideración de la asamblea puesto que son ex officio.

Por lo que respecta a la integración de la Mesa Directiva XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, se tiene que conforme con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y 37, 38 y 39 de la Convocatoria y Bases:

- El Consejo Estatal nombrará a su Mesa Directiva en una primera reunión, luego de nombrados y confirmadas la Direcciones Ejecutiva Estatal y Municipales;
- La Mesa Directiva del Consejo, está integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaria.
- Las propuestas a integrar la Mesa Directiva serán realizadas por la Dirección Estatal actual.

- En el supuesto de planilla única para integrar el XI Consejo, lo harán en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día 03 de febrero de 2025.

-Es requisito de elegibilidad para ser integrante de la Mesa Directiva del XI Consejo, haber sido electo como integrante del mismo, sin que pueda ser integrante simultáneamente de las correspondientes Direcciones.

-La elección de la Mesa Directiva, se realizará por el voto directo de los integrantes del XI Consejo Estatal, y no así por los integrantes del Congreso.

En relación a la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, se tiene que conforme con lo dispuesto en el artículo 31 fracción XXIV, 84, 86, 87 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y 40, 41 y 42 de la Convocatoria y Bases, se tiene que:

- Entre las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, se encuentra la de designar a las personas que integrarán el Órgano de Justicia Intrapartidaria;

- El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, observando el principio de paridad, las cuales serán electas por las dos terceras partes de la Dirección Ejecutiva Estatal y a propuesta del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante su encargo.
- El Órgano de Justicia Intrapartidaria contará con una Presidencia, que será electa por la Dirección Estatal.
- El Órgano de Justicia Intrapartidaria estará integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaria.
- Las propuesta a integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria serán realizadas por la Dirección Estatal Ejecutiva actual, en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día 03 de febrero de 2025.

-En la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria se deberá privilegiar la paridad de género.

-Los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, no podrán formar parte del XI Consejo Estatal, ni de ningún otro cargo de representación partidista.

-La elección del Órgano de Justicia Intrapartidaria, se realizará siguiendo por voto directo, mediante votación económica o nominal, únicamente por los integrantes del XI Consejo Estatal.

En ese orden de ideas, el tres de febrero del presente año, quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva emitieron el Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025, en cuyos considerandos 2, 3, 4, 5 y 6, así como puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto, se estableció en lo conducente:

"2 ... SE HACE CONSTAR POR PARTE DEL OTE QUE NO SE REGISTRO PLANILLA ALGUNA NI CANDIDATURA A NINGUN CARGO POR PARTE DE LOS EX

DELEGADOS POLÍTICOS DEL OTRORA PPN PRD... SE LES DISPENSA DE TODO TRAMITE MARCADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTORES DE LOS JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE

...
3. Que atentos a lo anterior, y porque los nuevos tiempos nos configuran la necesidad de contar con un órgano deliberativo fuerte, independiente y libre de intereses de grupo, pero además porque es necesario lograr la inclusión y el mayor consenso y representatividad posible, *ante la inminente realidad de contar en este momento con más de una propuesta para integrar a los 54 compañeros que habrán de constituir esta misma porción normativa del XI Consejo Estatal, esta DEE procede en consecuencia a justificar la necesidad de modificar el artículo 26 inciso b) del estatuto presentado ante el IEEZ, únicamente en cuanto a la cantidad de Consejeros que forman dicha porción del Consejo, pues del estatuto del otrora PPN, se desprende que anteriormente sólo era necesaria la representación de 54 integrantes que equivalen a tres Consejeros por Distrito, no obstante la nueva realidad como Partido Político Local, nos lleva a la necesidad de ampliar ese número, **para que pasen de 3 a 7 integrantes**, los que formen dicha porción estatutaria del Consejo Estatal, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 26 del Estatuto vigente en relación con el estatuto del otrora PPN PRD, el Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- ...
c) **El equivalente a SIETE Consejeros Electos por cada distrito electoral local**, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal, y en apego a los principios de paridad de género, cuota joven y demás acciones afirmativas que se estimen o que sean acordes a la Ley Electoral vigente, procurando siempre la representación de la mayoría de los municipios que conforman el Estado;

Propuesta que deberá ser sometida a la consideración del Primer Congreso Estatal y ratificada por el XI Consejo Estatal, para posteriormente y, en su caso, ser informada al IEEZ dicha reforma.

- 4.** *Por todo lo expuesto, es que AD CAUTELAM se procede a determinar la siguiente propuesta que será sometida a la consideración de pleno del I Congreso Estatal para integrar la porción normativa de los delegados a que hace referencia el artículo 26 inciso b) con la reforma propuesta quedando integrada de la siguiente manera:*

PROPUESTA AL XI CONSEJO ESTATAL:

APELLIDOS	NOMBRE	SEXO	CUOTA
------------------	---------------	-------------	--------------

...
Precisando que dicha propuesta, está integrada por 58 hombres y 69 mujeres, lo que acredita una conformación mayoritaria de Mujeres, cumpliendo así con la paridad de género y maximizando la representación de la Mujer en nuestro órgano supremo de gobierno y deliberación.

De igual manera se destaca la inclusión de los grupos vulnerables, así de los jóvenes, destacando que al menos 25 de los compañeros tienen menos de 30 años, que tenemos 4 personas del grupo de la discapacidad, 4 de la diversidad sexual, 1 de la comunidad indígena, y una veintena del Grupo de los Adultos Mayores.

Por lo que se cumple a cabalidad y con mayor representación a todos los grupos vulnerables, y cuotas que se pudo incluir, pues aún y cuando no eran obligatorias, es la convicción de esta Dirección representar y dar voz y voto a las minorías en este máximo órgano, pero además también haciendo constar que al menos una veintena de los que figuran en la lista, también eran parte de X Consejo Estatal, por lo que nuevamente se les reconoce y garantiza así, su derecho.

...

Continuando con lo establecido en la convocatoria y bases, se procede a elegir la siguiente propuesta para integrar la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal, misma que habrá de ser sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección, precisando que en este punto el C. Raymundo Carrillo Ramírez, procede a excusarse de la votación, lo cual es dispensado así por unanimidad:

...

Continuando con lo establecido en la convocatoria y bases, se procede a elegir la siguiente propuesta para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, misma que habrá de ser sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección:

...

ACUERDO

“PRIMERO.- Se ordena LA DISPENSA DE TODO TRAMITE MARCADO EN LA CONVOCATORIA Y BASES A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTORES DE LOS JUICIOS ELECTORALES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, con relación al registro del PRD Zacatecas como partido político local, así como cualquier otro con relación a la renovación de los órganos de Gobierno y Dirección del PRDZ, aún y cuando estos no tienen legitimación activa ni pasiva, si siquiera interés jurídico para los efectos de ley.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas mencionadas en el punto que antecede, para el efecto de que acudan a deducir los derechos que dicen tener, al Primer Congreso Estatal, con carácter electivo, para que puedan participar en la renovación de los órganos de Gobierno y Dirección del PRDZ; para los efectos de ley.

TERCERO.- Se ordena poner a consideración del pleno, así como del XI Consejo Estatal, para su ratificación, la propuesta de modificación al estatuto precisada en el considerando Tercero. Así mismo, se dejan a salvo los derechos de esta Dirección Ejecutiva Estatal, para que, en caso de no ser aprobada la reforma estatutaria propuesta, se proceda entonces a la depuración de la lista contenida en el punto considerativo cuarto, durante la celebración del Primer Congreso.

CUARTO.- Se aprueban las listas de personas ciudadanas y/o militantes que serán sometidas a la consideración del Pleno, así como del XI Consejo Estatal, según corresponda, para integrar los órganos de gobierno y dirección en los términos precisados en los puntos cuarto, quinto y sexto de los considerandos, y con la salvedad precisada en el punto que antecede...”

Por lo que respecta a la integración del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, es importante indicar que en el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025, se ordenó poner a consideración del Primer Congreso Estatal así como del XI Consejo Estatal, para su ratificación, la propuesta de modificación al artículo 26 inciso b) del Estatuto, en

cuanto a la cantidad de Consejeros que forman dicha porción del Consejo, para que pasen de 3 a 7 **integrantes**.

Al respecto cabe señalar, que de la lectura de la referida propuesta se advierte que asimismo se propone modificar en similares términos el artículo 31 inciso d) de la citada Convocatoria y Bases.

Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral considera que la modificación a los artículos 26 inciso b) del Estatuto y la consecuente modificación al artículo 31 inciso d) de la Convocatoria y Bases por la que se amplía de 3 a 7 integrantes la cantidad de Consejeros por cada distrito electoral local se encuentra dentro de los márgenes del principio de autoorganización y autodeterminación que rigen a los partidos políticos, por lo siguiente:

El principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos se encuentra consagrado en la Base I del artículo 41 constitucional, en el que se dispone que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la propia Constitución y la Ley.

Por su parte, el artículo 2, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone que en la interpretación sobre la Resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes.

A partir de ello, la Sala Superior del TEPJF sostuvo en los Juicios de la Ciudadanía SUP-JDC-1302/2022 y acumulados y SUP-JDC-1862/2019 que los partidos políticos cuentan con protección institucional que les permite determinar aspectos esenciales de su vida interna, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con la Ley General de Partidos, son asuntos internos de los partidos políticos la elaboración y modificación de sus documentos básicos, entre los que se encuentran, los estatutos, así como la elección de los integrantes de sus órganos internos⁴².

⁴² "Artículo 34

^{1.} *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y*

En ese sentido, se puede establecer que la modificación aprobada en el “Primer Congreso Constituyente” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, de inicio, se encuentra protegida por el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al referirse a un asunto interno.

El principio de autoorganización y autodeterminación implica que los partidos políticos puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como de las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades administrativas o electorales puedan incidir en estos aspectos, pues, de lo contrario, se afectaría su funcionamiento en detrimento de los fines constitucionales y legales que deben cumplir.

No obstante, aun cuando se ha reconocido que la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos goza de una amplia libertad o capacidad organizativa en su favor⁴³, tal protección no es ilimitada, sino que debe respetar un mínimo democrático, consistente en la deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y control de órgano electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF sostuvo en los Juicios de la Ciudadanía SUP-JDC-9/2022, SUP-REC-104/2022 y acumulados; SUP-JDC-1856/2019 y SUP-JDC-10460/2020., que el principio de intervención mínima en los asuntos internos de los partidos supone dos aspectos: que la injerencia de las autoridades a la vida y procesos internos de los partidos debe limitarse sólo a los casos en que la Ley previamente establece un deber específico y que tales injerencias deben ser sólo en la medida razonable que se requiera para reparar la posible vulneración a los derechos, reglas o principios implicados.

funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

^{2.} a) *[La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;]*

^{3.} c) *La elección de los integrantes de sus órganos internos; ...”*

⁴³ Véase la tesis VIII/2005 de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”.

Sobre el particular, se destaca que ni la Constitución Federal ni la Ley General de Partidos ni la propia normativa del Partido de la Revolución Democrática establecen alguna restricción vinculada con la posibilidad de prever en sus documentos básicos la determinación de ampliar el número de los integrantes de un órgano, por lo que, en todo caso, la única limitante será que no incurran en alguno de los supuestos mencionados.

Es decir, existe una esfera de decisiones al interior de los partidos políticos, entre las que se encuentra la elaboración y modificación de los documentos básicos y designación de sus dirigencias, en la que no pueden intervenir las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

De ahí que, en el presente asunto, en principio, la determinación de ampliar de 3 a 7 integrantes la cantidad de Consejeros por cada distrito electoral local se encuentra protegida por el principio de autoorganización y autodeterminación del partido, al formar parte de sus asuntos internos. En ese sentido, la inclusión de modificaciones al Estatuto no constituye una conducta prohibida en términos del citado principio

No obstante, y con el propósito de verificar que dicha medida no infrinja los citados límites se analizará si los órganos intrapartidistas contaban con las facultades necesarias para aprobar la modificación, si se respecto el procedimiento democrático y si la medida es razonable y no afecta los derechos militantes.

Es importante indicar, que no obstante que en el considerando Trigésimo noveno inciso h) del Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025 respecto de modificación a los documentos básicos, se señala que resulta procedente conceder un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la integración sus órganos directivos, para que se aprueben las modificaciones a sus Estatutos, conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro, no se advierte que exista restricción para que se realicen modificaciones al Estatuto.

Ahora bien, en términos del artículo 29 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, corresponde al Consejo Estatal reformar total o parcialmente el Estatuto.

En ese orden de ideas, se considera que la propuesta realizada por la Dirección Estatal Ejecutiva en el Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025 y su posterior aprobación en

el “*Primer Congreso Estatal*”, es conforme con el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, pues en términos de su artículo Segundo Transitorio la Dirección Ejecutiva Estatal desde la entrada en vigor del Estatuto, hasta la Constitución del XI Consejo Estatal, asumió las funciones, atribuciones y facultades del X Consejo Estatal, y en ese sentido se considera que cuenta con facultades para proponer la modificación del Estatuto; así como que el pleno del “*Primer Congreso Estatal*” aprobó la propuesta de modificación del citado Estatuto, según se advierte del punto 2 del Acta de Escrutinio y Cómputo en el cual se señala en lo conducente *“a) Que existe la propuesta para reformar el artículo 26, inciso b) para ampliar de 54 a 127 el número de integrantes del Consejo de esa porción estatutaria [...] Haciendo constar en ese mismo acto, que las propuestas son sometidas a consideración del pleno para su ratificación, y se aprobaron y/o ratificaron por unanimidad de los presentes...”*, sin que se adviertan incidencias en contra de su aprobación por parte de los integrantes del “*Primer Congreso Constituyente*” ni de los integrantes de los órganos electos.

Por otra parte, desde la Convocatoria y Bases se hizo saber a los convocados que uno de los puntos del “*Primer Congreso Estatal*” era el relativo a la modificación al Estatuto según se advierte de su rubro en el que se establece *“... ASI COMO PARA LAS ADICIONES Y REFORMAS AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS...”* sin que obste que no se señalen en la referida convocatoria las modificaciones que se proponen, pues como ha quedado indicado la precisión se realizó en el Acuerdo 005/DEE/PRD/2025.

Por lo que, desde la emisión de la citada Convocatoria y Bases la militancia tenía pleno conocimiento que en el “*Primer Congreso Estatal*” se modificaría el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

Aunado a lo anterior, los congresistas tuvieron conocimiento de la modificación y la aprobaron en los términos propuestos, según se advierte de los puntos 2 y 3 del Acta de Escrutinio, según se expone en el apartado respectivo de la presente Resolución, de ahí que se considere que dichos elementos son suficientes considerando el nivel de escrutinio que las autoridades electorales deben tomar en cuenta al analizar aspectos propios del ámbito interno de los partidos.

Pues como lo señala la Sala Superior del TEPJF en el Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-1471/2022 y acumulados *“... Requerir un estándar más riguroso podría resultar en una exigencia desmedida frente a los fines que se pretenden satisfacer o proteger, pues la invalidez de una medida que obtuvo la aprobación mayoritaria*

de su órgano superior, podría representar una afectación desproporcionada frente al principio de autoorganización, pues puede ser mayor su incidencia en dicho principio y traer consecuencias más perjudiciales para el partido en relación con el cumplimiento de sus finalidades constitucionales o sus estrategias políticas”

En cuanto al contenido de la norma, no se advierte que sea una medida injustificada, desproporcionada, discriminatoria o que, por cualquier razón, contravenga disposiciones legales o constitucionales, sin que como lo señala la Sala Superior del TEPJF en el Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-1471/2022 y acumulados, corresponda a las autoridades electorales definir cuestiones de oportunidad, idoneidad, necesidad o estrategia política tratándose de aspectos en los cuales se reconoce un amplio margen de configuración o discrecionalidad partidista, razón por la cual basta la aplicación de un escrutinio general de mera razonabilidad y no un escrutinio estricto.

Al respecto, cabe señalar que el veinticuatro de marzo del presente año, se presentó escrito signado por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, al cual se anexó entre otros, impresión del “*ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS*” así como una memoria USB que contiene el archivo “*ESTATUTO PRDZ REV*”. de cuyo contenido se advierte la propuesta de modificación al artículo 26 inciso b) del Estatuto, en cuanto a la cantidad de Consejeros que forman dicha porción del Consejo, para que pasen de 3 a 7 **integrantes.**

Finalmente es importante establecer, que de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 9, 35, párrafo primero fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, 20 numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 15 y 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 14 fracción V de la Constitución Local; se tiene que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político o de cualquier otro orden, así como que el derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado anteriormente se tiene que el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, al ser el derecho de asociación un derecho humano constitucional, esta autoridad debe realizar una interpretación PRO PERSONA, favoreciendo en todo momento el derecho de asociación en relación con el derecho a que tienen los Partidos Políticos de integrar sus órganos internos garantizando con ello el derecho de asociación de aquellos ciudadanos que libremente decidieron afiliarse a ese instituto político electoral para formar parte de los asuntos políticos de país.

Sirve de sustento lo señalado por la Sala Superior al emitir la tesis XXVII/2013 de rubro y texto siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).” De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieren constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.”

Adicionalmente, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base I, párrafo tercero, de la Constitución Federal; así como los artículos 23 párrafo 1, inciso c) y 34 párrafos 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos, los institutos políticos gozan de la libertad de auto organización y autodeterminación.

Ese principio de auto organización encuentra en el plano práctico la necesidad de ponderar también los derechos inherentes a la organización política, con aquellos

vinculados con los derechos propios de sus militantes. Conforme lo reseñado, tenemos que, los partidos políticos gozan como un principio constitucional y legal su libre autodeterminación y auto organización, el cual les faculta para tomar las decisiones que consideren pertinentes para lograr sus objetivos.

h) De la instalación del “*Primer Congreso Estatal Constituyente*” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas

Del lugar fecha y hora de la celebración del Congreso Estatal

En relación al lugar, fecha y hora de la celebración del “*Primer Congreso Estatal Constituyente*” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, se señala lo siguiente:

- **Lugar:** En relación al lugar, si bien en el Acta de Escrutinio y Cómputo, no se precisa el domicilio en donde se instaló el “*Primer Congreso Estatal Constituyente*”, no obstante se tiene que en los puntos de acuerdo Segundo y Tercero del Acuerdo 001/OTE/PRDZ/2025 se indicó:

“... SEGUNDO.- por unanimidad de los presentes, se autoriza, ratifica y ordena que EL NUEVO DOMICILIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONGRESO ESTATAL, LO SERÁ EL INMUEBLE NOMINADO “ALGAZARA, SALÓN DE EVENTOS” UBICADO EN CARRETERA ZACATECAS-VILLANUEVA KM 10, A UN COSTADO DE LA DELEGACIÓN DEL FGR, EN CIENEGUILLAS, 98170 ZACATECAS, ZAC.” y “TERCERO.- SE DEROGAN todas las disposiciones contenidas EN LA CONVOCATORIA Y BASES que se opondan en el presente acuerdo...”

“TERCERO.- SE DEROGAN todas las disposiciones contenidas EN LA CONVOCATORIA Y BASES que se opondan al presente acuerdo.

- **Fecha:** 8 (ocho) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) –Es coincidente con lo establecido en la Convocatoria y Bases-
- **Hora:** 14:21, en tanto que en la Convocatoria y Bases se señala que “...**SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO DÍA SÁBADO 8 DE FEBRERO DE 2025, EN PUNTO DE LAS 13:00 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 14:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA...**”

De la instalación del Congreso Estatal

En el **punto 1** del Acta de Escrutinio y Computo se señala que: “**1. Que de Conformidad con la convocatoria y bases referidas, este OTE asumió la conducción**

de los trabajos de mesa y procedió en segunda convocatoria a verificar el quórum legal contando con un total de 328 de los 500 delegados efectivos presentes y debidamente acreditados y registrados ante las mesas en ese momento, por lo que siendo las 14:21 horas se procede a instalar formalmente los trabajos del Primer Congreso Estatal, haciendo la precisión, que de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral Local, este Congreso equivale a la figura del Congreso Constituyente como Partido Político Local, y al mismo tiempo es un congreso con carácter electivo para elegir a la porción de consejeros a que hace referencia el artículo 26 fracción b) del Estatuto....”

Ahora bien, el contenido del punto número 1 del Acta de Escrutinio y Cómputo, es conforme con lo previsto en el artículo 12 de la Convocatoria y Bases, en lo referente que el Congreso Estatal, será instalado por el Órgano Técnico Electoral en pleno, quienes asumirán las funciones de la Mesa Directiva del I Congreso Estatal.

En relación a la integración del Congreso Estatal, se tiene que en términos de lo señalado en el Acta de Escrutinio y Cómputo se instaló con “328 de las y los 500 delegados efectivos presentes”, lo que es compatible con el contenido de la copia certificada de la Lista de asistencia al Primer Congreso de cuyo análisis se advierte que existen más de cuatrocientos registros; así como que asistieron las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva registrada ante la DEPPP del Instituto Nacional Electoral quienes signan el Acta de Escrutinio y Cómputo.

Posteriormente, se procedió con el desahogo de los **puntos 2 y 3** del Acta de Escrutinio y Cómputo que establece:

“2. Continuando con la instalación de los trabajos se procedió a nombrar a cuatro escrutadores para que apoyaran en la verificación de la votación. a) Acto seguido procedió a preguntar en votación económica si ya conocían o tuvieron tiempo de revisar y analizar los documentos básicos del nuevo PRD Zacatecas, saber, Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, levantando la mano, resultando visiblemente por la afirmativa, con cero votos por la negativa. b) En consecuencia, el presidente de la mesa Pregunto si ratifican esos documentos básicos y con ellos la intención de constituirse como partido Local ahora denominado Partido de la Revolución Democrática Zacatecas. c) El Presidente de la DEE, Raymundo Carrillo informa que existe una propuesta de reforma que ésta contenida en el ACUERDO 005 de la DEE” “3. Que el Presidente de la OTE en funciones de presidente de la Mesa, procedió a informar además, sobre el

*contenido del ACUERDO 005 de la DEE mediante el cual se hace del conocimiento del pleno lo siguiente: a) Que existe la propuesta para reformar el artículo 26, inciso b) para ampliar de 54 a 127 el número de integrantes del Consejo de esa porción estatutaria. b) Que existe el Acuerdo de la DEE para garantizar y dejar a salvo los derechos de quienes no se hubieran registrado en tiempo y forma, para que los hagan valer en ese momento. Haciendo constar en ese mismo acto, que las propuestas son sometidas a consideración del pleno para su ratificación, **y se aprobaron y/o ratificaron por unanimidad de los presentes.***

En relación a los puntos 2 y 3 se tiene que en términos del Acta de Escrutinio y Cómputo, éstos se aprobaron por unanimidad de votos de las y los delegados presentes (328).

Ahora bien, toda vez que conforme a lo establecido en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 se detectaron diversas omisiones respecto al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas. En ese sentido se realizó requerimiento de subsanación de las deficiencias al citado instituto político a efecto de que realizará las modificaciones necesarias.

Por lo anterior, la determinación respecto a la declaración de constitucionalidad y legalidad de la modificación al Estatuto a que se ha hecho referencia, se tiene que ésta se realizará, en su caso, una vez que se aprueben las demás modificaciones ordenadas.

Por lo que se refiere a los puntos 4, 5 y 6, del contenido del Acta de Escrutinio y Cómputo se advierte, que el Secretario de la Mesa dio cuenta de la asistencia de 472 delegadas y delegados efectivos con derecho a voz y voto, así como 254 delegados fraternales con derecho a voz.

Posteriormente de conformidad con el punto 7 del Acta de Escrutinio y Cómputo, se informó al pleno sobre la planilla única para integrar el XI Congreso Estatal.

Propuesta, que por tratarse de una planilla única fue sometida a consideración del pleno, resultando electos conforme con el Acta de Escrutinio y Cómputo con 472 votos a favor y 0 en contra.

En relación al punto 8, en el Acta de Escrutinio, se indica: “8. *Se informa al pleno sobre la siguiente planilla única para integrar la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal, misma que es sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su*

elección, precisando que en este punto el C. Raymundo Carrillo Ramírez, procedió previamente a excusarse de la votación:...

Propuesta, que por tratarse de una planilla única fue sometida a consideración del pleno del XI Consejo Estatal, resultando electos conforme con el Acta de Escrutinio y Cómputo con 123 votos a favor y 0 en contra y cuatro abstenciones de Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Luis Miguel Reyes Hernández y Pedro Ovalle Vaquera, así como la ratificación de los 468 delegados presentes que no se excusaron.

Asimismo, se señala en el Acta de Escrutinio y Cómputo que se toma protesta de ley a la y los integrantes de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal, quienes asumen la conducción de los trabajos, haciéndose la aclaración que a partir de ese momento únicamente tienen derecho a voz y voto las y los integrantes del XI Consejo Estatal. No obstante se indica por el Presidente de la Mesa Directiva, Raymundo Carrillo Ramírez y la Secretaria General María Guadalupe Hernández Hernández, que todas las propuestas serán legalmente votadas por las y los integrantes del XI Consejo Estatal, pero igualmente sometidas a la ratificación del Pleno del Primer Congreso Estatal.

Posteriormente en el punto 9 del Acta de Escrutinio y Cómputo, se señala “9. *Continuando con lo establecido en la convocatoria y bases, se procede a informar sobre la propuesta única para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, misma que es sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección:..*”

Propuesta, que por tratarse de una planilla única fue sometida a consideración del pleno del XI Consejo Estatal, resultando electos conforme con el Acta de Escrutinio y Cómputo con 125 votos a favor y 0 en contra y dos abstenciones de Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández y es ratificada igualmente por 470 delegados.

A continuación en el punto 10 del Acta de Escrutinio y Cómputo, se indica: “10. *Continuando con lo establecido en la convocatoria y bases, se procede a informar sobre la propuesta única para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria⁴⁴, misma que es sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección:..*”

⁴⁴ Es importante precisar que el órgano que se propone integrar es la Dirección Ejecutiva Estatal y no Órgano de Justicia Intrapartidaria al que se hace referencia.

Propuesta, que por tratarse de una planilla única fue sometida a consideración del pleno del XI Consejo Estatal, resultando electos conforme con el Acta de Escrutinio y Cómputo con 125 votos a favor y 0 en contra y dos abstenciones de Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández y es ratificada igualmente por 470 delegados.

Ahora bien, es importante indicar, que según se advierte de la copia certificada de la cédula de notificación y la razón de retiro,⁴⁵ se tiene que el ocho de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, el Acta de Escrutinio y Computo.

Así como, que el TRIJEZ en la Sentencia emitida en el Juicio de la Ciudadanía TRIJEZ-JDC-091/2024 y acumulados⁴⁶ y TRIJEZ-JDC-07/2025 y acumulados⁴⁷, señaló que las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva y los militantes del partido tienen la carga de estar al pendiente de las actuaciones que se publiquen en estrados, por lo que al haberse publicado en los medios partidistas oficiales, surtieron sus efectos.

Lo anteriormente establecido, asimismo encuentra sustento en la Jurisprudencia 10/99 de rubro *“NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)*, citada con antelación.

i) Del análisis de las determinaciones aprobadas por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas

El “Primer Congreso Estatal Constituyente” del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, se encuentra facultado para aprobar la modificación al Estatuto, así como para llevar a cabo la elección de las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el inciso b) del artículo 26 del Estatuto.

⁴⁵ El artículo 23 párrafo cuarto del Estatuto establece: *“... La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación impresa y/o digital en el ámbito territorial de que se trate...”*

⁴⁶ *“... Lo anterior, partiendo del hecho de que, las publicaciones por estrados imponen a las personas destinatarias la carga de estar al pendiente de las actuaciones de las autoridades que podrían emitir actos que impactaran en su esfera de derechos.*

No obsta a lo anterior, el hecho de que las actoras de los juicios 91 y 92 refieran que tuvieron conocimiento de los mismos el treinta de octubre, pues como se ha señalado, como integrantes de la Dirección Estatal tenían la carga de estar pendientes de las actuaciones que se publicaran en los estrados, y al haberse publicado la Convocatoria y sus Bases, surtieron sus efectos y quedaron vinculadas a lo ahí ordenado al no haberlo combatido en tiempo...”

⁴⁷ *“ Como se dijo antes, la notificación es válida por los militantes del partido tenían la carga de estar al tanto de los acuerdos que aprobara la Dirección Estatal Ejecutiva del partido...”*

En ese orden de ideas, se analizan las determinaciones del “Primer Congreso Estatal Constituyente”, señalándose al respecto lo siguiente:

En términos del artículo 26 inciso b) del Estatuto y 31 inciso b) de la Convocatoria y Bases, el Consejo Estatal se integra con Consejeros Electos por cada distrito electoral local, en términos de la convocatoria que emita al efecto la Dirección Ejecutiva Estatal.

Al respecto, en el resolutivo décimo séptimo del Tercer Pleno del X Consejo Estatal se establece:

“Se otorgan las facultades más amplias para que el Presidente y Secretaria General inicien el proceso de revisión y ratificación de las dirigencias municipales, previo a la validación de su trabajo partidista.”

En tanto que en los Transitorios Segundo y Quinto del Estatuto, se señala que desde la entrada en vigor del presente estatuto, hasta la constitución del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, la Dirección Ejecutiva Estatal, asumirá las funciones, atribuciones y facultades del X Consejo Estatal por única ocasión, las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el inciso b) del artículo 26, serán electos entre las y los integrantes de las Direcciones Ejecutivas Municipales que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva Estatal.

Por otra parte, los artículos 10, 11 y 33 de la Convocatoria y Bases disponen que el Congreso Estatal, será por única ocasión, el método electivo mediante el cual se elegirán a las y los integrantes del XI Consejo Estatal a que hace referencia el artículo 26, inciso b) del Estatuto; que los aspirantes a integrar la parte del XI Consejo a que hace referencia el citado artículo, deberán ser electos por el Congreso a propuesta de la Dirección Ejecutiva Estatal, de entre los mismos delegados del I Congreso Estatal en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es, a más tardar el día 3 de febrero de 2025, así como que, a efecto de maximizar los derechos de cualquier militante que considere tiene el derecho y es su deseo participar, se les tendrá por reconocido este, para lo cual en todo caso, deberán registrarse por conducto de un representante común mediante planillas que contengan el total de los 54 Consejeros.

En ese orden de ideas, el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se aprobó por unanimidad el “ACUERDO 001/DEE/PRDZ/2024, DE LA DIRECCIÓN

ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO MANDATADO POR EL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, ASI COMO EL RESOLUTIVO DECIMO SEGUNDO DEL ACUERDO 002/DEE/PRD/2024 DEL OTRORA PRD EN ZACATECAS, SE CONCLUYE LA DEPURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS MUNICIPALES Y DELEGACIONES DEL PARTIDO EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, A EFECTO DE GARANTIZAR NUESTRA PRESENCIA Y REPRESENTACIÓN A LO LARGO Y ANCHO DEL ESTADO Y, EN CONSECUENCIA, SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE DELEGADOS Y/O INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN LOS 58 MUNICIPIOS.”.

En el citado Acuerdo en el considerando sexto, se señaló:

“... 6. En ese sentido, y una vez que se ha concluido el proceso de revisión, depuración, validación, ratificación y en su caso, baja de las personas que podrían estar a cargo de las tareas partidistas en cada uno de los 58 municipios que comprenden todo el territorio estatal, es que esta Dirección Estatal Ejecutiva procede a emitir la SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE DELEGADOS, ENLACES, RESPONSABLES Y/O INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN LOS 58 MUNICIPIOS, COMO A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:...”

En tanto que en el punto de acuerdo **PRIMERO**, se estableció:

“... **PRIMERO.-** Se emite la LISTA DEFINITIVA DE LOS MILITANTES QUE OSTENTAN LA REPRESENTACIÓN DE LOS 58 COMITÉS MUNICIPALES, para los efectos de ley...”

En relación al citado Listado, se tiene que éste se integra por una base de datos conformada con los siguientes campos:

APELLIDO	NOMBRE	MUNICIPIO
----------	--------	-----------

Por su parte, el tres de febrero de dos mil veinticinco, se aprobó el “ACUERDO 005/DEE/PRDZ/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA Y BASES, SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO TERCERO DE DICHO INSTRUMENTO DENOMINADO “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA PARTIDO”.

En el citado Acuerdo en el considerando tercero y cuarto y puntos de acuerdo tercero y cuarto, se señaló:

*“... ante la inminente realidad de contar en este momento con más de una propuesta para integrar a los 54 compañeros que habrán de constituir esta misma porción normativa del XI Consejo Estatal, esta DEE procede en consecuencia a justificar la necesidad de modificar el artículo 26 inciso b) del estatuto presentado ante el IEEZ, únicamente en cuanto a la cantidad de Consejeros que forman dicha porción del Consejo, pues del estatuto del otrora PPN, se desprende que anteriormente sólo era necesaria la representación de 54 integrantes que equivalen a tres Consejeros por Distrito, no obstante la nueva realidad como Partido Político Local, nos lleva a la necesidad de ampliar ese número, **para que pasen de 3 a 7 integrantes**, los que formen dicha porción estatutaria del Consejo Estatal, para quedar como sigue:*

...

Propuesta que deberá ser sometida a la consideración del Primer Congreso Estatal y ratificada por el XI Consejo Estatal, para posteriormente y, en su caso, ser informada al IEEZ dicha reforma.”

“Por todo lo expuesto, es que AD CAUTELAM se procede a determinar la siguiente propuesta que será sometida a la consideración del pleno del I Congreso Estatal para integrar la porción normativa de los delegados a que hace referencia el artículo 26 inciso b) con la reforma propuesta quedado integrada de la siguiente manera: ...

PROPUESTA AL XI CONSEJO ESTATAL

APELLIDOS	NOMBRE	SEXO	CUOTA
------------------	---------------	-------------	--------------

...

Precisando que dicha propuesta, está integrada por 58 hombres y 69 mujeres...

TERCERO.- *Se ordena poner a consideración del pleno, así como del XI Consejo Estatal, para su ratificación, la propuesta de modificación al estatuto precisada en el considerando Tercero. Así mismo, se dejan a salvo los derechos de esta Dirección Ejecutiva Estatal, para que, en caso de no ser aprobada la reforma estatutaria propuesta, se proceda entonces a la depuración de la lista contenida en el punto considerativo cuarto, durante la celebración del Primer Congreso...”*

“Por todo lo expuesto, es que AD CAUTELAM se procede a determinar la siguiente propuesta que será sometida a la consideración del pleno del I Congreso Estatal para integrar la porción normativa de los delegados a que hace referencia el artículo 26 inciso b) con la reforma propuesta quedado integrada de la siguiente manera: ...

PROPUESTA AL XI CONSEJO ESTATAL

APELLIDOS	NOMBRE	SEXO	CUOTA
------------------	---------------	-------------	--------------

...

Precisando que dicha propuesta, está integrada por 58 hombres y 69 mujeres...”⁴⁸

⁴⁸ Cabe señalar que en el considerando 4 del Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025, se indica que la propuesta para integrar la porción normativa de las y los delegados a que hace referencia el artículo 26 inciso b) del Estatuto, se integra de 58 hombres y 69 mujeres, en tanto que en el punto 7 del Acta de Escrutinio y Cómputo se establece que la planilla única para integrar el XI Consejo Estatal se conforma por 127 personas, sin embargo de la sumatoria de las y los integrantes de la propuesta se advierte que se conforma de 128 personas 59 hombres y 69 mujeres.

En relación al desahogo de los puntos **2** y **3** del Acta de Escrutinio y Cómputo que establece:

*“2. ... a) Acto seguido procedió a preguntar en votación económica si ya conocían o tuvieron tiempo de revisar y analizar los documentos básicos del nuevo PRD Zacatecas, saber, Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, levantando la mano, resultando visiblemente por la afirmativa, con cero votos por la negativa. b) En consecuencia, el presidente de la mesa Pregunta si ratifican esos documentos básicos y con ellos la intención de constituirse como partido Local ahora denominado Partido de la Revolución Democrática Zacateca. c) El Presidente de la DEE, Raymundo Carrillo informa que existe una propuesta de reforma que ésta contenida en el ACUERDO 005 de la DEE” “3. Que el Presidente de la OTE en funciones de presidente de la Mesa, procedió a informar además, sobre el contenido del ACUERDO 005 de la DEE mediante el cual se hace del conocimiento del pleno lo siguiente: a) Que existe la propuesta para reformar el artículo 26, inciso b) para ampliar de 54 a 127 el número de integrantes del Consejo de esa porción estatutaria. b) Que existe el Acuerdo de la DEE para garantizar y dejar a salvo los derechos de quienes no se hubieran registrado en tiempo y forma, para que los hagan valer en ese momento. Haciendo constar en ese mismo acto, que las propuestas son sometidas a consideración del pleno para su ratificación, **y se aprobaron y/o ratificaron por unanimidad de los presentes.***

Ahora bien, no obstante que en el considerando Trigésimo noveno inciso h) del Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025 respecto de modificación a los documentos básicos, se señala que resulta procedente conceder un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la integración sus órganos directivos, para que se apruebe las modificaciones a sus Estatutos, conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro.

En términos del artículo 29 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, corresponde al Consejo Estatal reformar total o parcialmente el Estatuto.

En tanto que en el Transitorio Segundo del Estatuto, se señala que desde la entrada en vigor del presente estatuto, hasta la constitución del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, la Dirección Ejecutiva Estatal, asumirá las funciones, atribuciones y facultades del X Consejo Estatal.

En ese orden de ideas, se considera que la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva en el Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025 y su posterior aprobación por el “Primer Congreso Estatal Constituyente”, es conforme con el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y la Convocatoria y Bases, pues dicha determinación la tomó la Dirección Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática y la puso a consideración del “Primer Congreso Estatal

Constituyente”, en ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del X Consejo Estatal.

Posteriormente de conformidad con el punto 7 del Acta de Escrutinio y Cómputo, se informó al pleno sobre la planilla única para integrar el XI Congreso Estatal⁴⁹.

Propuesta, que por tratarse de una planilla única fue sometida a consideración del pleno, resultando electos conforme con el Acta de Escrutinio y Cómputo con 472 votos a favor y 0 en contra.

Por lo que se refiere al desahogo del punto 7 del Acta de Escrutinio y Cómputo que establece:

“7. Se informa al pleno sobre la siguiente planilla única para integrar el XI Consejo Estatal conformada por 127 personas, siendo las siguientes:

PROPUESTA AL XI CONSEJO ESTATAL			
APELLIDOS	NOMBRE	SEXO	CUOTA

Propuesta que, al ser planilla única, es sometida a consideración del Pleno resultando electos con 472 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones....”

En ese orden de ideas, se considera que la propuesta realizada por la Dirección Estatal Ejecutiva en el Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025 y su posterior aprobación por el “Primer Congreso Estatal Constituyente”, es conforme con el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y la Convocatoria y Bases.

Al respecto, se tiene que el veinticuatro de marzo del presente año, se presentó escrito signado por quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática, al cual se anexó entre otros, impresión del “*ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ZACATECAS*” así como una memoria USB que contiene el archivo “*ESTATUTO PRDZ REV*”. de cuyo contenido se advierte la propuesta de modificación al artículo 26 inciso b) del Estatuto, en cuanto a la cantidad de Consejeros que forman dicha porción del Consejo, para que pasen de 3 a 7 **integrantes.**

⁴⁹ Cabe señalar que en el considerando 4 del Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025, se indica que la propuesta para integrar la porción normativa de las y los delegados a que hace referencia el artículo 26 inciso b) del Estatuto, se integra de 58 hombres y 69 mujeres, en tanto que en el punto 7 del Acta de Escrutinio y Cómputo se establece que la planilla única para integrar el XI Consejo Estatal se conforma por 127 personas, sin embargo de la sumatoria de las y los integrantes de la propuesta se advierte que se conforma de 128 personas 59 hombres y 69 mujeres.

Ahora bien, toda vez que conforme a lo establecido en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 se detectaron diversas omisiones respecto al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas. En ese sentido se realizó requerimiento de subsanación de las deficiencias al citado instituto político a efecto de que realizará las modificaciones necesarias.

Por lo anterior, la determinación respecto a la declaración de constitucionalidad y legalidad de la modificación al Estatuto a que se ha hecho referencia, se tiene que ésta se realizará, en su caso, una vez que se aprueben las demás modificaciones ordenadas.

j) Del análisis de las determinaciones aprobadas por el XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas

El XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, es el órgano facultado para aprobar la integración de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal, el Órgano de Justicia Intrapartidaria y la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

En ese orden de ideas, se analizan las determinaciones del XI Consejo Estatal, señalándose al respecto lo siguiente:

En términos de los artículos 24, 29, 30, 31 y 84 del Estatuto, el Consejo Estatal es la autoridad suprema del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas; tiene entre sus funciones:

- Las de designar por la mayoría calificada a aquellas personas afiliadas al Partido que serán integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal;
- Se constituirá para nombrar su mesa directiva en una primera reunión;
- La Dirección Ejecutiva Estatal se integra con una Presidencia, una Secretaría General, y las Secretarías de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; Gobiernos y Asuntos Legislativos; Planeación Estratégica y Organización Interna; Comunicación Política, y Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología, y
- El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas.

Asimismo, el artículo 31 fracción XXIV del Estatuto señala, que entre las funciones de la Dirección Ejecutiva Estatal se encuentra la de designar a las personas que integrarán el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

En tanto, que los artículos 21, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Convocatoria y Bases establecen que:

- En caso de que se registre una sola candidatura, el Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo correspondiente y será puesto a consideración de los delegados que asistan al I Congreso Estatal, para su ratificación con el voto de la mayoría de los delegados presentes, procurando se privilegie el consenso;
- La Mesa Directiva del XI Consejo, estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaria.
- Las propuestas a integrar la Mesa Directiva del XI Consejo, serán realizadas por la Dirección Ejecutiva Estatal. En el supuesto de planilla única para integrar el XI Consejo, lo harán en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es a más tardar el tres de febrero de 2025.
- La elección de la Mesa, se realizará por el voto directo, mediante votación nominal, únicamente por los integrantes del XI Consejo Estatal y no así por los integrantes del Primer Congreso;
- Las propuestas a integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, serán realizadas por la Dirección Ejecutiva Estatal, en sesión del Comité realizada ex profeso y la cual deberá realizarse al menos cinco días antes a aquel en que se celebre el I Congreso Estatal, esto es a más tardar el tres de febrero de 2025, y
- La elección del Órgano de Justicia Electoral, se realizará por el voto directo, mediante votación nominal, únicamente por los integrantes del XI Consejo.

Por su parte, el tres de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó el “ACUERDO 005/DEE/PRDZ/2025, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MEDIANTE EL

CUAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LA CONVOCATORIA Y BASES, SE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO TERCERO DE DICHO INSTRUMENTO DENOMINADO “DE LA ELECCIÓN DEL XI CONSEJO ESTATAL, MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA PARTIDO”.

En el citado Acuerdo en el considerando 5 y 6 y punto de acuerdo cuarto, se señaló:

“5. Continuando con lo establecido en la convocatoria y bases, se procede a elegir la siguiente propuesta para integrar la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal, misma que habrá de ser sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección, precisando que en este punto el C. Raymundo Carrillo Ramírez, procede a excusarse de la votación, lo cual es dispensado así por unanimidad:

Raymundo Carrillo Ramírez Presidente de la Mesa Directiva XI Consejo
Lucia Rueda Alvarado Vicepresidente de la Mesa Directiva XI Consejo
Oswaldo Mustafag Sabag González Secretario de la Mesa Directiva del XI Consejo

“6. Continuando con lo establecido en la convocatoria y bases, se procede a elegir la siguiente propuesta para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, misma que habrá de ser sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección:

Celia González Ortiz Presidenta del Órgano de Justicia Intrapartidaria
Gerardo Antonio García Villa Vicepresidente del Órgano de Justicia Intrapartidaria
Miguel Ángel Escobedo Santillan Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria

...
CUARTO.- *Se aprueban las listas de personas ciudadanas y/o militantes que serán sometidas a la consideración del Pleno, así como del XI Consejo Estatal, según corresponda, para integrar los órganos de gobierno y dirección en los términos precisados en los puntos cuarto, quinto y sexto de los considerandos, y con la salvedad precisada en el punto que antecede...”*

Ahora bien, en los puntos 8, 9 y 10 del Acta de Escrutinio y Cómputo, se establece:

“8. Se informa al pleno sobre la siguiente planilla única para integrar la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal, misma que se reitera es sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección, precisando que en este punto el C. Raymundo Carrillo Ramírez, procedió previamente a excusarse de la votación:

Raymundo Carrillo Ramírez Presidente de la Mesa Directiva XI Consejo
Lucía Rueda Alvarado Vicepresidente de la Mesa Directiva XI Consejo
Oswaldo Mustafag Sabag González Secretario de la Mesa Directiva XI Consejo

Propuesta que, al ser planilla única, es sometida a consideración del Pleno del XI Consejo resultando electos con 123 votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones de Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Luis Miguel Reyes Hernández, y Pedro Ovalle Vaquera, así como la ratificación de los 468 delegados presentes que no se excusaron.

Acto seguido el Presidente de la Mesa, solicita a la Ex Diputada María Guadalupe Hernández, Secretaria General del PRD, que proceda a realizar la toma de la protesta de Ley, misma que es rendida en los términos estatutarios por los Consejos Electos, quienes a partir de este momento asumen la conducción de los trabajos, haciendo la aclaración que las y los demás delegados pueden permanecer en la sesión, pero a partir de este momento únicamente tienen derecho a voz y voto los integrantes del XI Consejo recién electo, pero el ahora Presidente de la Mesa Directiva, Raymundo Carrillo y la Secretaria General María Guadalupe Hernández, acotan que, en atención al gran interés y entusiasmo de los compañeros, todas las propuestas serán legalmente votadas por el XI Consejo recién electo, pero igualmente sometidas a la ratificación del Pleno del Primer Congreso Estatal, sin que existe impedimento legal alguno para ello.

9. Continuando con lo establecido en la Convocatoria y bases, se procede informar sobre la propuesta única para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, misma que es sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección:

Celia González Ortiz Presidente del Órgano de Justicia Intrapartidaria
Gerardo Antonio García Villa Vicepresidente del Órgano de Justicia Intrapartidaria
Miguel Ángel Escobedo Santillan Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria

Propuesta que, al ser planilla única, es sometida a consideración del Pleno resultando electos con 125 votos a favor, cero en contra y dos abstenciones de Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, y es ratificada igualmente por 470 delegados.

...

10. Continuando con lo establecido en la Convocatoria y bases, se procede informar sobre la propuesta única para integrar el Órgano de Justicia Intrapartidaria, misma que es sometida a la consideración del XI Consejo Estatal para su elección:

Néstor Santacruz Márquez Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva
Claudia Simonita Ramos Leal Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva

Gerardo Pinedo Santacruz <i>Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas</i>
Pedro Ovalle Vaquera <i>Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna</i>
Rubén Sánchez Hernández <i>Secretario de Comunicación Política</i>
Luis Miguel Reyes Hernández <i>Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos</i>
María Guadalupe Hernández Hernández <i>Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías.</i>

Propuesta que, al ser planilla única, es sometida a consideración del Pleno resultando electos con 123 votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones de Raymundo Carrillo Ramírez, María Guadalupe Hernández Hernández, Luis Miguel Reyes Hernández, y Pedro Ovalle Vaquera, así como la ratificación de los 468 delegados presentes que no se excusaron.

En ese orden de ideas, se considera que las propuestas realizadas por la Dirección Estatal Ejecutiva en el Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025 y su posterior aprobación por el XI Consejo Estatal, en relación a la integración de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal y del Órgano de Justicia Intrapartidario-, así como la aprobación de la integración de la Dirección Ejecutiva Estatal por el citado Consejo Estatal, es conforme con el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas y la Convocatoria y Bases, a excepción de la Dirección Estatal Ejecutiva por lo que se refiere a su integración paritaria por los motivos que se exponen en el siguiente apartado.

k) Análisis de la paridad de género en la integración de los órganos internos del Partidos de la Revolución Democrática Zacatecas

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 4 y 41 Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 3 párrafo 3 y 37 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos; así como 36 fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de

las mujeres, tal como lo dispone la Jurisprudencia 20/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Ahora bien, en términos de lo precisado se procede a realizar el análisis de la integración paritaria de los órganos aprobados por el “Primer Congreso Estatal Constituyente” y el XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática obteniéndose lo siguiente:

XI Consejo Estatal			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Integrante		M	En relación a la integración del XI Consejo Estatal, tenemos que el mismo cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrado por un total de sesenta y nueve mujeres y cincuenta y nueve hombres ⁵⁰ .
Integrante	H		
Integrante		M	
Integrante	H		
Integrante		M	
Integrante		M	
Integrante		M	
Integrante	H		
Integrante		M	
Integrante		M	
Integrante		M	
Integrante		M	
Integrante		M	
Integrante	H		
Integrante	H		
Integrante		M	
Integrante	H		
Integrante		M	
Integrante		M	

⁵⁰ Cabe señalar que en el considerando 4 del Acuerdo 005/DEE/PRDZ/2025, se indica que la propuesta para integrar la porción normativa de las y los delegados a que hace referencia el artículo 26 inciso b) del Estatuto, se integra de 58 hombres y 69 mujeres, en tanto que en el punto 7 del Acta de Escrutinio y Cómputo se establece que la planilla única para integrar el XI Consejo Estatal se conforma por 127 personas, sin embargo de la sumatoria de las y los integrantes de la propuesta se advierte que se conforma de 128 personas 59 hombres y 69 mujeres.

XI Consejo Estatal		
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M

XI Consejo Estatal		
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante		M
Integrante	H	

XI Consejo Estatal		
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante	H	
Integrante		M

Mesa Directiva XI Consejo Estatal			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Presidencia de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal	H		En relación a la integración de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal, tenemos que la misma cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrada por un total de una mujer y dos hombres.
Vicepresidencia de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal		M	
Secretaria de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal	H		

Órgano de Justicia Intrapartidaria			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Presidencia de Órgano de Justicia Intrapartidaria		M	En relación a la integración del Órgano de Justicia Intrapartidaria, tenemos que la misma cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrada por un total de una mujer y dos hombres.
Vicepresidencia de Órgano de Justicia Intrapartidaria	H		
Secretaria de Órgano de Justicia Intrapartidaria	H		

Dirección Ejecutiva Estatal			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Presidencia de la Dirección Ejecutiva Estatal	H		En relación a la Dirección Ejecutiva Estatal, tenemos que la misma no cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrada por un total de dos mujeres y cinco hombres.
Secretaria General de la Dirección Ejecutiva Estatal		M	

Dirección Ejecutiva Estatal			
Secretario de Asuntos Electorales y Política de Alianzas	H		
Secretaria de Planeación Estratégica y Organización Interna	H		
Secretario de Comunicación Política	H		
Secretaria de Gobiernos y Asuntos Legislativos	H		
Secretario de Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, Juventudes, Educación y Tecnologías		M	

Del análisis de la paridad de género en la integración de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, se tiene que:

- El XI Consejo Estatal se integra por **sesenta y nueve mujeres y cincuenta y nueve hombres**;
- La Mesa Directiva del XI Consejo Estatal se integra por **una mujer y dos hombres**;
- El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integra por **una mujer y dos hombres**, y
- La Dirección Ejecutiva Estatal se integra por **dos mujeres y cinco hombres**.

En ese orden de ideas, se tiene que una mujer es presidenta, una vicepresidenta y una Secretaria General, ostentando las demás otros cargos diversos.

Por lo tanto, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, observó el principio de paridad en la integración de sus órganos internos, excepto por lo que se refiere a la Dirección Ejecutiva Estatal.

Al respecto, si bien en el antecedente V. y los resolutivos Primero al Cuarto de la Resolución 002/OTE/PRDZ/2025 del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas mediante la cual se dictaminó la procedencia legal y total de la planilla registrada, se tuvo dando cumplimiento al requerimiento formulado sobre la paridad de género con la sustitución de la persona titular de la Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna por una mujer, quedando en esos momentos la planilla integrada con tres mujeres y cuatro hombres.

Según se advierte del punto 10 y el apartado referente a la firma de las y los integrantes por la Dirección entrante del Acta de Escrutinio y Cómputo, así como los nombramientos expedidos el trece de febrero del presente año por el Órgano Técnico Electoral a favor de las y los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, se tiene que el XI Consejo Estatal aprobó que la Dirección Estatal Ejecutiva se integre por **dos** mujeres y **cinco** hombres y posteriormente mediante Acuerdo “003/OTE/PRDZ/2025” del Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva, en unión del Órgano de Justicia Intrapartidaria se emitió la declaratoria de validez de la elección y el Órgano Técnico Electoral entregó las constancias de mayoría a las y los integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

Ahora bien, la Sala Superior en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración SUP-REC-1319/2017 precisó que de una interpretación sistemática de los artículos 1, 4 y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo 3 y 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, se advierte, que los partidos políticos se encuentran obligados a observar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección partidista, a efecto de garantizar una participación efectiva de las mujeres en los mismos, sin que sea necesario que las reglas de paridad estén contenidas necesariamente en los Estatutos, pues basta que se enuncien en su normativa.

Lo que es acorde con el contenido de la Jurisprudencia 20/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto: “**PARIDAD DE**

GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN” señalada con antelación.

En mérito de lo expuesto:

- Se **vincula** al Partido de la Revolución Democrática Zacatecas a efecto de que, en uso de sus de sus derechos de autoorganización y autodeterminación, en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la aprobación de la presente Resolución realice la sustitución de al menos uno de los cargos de la Dirección Estatal Ejecutiva encabezados por hombres por una mujer, conforme al procedimiento establecido en los estatutos presentados para la solicitud de registro.

I) Integración de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas

Con base en lo señalado en los apartados anteriores, se tiene que los órganos internos quedaron integrados de la siguiente manera:

- **XI Consejo Estatal**

XI CONSEJO ESTATAL	
APELLIDOS	NOMBRE
ALBA BAUTISTA	MARIA FATIMA
ALBA FERNANDEZ	VICTOR MIGUEL
ALVIRDE GUTIERREZ	OLIVIA
AMBRIZ RUIZ ESPARZA	HECTOR
AVALOS RIVAS	DANIELA
BARRAGAN LUJAN	ROSA ADELAIDA
BAUTISTA RODRIGUEZ	MARIA OFELIA
BAUTISTA ROMERO	REFUGIO FRANCISCO
BERUMEN ACEVEDO	MONICA
BERUMEN SANCHEZ	ANGELICA MARIA
CABRERA BAÑUELOS	MARIBEL
CALDERON HERNANDEZ	TANIA
CAMACHO MIRANDA	MARIA ISABEL
CAMPOS RAMOS	STEPHANIE
CARDENAS HERRERA	CARLOS
CARRANZA RAMÍREZ	FERNANDO
CARRILLO BARRIOS	MA. DEL SOCORRO
CARRILLO HERNANDEZ	VICTOR MANUEL
CHAIRES GAMBOA	CHRISNA MIROSLAVA
CONTRERAS ESPARZA	MAYRA LIZBETH
CORTES ROMAN	JUAN ANTONIO

XI CONSEJO ESTATAL	
CRESPO HERNANDEZ	MARÍA FERNANDA
DAVILA IBARRA	JORGE
DE LA ROSA TREJO	RICARDO
DE LA TORRE SORIANO	SUZETTE
DEL RIO TORRES	MANUELA
DIAZ DE LEON ENCISO	HECTOR JUAN
DOMINGUEZ ACUÑA	FRANCISCO JAVIER
ESCALANTE CALDERA	IVAN
ESQUIVEL GARIBALDI	ELISA BARIELA ALEJANDRA ⁵¹
ESQUIVEL GONZALEZ	ANA CAROLINA
FLORES HERNANDEZ	VALERIA
FLORES ROSAS	JOSELITO
FRANCHINI GURROLA	LOURDES
GALVAN ROQUE	MA. ANTONIA
GAMEZ CORTES	ALONDRA ⁵²
GAMEZ CORTES	PAULINA JAZMIN
GARCÍA GARCÍA	GERARDO
GARCÍA GOYTIA	ESPERANZA
GARCÍA LARA	RUTH ELIZABETH
GARCÍA LÓPEZ	PAOLA
GARCÍA SAMANIEGO	CINDY
GUERRERO ALMAGUER	MARYBEL
GUTIERREZ MORENO	JOSE CARLOS
HERNANDEZ CHAVEZ	MA. DEL REFUGIO
HERNANDEZ DAVILA	CYNTHIA
HERNANDEZ FLORES	ANA CECILIA
HERNANDEZ FLORES	MARCO ULISSES
HERNANDEZ LOERA	CLAUDIA OLIVIA
HERNANDEZ LOERA	LUIS JESUS
HERNANDEZ LOERA	MIRIAM JAZMIN
HERNANDEZ MORALES	ALMA JANETH
HERNANDEZ PINEDO	AXEL EDUARDO
HERNANDEZ RENTERIA	SILVER
HERRERA CARRANZA	KARLA ITZEL
HIDALGO SANTACRUZ	DOMINIC ALEJANDRO
ITURBIDE CHAVEZ	ABIGAIL ⁵³
LANDEROS CARRILLO	FERNANDO
LARA RENTERIA	CLEER
LOERA LOPEZ	MARIA LUISA
LOPEZ ALCALA	MIGUEL ANGEL
LÓPEZ DÁVILA	ELISA DEL CARMEN
LOPEZ FERNANDEZ	DIANA YUNUEN
LOPEZ VAZQUEZ	VICTOR HUGO
MACIAS LOPEZ	GREGORIO
MACIAS SAUCEDO	LAURA ⁵⁴
MAGALLANES VALENZUELA	JOSE ALEJANDRO
MARQUEZ PEREZ	OTILIA
MARTINEZ QUINTERO	JESUS ⁵⁵

⁵¹ De acuerdo a la credencial de elector su nombre es ELISA GABRIELA ALEJANDRA ESQUIVEL GARIBALDI

⁵² De acuerdo a la credencial de elector su nombre es ALONDRA SARAHÍ GAMEZ CORTEZ

⁵³ De acuerdo a la credencial de elector su nombre es ABIGAIL ITURBE CHÁVEZ

⁵⁴ De acuerdo a la credencial de elector su nombre es LAURA GUADALUPE MACIAS GARCIA

⁵⁵ De acuerdo a la credencial de elector su nombre es JOSE DE JESUS MARTINEZ QUINTERO

XI CONSEJO ESTATAL	
MARTINEZ VARGAS	JESUS MISAEL
MARTINEZ VILLA	MA DE LOURDES
MASCORRO RAMOS	PAVEL ULISES ⁵⁶
MEMIJE ALBA	ANGELICA MARIA
MIRANDA TREJO	JUAN PABLO
MONTES RUIZ	CARLA ANAHI ⁵⁷
NAVA RESENDEZ	JUVENTINO ⁵⁸
NAVA RESENDEZ	YOBANI ⁵⁹
OCHOA RIVAS	CECILIA
ONTIVEROS CASTRELLON	MA SANTOS
ORNELAS ANAYA	CECILIA
ORTEGA MONTOYA	LAURA ELENA
ORTIZ GONZALEZ	CARLOS ALFREDO
ORTIZ GUZMAN	OSCAR
ORTIZ GUZMAN	SERGIO
OVALLE VAQUERA	MANUEL ⁶⁰
PARRAS JUAREZ	DIANA
PINEDO RIVAS	HECTOR
POLANCO HERNANDEZ	CYNTHIA FERNANDA
RAMIREZ VÁZQUEZ	MARCOS
RAMIREZ VILLALOBOS	ANTONIO
RAMOS LEAL	MARIA ELENA
RAMOS LEAL	LIDIA
REYES BAUTISTA	REYNA GRISELL
REYES GALLARDO	DOROTEO
REYES HERNANDEZ	JUAN PABLO
REYES RODRIGUEZ	JAVIER
REYES VELAZCO	MIA CAMILA
RINCON GARCIA	HUMBERTO
RINCON ORTEGA	MARIVEL
RINCON ORTEGA	MARTHA ELENA
RIVAS AGUILAR	HECTOR DAMIAN
RODRIGUEZ HERNANDEZ	EZEQUIEL
RODRIGUEZ MORENO	ANDREA VALERIA
ROJAS GONZALEZ	JOAQUIN
ROJAS RODRIGUEZ	CLAUDIA VANESSA
ROMAN FLORES	GUSTAVO
RUEDA ALVARADO	LUCIA
RUEDA ALVARADO	JESÚS PEDRO
RUIZ	NANCY ADILENE ⁶¹
SABAG GONZALEZ	OSWALDO MUSTAFAG
SALAS CASTRO	HUMBERTO
SANTOS HERNANDEZ	LUIS
TELLEZ RIVERA	JORGE LUIS
TORRES LEYVA	ALMA ROSALIA
VAQUERA VARELA	MARGARITA
VAZQUEZ HERNANDEZ	JOEL
VAZQUEZ MAURICIO	MONICA

⁵⁶ De acuerdo a la credencial de elector su nombre es PAVEL ULISES MAZCORRO RAMOS

⁵⁷ De acuerdo a la credencial de elector su nombre es KARLA ANAHI MONTES RUIZ

⁵⁸ De acuerdo a la credencial de elector su nombre es JUVENTINO NAVA RECENDEZ

⁵⁹ De acuerdo a la credencial de elector su nombre es YOVANI NAVA RECENDEZ

⁶⁰ De acuerdo a la credencial de elector su nombre es J. MANUEL OVALLE VAQUERA

⁶¹ De acuerdo a la credencial de elector su nombre es NANCY ADILENE RUIZ LEOS

XI CONSEJO ESTATAL	
VAZQUEZ RUIZ	JUANA MARIA
VENEGAS HERNANDEZ	MA MONSERRATH ⁶²
VENEGAS SANTOYO	ALEJANDRA
VIDALES NUÑEZ	ELDA YANIRA
VIDALES VARGAS	ERNESTO
VILLEDA CAMACHO	CARLOS FERNANDO
VILLEDA GALVAN	FERNANDO
VILLEDA GALVAN	CARLOS
YAM ACOSTA	TOMAS JOSE
ZAMORA ACEVEDO	JOSE EDUARDO
ZAPATA CORTES	JESSICA GABRIELA

- Mesa Directiva del XI Consejo Estatal

MESA DIRECTIVA XI CONSEJO ESTATAL	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ
VICEPRESIDENCIA	LUCIA RUEDA ALVARADO
SECRETARIA	OSWALDO MUSTAFAG SABAG GONZÁLEZ

- Órgano de Justicia Intrapartidaria

ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	CELIA GONZÁLEZ ORTIZ
VICEPRESIDENCIA	GERARDO ANTONIO GARCÍA VILLA
SECRETARIA	MIGUEL ÁNGEL ESCOBEDO SANTILLAN

- Dirección Ejecutiva Estatal

DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	NÉSTOR SANTACRUZ MARQUEZ
SECRETARIA GENERAL	CLAUDIA SIMONITA RAMOS LEAL
SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS	GERARDO PINEDO SANTACRUZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA	PEDRO OVALLE VAQUERA

⁶² De acuerdo a la credencial de elector su nombre es MA. MONZERRATH VENEGAS HERNANDEZ

DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTATAL	
SECRETARIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA	RUBÉN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNOS Y ASUNTOS LEGISLATIVOS	LUIS MIGUEL REYES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE AGENDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL, DERECHOS HUMANOS, JUVENTUDES, EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍAS	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Órganos que se integraron observando el procedimiento establecido en los Estatutos, Convocatoria y Bases y demás disposiciones internas del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 9, 35, 41 Base I, 116 fracción IV, incisos b), c) y f) de la Constitución Federal; 42, 98 numeral 2 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 3 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, inciso c), 25 numeral 1 fracción I, 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos, 19 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracción I y II, 43, párrafo primero y quinto de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b) y fracción III, inciso cc), 36, numerales 1, 4, 5 y 9, 38 numeral 2, 52 numeral 1, fracción XIX, 60, 65, 372, 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII, 34, 38 numeral 1 fracciones I y V de la Ley Orgánica, 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como el Estatuto y Convocatoria y Bases del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas

Resuelve:

Primero. Se determina que la integración de los órganos internos del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en su Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RCG-IEEZ-020/IX/2024 y el Acuerdo ACG-IEEZ-015/X/2025, los cuales quedaron integrados en los términos señalados en el considerando Trigésimo tercero de esta Resolución.

Segundo. Con la finalidad de que se de debido cumplimiento al principio de paridad de género, se vincula al Partido de la Revolución Democrática Zacatecas a

efecto de que en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la aprobación de la presente Resolución realice la sustitución de al menos uno de los cargos de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática encabezados por un hombre por una mujer, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto presentado para la solicitud de registro.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para que realice la inscripción de los órganos relativos al XI Consejo Estatal, la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal, la Dirección Ejecutiva Estatal y el Órgano de Justicia Intrapartidaria, en el expediente de la citada Dirección.

Cuarto.- En relación a la declaración de constitucionalidad y legalidad de la modificación al Estatuto a que se ha hecho referencia, se tiene que ésta se realizará, en su caso, una vez que se aprueben las demás modificaciones ordenadas conforme a lo establecido en el considerando Trigésimo tercero incisos h) e i) de la presente Resolución.

Quinto. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido de la Revolución Democrática Zacatecas.

Sexto. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que remita la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, a efecto de que se inscriban los órganos en el libro de registro correspondiente.

Séptimo. Publíquese esta Resolución en la página de internet www.ieez.org.mx, así como un extracto de la misma en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera presencial el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Mtra. Gabriela Elizabeth Muñoz Rodríguez, Mtro. Víctor Manuel Trejo Juárez y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo